



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de edición del mes: 12

Ciudad de México, lunes 14 de octubre de 2019

CONTENIDO

Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Secretaría de Economía

Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural

Secretaría de la Función Pública

Consejo de la Judicatura Federal

Banco de México

Instituto Federal de Telecomunicaciones

Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Tribunal Superior Agrario

Avisos

Indice en página 90

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

AVISO de Término de la Emergencia por la presencia del huracán Lorena (lluvia severa) ocurrida el día 18 de septiembre de 2019 en 5 municipios del Estado de Jalisco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

DAVID EDUARDO LEÓN ROMERO, Coordinador Nacional de Protección Civil, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 y 30 Bis fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 22, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; 12, fracciones I, inciso a), II y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el día 25 de septiembre de 2019, se emitió el Boletín de Prensa número BDE-044-2019, mediante el cual se dio a conocer que la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), declaró en Emergencia a los municipios de Cihuatlán, Cuautitlán de García Barragán, La Huerta, Tomatlán y Villa Purificación del Estado de Jalisco, por la presencia del Huracán "Lorena" (lluvia severa), ocurrida el día 18 de septiembre de 2019; publicándose la Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación el 3 de octubre de 2019.

Que mediante oficio número SSPC/SPPPCCP/CNPC/DGPC/00340/2019, de fecha 5 de octubre de 2019, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que de acuerdo al más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria en comento ya no persisten, por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el 5 de octubre de 2019, la CNPC emitió el Boletín de Prensa número BDE-057-2019, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Cihuatlán, Cuautitlán de García Barragán, La Huerta, Tomatlán y Villa Purificación del Estado de Jalisco, por la presencia del Huracán "Lorena" (lluvia severa), ocurrida el día 18 de septiembre de 2019. Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DEL HURACÁN "LORENA" (LLUVIA SEVERA) OCURRIDA EL DÍA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019 EN 5 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE JALISCO

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 12, fracción I inciso a) de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Cihuatlán, Cuautitlán de García Barragán, La Huerta, Tomatlán y Villa Purificación del Estado de Jalisco, por la presencia del Huracán "Lorena" ocurrida el día 18 de septiembre de 2019.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a cinco de octubre de dos mil diecinueve.- El Coordinador Nacional de Protección Civil,
David Eduardo León Romero.- Rúbrica.

AVISO de Término de la Emergencia por la presencia de lluvia severa ocurrida el día 21 de septiembre de 2019 para el Municipio de Guaymas del Estado de Sonora; así como por la presencia de lluvia severa e inundación pluvial ocurrida el día 21 de septiembre de 2019 en 5 municipios de dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

DAVID EDUARDO LEÓN ROMERO, Coordinador Nacional de Protección Civil, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 y 30 Bis fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 22, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; 12, fracciones I, inciso a), II y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el día 24 de septiembre de 2019, se emitió el Boletín de Prensa número BDE-043-2019, mediante el cual se dio a conocer que la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), declaró en Emergencia al municipio de Guaymas del Estado de Sonora, por la presencia de lluvia severa, ocurrida el día 21 de septiembre de 2019; así como a los municipios de Empalme, Etchojoa, Hermosillo, Huatabampo y Navojoa de dicha Entidad Federativa, por la presencia de lluvia severa e inundación pluvial ocurridas el día 21 de septiembre de 2019; publicándose la Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación el 2 de octubre de 2019.

Que mediante oficio número SSPC/SPPPCCP/CNPC/DGPC/00337/2019, de fecha 4 de octubre de 2019, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que de acuerdo al más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria en comento ya no persisten, por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el 4 de octubre de 2019, la CNPC emitió el Boletín de Prensa número BDE-056-2019, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia para el municipio de Guaymas del Estado de Sonora, por la presencia de lluvia severa, ocurrida el día 21 de septiembre de 2019; así como a los municipios de Empalme, Etchojoa, Hermosillo, Huatabampo y Navojoa de dicha Entidad Federativa, por la presencia de lluvia severa e inundación pluvial ocurridas el día 21 de septiembre de 2019. Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE LLUVIA SEVERA OCURRIDA EL DÍA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2019 PARA EL MUNICIPIO DE GUAYMAS DEL ESTADO DE SONORA; ASÍ COMO, POR LA PRESENCIA DE LLUVIA SEVERA E INUNDACIÓN PLUVIAL OCURRIDA EL DÍA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2019 EN 5 MUNICIPIOS DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 12, fracción I inciso a) de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para el municipio de Guaymas del Estado de Sonora, por la presencia de lluvia severa, ocurrida el día 21 de septiembre de 2019; así como a los municipios de Empalme, Etchojoa, Hermosillo, Huatabampo y Navojoa de dicha Entidad Federativa, por la presencia de lluvia severa e inundación pluvial ocurridas el día 21 de septiembre de 2019.

Artículo 2.- El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a cuatro de octubre de dos mil diecinueve.- El Coordinador Nacional de Protección Civil, **David Eduardo León Romero**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECLARATORIA de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles federales que se señalan.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SHCP.- Secretaría de Hacienda.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Folio: DSRDPF/AR/005/2019 al DSRDPF/AR/010/2019.

DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DE LOS INMUEBLES FEDERALES, QUE SE SEÑALAN.

Alan Daniel Cruz Porchini, Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 fracción II, 130, Decimoséptimo transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26 y 31 fracción XXIX y XXX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción III, 4, 6 fracción V, 13, 29, fracción IV, 42, fracción V, 48, 78, 79 y 101 fracción III y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales; 2°, Apartado D, fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3 fracción X, 4 fracción I, inciso e), 5, 6 fracción XXXIII y 7; 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, teniendo la Nación en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público;

2.- Que la fracción II del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, antes de las reformas del 28 de enero de 1992, establece que “los templos destinados al culto público son propiedad de la Nación, representada por el Gobierno Federal, quien determinará los que deben continuar destinados a su objeto. Los templos que en lo sucesivo se erigieren para el culto público, serán propiedad de la Nación”; en este sentido el artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, establece que estos bienes propiedad de la Nación mantendrán su actual situación jurídica.

3.- Que de acuerdo a los artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional, señala cuales son los bienes propiedad de la Nación, representada por el Gobierno Federal.

4.- Que, por su parte, el artículo 6 fracción V y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales disponen que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación los inmuebles nacionalizados a que se refiere el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo aquéllos respecto de los cuales, a la fecha de entrada en vigor del presente ordenamiento, aún no se hubiere expedido la resolución judicial o la declaración administrativa correspondiente.

5.- Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de su órgano administrativo desconcentrado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, ha tenido la administración de los inmuebles federales identificados con los números de Registro Federal Inmobiliarios 19-562-9, 15-14084-0, 30-16601-8, 8-8907-7, 8-8912-0 y 8-8915-7 y bajo el uso de la Asociación Religiosa denominada El Concilio Nacional de las Asambleas de Dios, A.R., con número de Registro SGAR164/93, con la ubicación, superficie, medidas y colindancias correspondientes, descritos en el cuadro siguiente:

No. DSRDPF/AR	RFI	Denominación ubicación y superficie	Orientación	Colindancia	Medidas Metros
005/2019	19-562-9	“Templo Bethania” Ubicado en Huasteca No. 292, Colonia La Fama, C.P. 66100, Municipio Santa Catarina, Estado de Nuevo León. Superficie de 383.16 metros cuadrados.	NORTE	Lotes 288, 266 y 280	40.0400
			SUR	Lote 17	17.8000
			ESTE	Calle Huasteca	16.0000
			OESTE	Lote 935	34.7500
006/2019	15-14084-0	“Templo Roca de la Eternidad” Ubicado en calle Petunias s/n (lote 19, manzana 48, zona 4, Poblado de San Francisco Chilpan III), Colonia Ampliación San Marcos, Tultitlán, Estado de México. Superficie de 200.00 metros cuadrados.	NORTE	Calle Petunias	10.00
			SUR	Lote s/n	10.00
			ESTE	Lote s/n	20.00
			OESTE	Lote s/n	20.00
007/2019	30-16601-8	“Templo Smirna” Ubicado en Calle Primera de Bello No. 1 A, Colonia Centro, C.P. 91500, Municipio de Coatepec, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Superficie de 612.00 metros cuadrados.	NORTE	Calle Primera de Bello	9.0000
			SUR	Río de los Pintores	9.0000
			ESTE	Propiedad de Francisca Rodríguez	68.0000
			OESTE	Lote de Tobias García	68.00
008/2019	8-8907-7	“La Hermosa” Ubicado en Avenida Juventino Rosas N° 820 (lote 8, manzana 29), Sector 7, C.P. 31830, Municipio de Ascensión, Chihuahua Superficie de 486.62 metros cuadrados.	NORTE	Griselda Loya	42.5000
			SUR	María Anita Apodaca	42.5000
			ESTE	Avenida Juventino Rosas	11.4500
			OESTE	Juana Quezada	11.4500
009/2019	8-8912-0	“Getsemaní” Ubicado en calle Corregidora s/n (lote C, manzana 27), colonia Guadalupe Victoria, C.P. 31831, Municipio de Ascensión, Chihuahua Superficie de 2000.00 metros cuadrados.	NORTE	Lote B Guadalupe Victoria	50.0000
			SUR	Lote D 20 de noviembre	50.0000
			ESTE	Calle Independencia	40.0000
			OESTE	Lote H Corregidora	40.0000
010/2019	8-8915-7	“Templo Pueblo de Sión” Ubicado en calle Avena N°8411 (lote 20, manzana 25), colonia El Granjero, C.P. 32690, Municipio de Juárez, Chihuahua Superficie de 800.00 metros cuadrados.	NORTE	Calle Avena	40.0000
			SUR	Calle Cañaveral	20.0000
			ESTE	Lote 10	20.0000
			OESTE	Lote 20	40.0000

6.- Que, en razón de lo anterior, dichos inmuebles se tienen identificados como inmuebles Federales y se encuentran controlados en el Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, con los Registros Federales Inmobiliarios señalados en el cuadro anterior.

7.- Que acorde a las consideraciones anteriores, los inmuebles objeto de la presente Declaratoria son inmuebles Federales que se ajustan al supuesto previsto en el artículo 6, fracción V de la Ley General de Bienes Nacionales; por lo que con fecha 7 de agosto de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo tendiente a emitir la presente Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación en términos del artículo 29, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales.

8.- Que con fecha 14 de agosto del 2019, venció el término legal dispuesto para oponerse al procedimiento citado en el considerando anterior, por lo que al no haberse recibido manifestación de oposición alguna; a nombre y en representación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dependencia del Ejecutivo Federal encargada de declarar, cuando ello sea preciso, que un bien determinado está sujeto al régimen de dominio público de la Federación, por estar comprendido en algunas de las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales; he tenido a bien emitir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA.- Que los inmuebles descritos en el considerando 5 del presente documento, se encuentran sujetos al régimen de dominio público de la Federación.

SEGUNDA.- Que en razón de lo anterior dichos inmuebles son inalienables, imprescriptibles e inembargables, razón por la cual no se encuentran sujetos a prescripción positiva o negativa, ni son objeto de acciones reivindicatorias o interdictos posesorios por parte de terceros, por su naturaleza no pueden considerarse bienes vacantes para los efectos de los artículos 785 a 789 del Código Civil Federal.

TERCERA.- La Asociación Religiosa denominada “El Concilio Nacional de las Asambleas de Dios”, con número de SGAR 164/93, usuaria de los inmuebles descritos en el considerando 5, de acuerdo al artículo 83 de la Ley General de Bienes Nacionales, está obligada a salvaguardar, conservar, mantener, restaurar y a coadyuvar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de su órgano administrativo desconcentrado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en la integración de la información y documentación necesarias para obtener la resolución judicial o la declaración administrativa correspondiente respecto de los inmuebles nacionalizados, así como presentarlos a la propia Secretaría, la que determinará la vía procedente para tal efecto.

CUARTA.- Aun cuando la Asociación Religiosa usuaria de los inmuebles deje de ocupar uno o varios de los inmuebles objeto de la presente Declaratoria, y los mismos sean puestos a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y dicho Instituto los recibiera para su administración, en términos del artículo 83 fracción V de la Ley General de Bienes Nacionales y 16 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y los inmuebles relativos continuaran sujetos al régimen de dominio público de la Federación.

QUINTA.- Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos en términos de lo dispuesto por el artículo 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEXTA.- Inscribáse la presente Declaratoria como acto de certeza jurídica que acredita la naturaleza inmobiliaria federal respecto de los inmuebles objeto de la misma, tanto en el Registro Público de la Propiedad Federal como en el Registro Público de la Propiedad correspondiente al lugar de la ubicación de los inmuebles de que se trata, de conformidad con lo previsto por los artículos 42 fracción V, y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales, para efectos de publicidad y de oponibilidad ante terceros.

TRANSITORIO

ÚNICO. - La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México a los 28 días de agosto de dos mil diecinueve.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Alan Daniel Cruz Porchini**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

DECLARATORIA de Cancelación de las Normas de Referencia que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SE.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE CANCELACIÓN DE LAS NORMAS DE REFERENCIA NRF-052-PEMEX-2013, REHABILITACIÓN DE GENERADORES SÍNCRONOS DE POLOS LISOS, NRF-063-PEMEX-2013, MANGUERAS MARINAS PARA EL MANEJO DE HIDROCARBUROS EN INSTALACIONES COSTA AFUERA, NRF-090-PEMEX-2013, CAMBIADORES DE CALOR DE ENVOLVENTE-HAZ DE TUBOS, NRF-116-PEMEX-2014, MATERIAS PRIMAS CONTRA INCENDIO: POLVOS QUÍMICOS Y LÍQUIDOS ESPUMANTES, NRF-154-PEMEX-2013, INHIBIDOR DE INCRUSTACIÓN Y DISPERSANTE A PARTIR DEL TERPOLÍMERO DE ÁCIDO ACRÍLICO CON GRUPOS FUNCIONALES SULFONADOS, CARBOXILADOS Y NO IÓNICOS UTILIZADO EN SISTEMAS DE AGUA DE ENFRIAMIENTO, NRF-155-PEMEX-2013, BIOCIDA NO OXIDANTE A BASE DE GLUTARALDEHÍDO PARA AGUA DE ENFRIAMIENTO, NRF-189-PEMEX-2014, CENTRIFUGADORA DIÉSEL, NRF-190-PEMEX-2014, BOMBAS RECIPROCANTES, NRF-196-PEMEX-2013, CARGADOR Y BANCO DE BATERÍAS, NRF-197-PEMEX-2013, BANCO DE CAPACITORES BAJA TENSIÓN, NRF-198-PEMEX-2013, BANCO DE CAPACITORES MEDIA TENSIÓN, NRF-209-PEMEX-2014, BOMBAS ROTATORIAS, NRF-304-PEMEX-2013, BARRERAS IMPERMEABLES PARA PROTEGER Y PREVENIR LA CONTAMINACIÓN DEL SUBSUELO, NRF-311-PEMEX-2013, LIMPIEZA INTERIOR DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE Y RECOLECCIÓN DE HIDROCARBUROS POR DUCTO POR MEDIO DE CORRIDAS DE DIABLOS.

La Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, último párrafo y 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 22 fracciones I, IX y XXV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Cancelación de las Normas de Referencia que se enlistan a continuación, mismas que se encuentran bajo el ámbito de competencia de Petróleos Mexicanos (PEMEX).

La cancelación de estas Normas de Referencia, surtirá efectos a partir del día siguiente de la publicación de esta Declaratoria de Cancelación en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NRF-052-PEMEX-2013	REHABILITACIÓN DE GENERADORES SÍNCRONOS DE POLOS LISOS
Objetivo y campo de aplicación	
Establecer los requisitos técnicos y documentales que se deben cumplir en la contratación de servicios para la rehabilitación, pruebas de control de calidad por parte de Pemex durante el proceso de manufactura y las pruebas finales de aceptación de generadores síncronos de polos lisos en Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.	
Esta Norma de Referencia es de aplicación general y observancia obligatoria en la contratación de bienes o servicios, objeto de la misma, que se lleve a cabo en Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, por lo que debe ser incluida en los procedimientos de contratación: licitación pública, invitación cuando menos a tres personas o adjudicación directa, como parte de los requisitos que debe cumplir el Proveedor, contratista o Licitante.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma de Referencia no tiene concordancia con ninguna norma mexicana o internacional.	

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NRF-063-PEMEX-2013	MANGUERAS MARINAS PARA EL MANEJO DE HIDROCARBUROS EN INSTALACIONES COSTA AFUERA
Objetivo y campo de aplicación Establecer los requisitos técnicos y documentales para la adquisición de mangueras marinas para el manejo de hidrocarburos y productos petroquímicos en instalaciones marítimas de Petróleos Mexicanos. Esta Norma de Referencia es de aplicación general y observancia obligatoria en la adquisición de los bienes objeto de la misma, que lleven a cabo los centros de trabajo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, por lo que debe ser incluida en los procedimientos de contratación: licitación pública, invitación a cuando menos tres personas, o adjudicación directa, como parte de los requisitos que debe cumplir el proveedor o licitante.	
Concordancia con normas internacionales Por no existir al momento de su elaboración, esta Norma de Referencia no concuerda con ninguna Norma Oficial Mexicana.	
CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NRF-090-PEMEX-2013	CAMBIADORES DE CALOR DE ENVOLVENTE-HAZ DE TUBOS
Objetivo y campo de aplicación Establecer los requisitos mínimos que deben cumplir los proveedores, contratistas y/o prestadores de servicios en la contratación del diseño y/o fabricación de cambiadores de calor de envolverte-haz de tubos en instalaciones industriales. La presente Norma de Referencia es de aplicación general y observancia obligatoria en la elaboración de bases de licitación para la adquisición de los bienes objeto de la misma, que lleven a cabo los centros de trabajo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios. Por lo que debe ser incluida en los procedimientos de contratación, licitación pública, invitación a cuando menos tres proveedores, o adjudicación directa. Como parte de los requisitos que deben cumplir el proveedor, contratista y/o prestador de servicios.	
Concordancia con normas internacionales La presente norma concuerda parcialmente con la Norma Internacional ISO 16812-2007, Cambiadores de Calor Envolvente-Haz de Tubos para la Industria del Petróleo y Gas Natural (Petroleum, petrochemical and natural gas Industries-Shell-and-tube heat exchangers.) y difiere en los siguientes puntos: 4.2, 7.5.3, 7.6.3.2, que no aplican a la presente norma.	
CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NRF-116-PEMEX-2014	MATERIAS PRIMAS CONTRA INCENDIO: POLVOS QUÍMICOS Y LÍQUIDOS ESPUMANTES
Objetivo y campo de aplicación Establecer las especificaciones que deben cumplir los polvos químicos y líquidos espumantes que se adquieran para el servicio contraincendio. Esta Norma de Referencia es de aplicación general y observancia obligatoria en la adquisición de las materias primas contraincendio, que lleve a cabo en los Centros de trabajo de Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios, por lo que debe ser incluida en los procedimientos de contratación: Licitación Pública, invitación a por lo menos tres personas, o adjudicación directa, como parte de los requisitos que debe cumplir el proveedor, contratista o licitante.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma de Referencia tiene concordancia total con: NOM-104-STPS-2001 y la NOM-106-STPS-1994.	

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NRF-154-PEMEX-2013	INHIBIDOR DE INCRUSTACIÓN Y DISPERSANTE A PARTIR DEL TERPOLÍMERO DE ÁCIDO ACRÍLICO CON GRUPOS FUNCIONALES SULFONADOS, CARBOXILADOS Y NO IÓNICOS UTILIZADO EN SISTEMAS DE AGUA DE ENFRIAMIENTO
Objetivo y campo de aplicación Establecer los requisitos técnicos y documentales para la adquisición de inhibidor de incrustación y dispersante a partir de terpolímero de ácido acrílico con grupos funcionales carboxilados, sulfonados y no iónicos, para el acondicionamiento de los sistemas de agua de enfriamiento de PEMEX. Esta Norma de Referencia es de aplicación general y observancia obligatoria en la adquisición de inhibidor de incrustación y dispersante a partir de terpolímero de ácido acrílico con grupos funcionales carboxilados, sulfonados y no iónicos, que lleven a cabo los centros de trabajo de PEMEX. Por lo que debe ser incluida en los procedimientos de contratación: licitación pública, invitación a cuando menos tres personas, o adjudicación directa, como parte de los requisitos que debe de cumplir el proveedor, contratista o licitante.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma de Referencia, no tiene concordancia con normas mexicanas o normas internacionales.	
CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NRF-155-PEMEX-2013	BIOCIDA NO OXIDANTE A BASE DE GLUTARALDEHÍDO PARA AGUA DE ENFRIAMIENTO
Objetivo y campo de aplicación Establecer los requisitos técnicos y documentales para la adquisición del biocida no oxidante a base de glutaraldehído al 45 por ciento en peso mínimo de concentración, para los sistemas de agua de enfriamiento de PEMEX. Esta Norma de Referencia es de aplicación general y observancia obligatoria en la adquisición de biocida no oxidante a base de glutaraldehído al 49 por ciento en peso mínimo de concentración, que llevan a cabo los centros de trabajo de PEMEX. Por lo que debe ser incluida en los procedimientos de contratación: licitación pública, invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa, como parte de los requisitos que debe cumplir el proveedor, contratista o licitante.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma de Referencia, no tiene concordancia con normas mexicanas o normas internacionales.	
CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NRF-189-PEMEX-2014	CENTRIFUGADORA DIÉSEL
Objetivo y campo de aplicación Establecer los requisitos técnicos y documentales para la adquisición de centrifugadoras diésel de servicio intermitente accionadas con motor eléctrico. Esta Norma de Referencia es de aplicación general y observancia obligatoria en la adquisición de centrifugadoras diésel utilizadas en instalaciones de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios. Por lo que debe ser incluida en los procedimientos de contratación, licitación pública, invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa, como parte de los requisitos que debe cumplir el proveedor, contratista o licitante.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma de Referencia concuerda parcialmente con la ISO 3448:1992.	
CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NRF-190-PEMEX-2014	BOMBAS RECIPROCANTES
Objetivo y campo de aplicación Establecer los requisitos técnicos y documentales para la adquisición de bombas reciprocantes requeridas en las instalaciones de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios. Esta Norma de Referencia es de aplicación general y observancia obligatoria en la adquisición de bombas reciprocantes para el uso de la industria del petróleo, petroquímica y gas natural en las instalaciones de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios. Por lo que debe ser incluida en los procedimientos de contratación, licitación pública, invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa, como parte de los requisitos que debe cumplir el proveedor, contratista o licitante.	

Concordancia con normas internacionales

Esta norma concuerda con la norma internacional ISO 13710:2004 y se definen como puntos obligatorios los siguientes numerales:

- 6 Diseño básico (Basic design):** 6.1.3, 6.1.5, 6.1.16, 6.3.3, 6.5.2, 6.5.11.3, 6.7.5.6, 6.7.5.9, 6.7.5.10, 6.8.1, 6.8.9, 6.10.1.2, 6.10.1.7, 6.10.1.8, 6.10.2.1, 6.11.1.3, 6.11.1.7, 6.11.1.10, 6.11.4.3, 6.11.4.4 a) y d), 6.11.4.5, b), 6.11.5.1, 6.11.5.3
- 7 Accesorios (Accessories):** 7.1.2.2 7.1.4.2, 7.2.8 a) y c), 7.3.1, 7.4.1.1, 7.4.1.3, 7.4.2.1, 7.4.2.3, 7.4.2.4, 7.4.3.1 b), 7.4.3.2 7.5.2.3, 7.5.3.1 7.5.4.7.4, 7.5.5.2, 7.5.5.4, .5.5.5, 7.7.2
- 8 Inspección, pruebas y preparación para embarque (Inspection, testing and preparation for shipment):** 8.1.1, 8.1.2, 8.1.6, 8.2.1.1 f), 8.2.1.3, 8.2.3.3, 8.2.3.4, 8.3.1.2, 8.3.5, 8.3.6, 8.4.8
- 9 Datos del proveedor (Vendor's data):** 9.3.3, 9.3.5.4

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NRF-196-PEMEX-2013	CARGADOR Y BANCO DE BATERÍAS

Objetivo y campo de aplicación

Establecer los requisitos técnicos para la adquisición del sistema compuesto por cargador y banco de baterías para uso industrial, y los componentes principales que lo integran, a utilizarse en las instalaciones de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Esta Norma de Referencia es de aplicación general y observancia obligatoria en la adquisición de los bienes objeto de la misma, que lleven a cabo en los centros de trabajo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios. Por lo que debe ser incluida en los procedimientos de contratación: licitación pública, invitación a cuando menos tres personas, o adjudicación directa, como parte de los requisitos que debe cumplir el proveedor, contratista, o licitante.

Concordancia con normas internacionales

Esta Norma de Referencia no tiene concordancia.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NRF-197-PEMEX-2013	BANCO DE CAPACITORES BAJA TENSIÓN

Objetivo y campo de aplicación

Establecer los requisitos técnicos para la adquisición de bancos de capacitores para baja tensión y los componentes principales que lo integran, a utilizarse en las instalaciones de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Esta Norma de Referencia es de aplicación general y observancia obligatoria en la adquisición de los bienes objeto de la misma, que lleven a cabo en los centros de trabajo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios. Por lo que debe ser incluida en los procedimientos de contratación: licitación pública, invitación a cuando menos tres personas, o adjudicación directa, como parte de los requisitos que debe cumplir el proveedor, contratista, o licitante.

Concordancia con normas internacionales

Esta Norma de Referencia coincide parcialmente con la NMX-J-203/1-ANCE-2005 y no tiene concordancia con ninguna norma internacional.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NRF-198-PEMEX-2013	BANCO DE CAPACITORES MEDIA TENSIÓN

Objetivo y campo de aplicación

Establecer los requisitos técnicos para la adquisición de bancos de capacitores para media tensión y los componentes principales que lo integran, a utilizarse en las instalaciones de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Esta Norma de Referencia es de aplicación general y observancia obligatoria en la adquisición de los bienes objeto de la misma, que lleven a cabo en los centros de trabajo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios. Por lo que debe ser incluida en los procedimientos de contratación: licitación pública, invitación a cuando menos tres personas, o adjudicación directa, como parte de los requisitos que debe cumplir el proveedor, contratista, o licitante.

Concordancia con normas internacionales

Esta Norma de Referencia coincide parcialmente con la NMX-J-203/1-ANCE-2005 y no tiene concordancia con ninguna norma internacional.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NRF-209-PEMEX-2014	BOMBAS ROTATORIAS
Objetivo y campo de aplicación Establecer los requisitos técnicos y documentales para la adquisición o contratación de servicios de bombas rotatorias. Esta Norma de Referencia es de aplicación general y observancia obligatoria en todas las áreas de PEMEX y sus Organismos Subsidiarios que adquieran, arrienden o contraten servicios de bombas rotatorias, por lo que debe ser incluida en los procedimientos de contratación: licitación pública, invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa, como parte de los requisitos que debe cumplir el proveedor o licitante.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma de Referencia no tiene concordancia con ninguna norma mexicana o internacional.	
CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NRF-304-PEMEX-2013	BARRERAS IMPERMEABLES PARA PROTEGER Y PREVENIR LA CONTAMINACIÓN DEL SUBSUELO
Objetivo y campo de aplicación Establecer los requisitos técnicos y documentales para la adquisición e instalación de las barreras impermeables para proteger y prevenir la contaminación del subsuelo. Esta Norma de Referencia es de aplicación general y observancia obligatoria en la adquisición de los bienes objeto de la misma, que lleven a cabo los centros de trabajo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios. Por lo que debe ser incluida en los procedimientos de contratación: licitación pública, invitación a cuando menos tres personas, o adjudicación directa, como parte de los requisitos que debe cumplir el proveedor o licitante.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma de Referencia no tiene concordancia con ninguna norma mexicana o internacional.	
CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NRF-311-PEMEX-2013	LIMPIEZA INTERIOR DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE Y RECOLECCIÓN DE HIDROCARBUROS POR DUCTO POR MEDIO DE CORRIDAS DE DIABLOS
Objetivo y campo de aplicación Establecer los requisitos mínimos que se deben cumplir en la contratación del servicio para limpieza interior de los sistemas de transporte y recolección de hidrocarburos por ducto por medio de corridas de diablos con objeto de remover, desplazar y/o desalojar sólidos, líquidos, gases y sustancias acumuladas en el interior de los ductos. Esta Norma de Referencia es de aplicación general y observancia obligatoria en la contratación de los servicios de limpieza interior del Sistema de Transporte y Recolección de Hidrocarburos por Ducto, que lleven a cabo los centros de trabajo de PEMEX. Por lo que debe ser incluida en los procedimientos de contratación: licitación pública, invitación restringida a cuando menos tres personas o adjudicación directa; como parte de los requisitos que debe cumplir el licitante o contratista.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma de Referencia no tiene concordancia.	

Atentamente,

Ciudad de México, a 17 de septiembre de 2019.- El Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública para la Cancelación de las Normas de Referencia que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SE.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PUBLICA PARA LA CANCELACIÓN DE LAS NORMAS DE REFERENCIA NRF-041-PEMEX-2014, CARGA, AMARRE, TRANSPORTE E INSTALACIÓN DE PLATAFORMAS COSTA AFUERA, NRF-043-PEMEX-2014, ACERCAMIENTO Y AMARRE DE EMBARCACIONES A INSTALACIONES COSTA AFUERA, NRF-047-PEMEX-2014, DISEÑO, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE PROTECCIÓN CATÓDICA, NRF-048-PEMEX-2014, DISEÑO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS, NRF-127-PEMEX-2014, SISTEMAS CONTRA INCENDIO A BASE DE AGUA DE MAR EN INSTALACIONES FIJAS COSTA AFUERA, NRF-177-PEMEX-2014, SISTEMAS DE PROTECCIÓN DEL DUCTO ASCENDENTE EN LA ZONA DE MAREAS Y OLEAJE, NRF-195-PEMEX-2014, CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURAS DE ACERO, NRF-254-PEMEX-2014, EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL CONTRA ARCO ELÉCTRICO, NRF-320-PEMEX-2014, VARIADORES DE FRECUENCIA EN MEDIA TENSIÓN.

La Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, con fundamento en los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, último párrafo y 67, segundo párrafo, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y, 22, fracciones I, IX, XII y XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, expide el presente Aviso de Consulta Pública para cancelar las Normas de Referencia expedidas por Petróleos Mexicanos (PEMEX) y que se describen en los párrafos siguientes, a efecto de que dentro de los 60 días naturales siguientes a la publicación del presente Aviso, los interesados presenten sus comentarios sobre dicha cancelación ante la Dirección General de Normas, ubicada en Calle Pachuca número 189, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México, teléfono 57 299 100, extensiones 13243 y 13238, o bien a los correos electrónicos victor.torresv@economia.gob.mx y cielo.beltran@economia.gob.mx, para que en los términos de la Ley, se consideren en el seno del Comité que lo propuso.

El texto completo de los documentos puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA
NRF-041-PEMEX-2014	CARGA, AMARRE, TRANSPORTE E INSTALACIÓN DE PLATAFORMAS COSTA AFUERA (Esta norma cancela y sustituye a la NRF-041-PEMEX-2007 del 27 de septiembre de 2007)
Objetivo	
Establecer los requisitos técnicos que deben cumplir las operaciones de carga, amarre, transporte e instalación de plataformas costa afuera.	
Alcance	
Esta norma establece los criterios que se deben cumplir en cuanto a diseño y/o revisión estructural de las operaciones de carga, transporte e instalación de una estructura marina, documentación y características de las embarcaciones, características de los equipos, diseño de elementos complementarios o auxiliares, documentación y procedimientos de inspección a la soldadura, planes de seguridad y de contingencia y registros entregables al finalizar los trabajos, así como, el cumplimiento de los requerimientos técnicos y de la planeación de las operaciones para la carga, transporte e instalación de las estructuras bajo condiciones de seguridad.	
Concordancia con normas mexicanas o internacionales	
Esta Norma de Referencia no tiene concordancia con normas mexicanas o internacionales.	

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA
NRF-043-PEMEX-2014	ACERCAMIENTO Y AMARRE DE EMBARCACIONES A INSTALACIONES COSTA AFUERA (Esta norma cancela y sustituye a la NRF-043-PEMEX-2008 de 31 de diciembre de 2008)
Objetivo Establecer la metodología, criterios y requisitos mínimos de seguridad y protección ambiental, que deben cumplir las embarcaciones que requieren acoderarse a las plataformas petroleras costa afuera, contratadas para prestar un servicio de mantenimiento, ejecutar maniobras de embarque y desembarque de personal, equipo y materiales. Alcance Establece los requisitos mínimos de seguridad y protección ambiental para realizar maniobras de acercamiento y/o acoderamiento de las embarcaciones y/o artefactos navales a las instalaciones costa afuera de PEP, así como el protocolo de comunicación previo que debe de existir para que el CCTM permita el acercamiento y/o acoderamiento de la embarcación tanto de día como de noche, así como las medidas de seguridad que se deben tomar en caso de condiciones meteorológicas adversas, a fin de evitar situaciones de riesgo que puedan afectar la integridad del personal, medio ambiente e instalaciones. Toda condición particular de embarcación o tipo de servicio no incluidas en la presente Norma de Referencia deben ser validadas por el área de PEP que regula la navegación de las embarcaciones en el área de influencia de PEP, donde se debe definir su apego a la presente Norma de Referencia, según corresponda.	
Concordancia con normas mexicanas o internacionales Esta Norma de Referencia no tiene concordancia con normas mexicanas o internacionales.	
CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA
NRF-047-PEMEX-2014	DISEÑO, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE PROTECCIÓN CATÓDICA (Esta norma cancela y sustituye a la NRF-047-PEMEX-2007â del 04 de septiembre de 2007)
Objetivo Establecer los requisitos técnicos y documentales, criterios y metodologías que debe cumplir el Contratista en los servicios de diseño, especificación de materiales, instalación y mantenimiento de los sistemas de protección catódica de las estructuras y/o sistemas de ductos enterrados o sumergidos de PEMEX. Alcance Esta NRF establece los requisitos que debe cumplir el Contratista para diseño, especificación de materiales, instalación, puesta en operación, pruebas, evaluación, inspección y mantenimiento de los sistemas de protección catódica con ánodos galvánicos o con corriente impresa, para proteger contra la corrosión exterior los sistemas de ductos de acero al carbono para recolección, distribución y transporte de hidrocarburos y sus derivados; así como en ductos con otros servicios, estructuras e instalaciones, tanto terrestres como marinas; costa afuera y en ambiente marino como muelles, embarcaderos, monoboyas; entre otros pertenecientes a PEMEX. Esta NRF se debe aplicar para proteger instalaciones nuevas y/o existentes y debido a que no establece los requisitos que se deben aplicar, no se debe utilizar para tanques de almacenamiento.	
Concordancia con normas mexicanas o internacionales Esta NRF concuerda parcialmente con ISO 15589-1:2003 e ISO 15589-2:2012.	

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA
NRF-048-PEMEX-2014	DISEÑO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS (Esta Norma cancela y sustituye a la NRF-048-PEMEX-2007 del 5 de diciembre de 2007)
Objetivo Establecer los requisitos técnicos y documentales para la contratación del servicio de diseño de instalaciones eléctricas en Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios que debe cumplir el contratista.	
Alcance Esta Norma de Referencia (NRF) establece los lineamientos, criterios y requisitos para el diseño de instalaciones eléctricas en: Refinerías, Terminales de Almacenamiento y Reparto, Estaciones de Bombeo y Rebombeo, Oficinas, Hospitales, Almacenes, Talleres, entre otros y demás obras e instalaciones de la institución ya sea nuevas, ampliaciones o remodelaciones. Esta norma cancela y sustituye a la NRF-048-PEMEX-2007, de fecha 5 de diciembre de 2007.	
Concordancia con normas mexicanas o internacionales Esta Norma de Referencia no tiene concordancia con normas mexicanas o internacionales.	
CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA
NRF-127-PEMEX-2014	SISTEMAS CONTRA INCENDIO A BASE DE AGUA DE MAR EN INSTALACIONES FIJAS COSTA AFUERA (Esta Norma de Referencia cancela y sustituye a la NRF-127-PEMEX-2007 del 24 de marzo de 2008)
Objetivo Establecer los requisitos técnicos y documentales que debe cumplir el proveedor para el suministro o contratación de la ingeniería de diseño, materiales y accesorios de los sistemas contraincendio a base de agua de mar, utilizados en las instalaciones costa afuera de PEMEX-Exploración y Producción.	
Alcance Esta Norma de Referencia establece los requerimientos mínimos que debe cumplir el proveedor o contratista de los sistemas contraincendio a base de agua de mar en instalaciones costa afuera de PEP y aplica para el diseño, suministro de equipos, materiales, accesorios, instalación, inspección, pruebas y puesta en operación en obra nueva, ampliaciones, modificaciones y/o adecuaciones, así como en trabajos de mantenimiento.	
Concordancia con normas mexicanas o internacionales Esta Norma de Referencia no tiene concordancia con normas mexicanas o internacionales.	
CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA
NRF-177-PEMEX-2014	SISTEMAS DE PROTECCIÓN DEL DUCTO ASCENDENTE EN LA ZONA DE MAREAS Y OLEAJE Esta Norma de Referencia cancela y sustituye a la NRF-177-PEMEX-2007 del 24 de junio del 2007)
Objetivo Establecer los requisitos técnicos y documentales para la adquisición del diseño, materiales, fabricación, soldadura, inspección y pruebas que debe cumplir el contratista, para los sistemas de protección de la zona de mareas y oleaje de un ducto ascendente.	

Alcance

Esta Norma de Referencia cubre los requerimientos mínimos para el diseño, materiales, fabricación, inspección, pruebas y documentación de los sistemas de protección metálicos y no metálicos utilizados en la zona de mareas y oleaje del ducto ascendente nuevo desde su construcción o para su mantenimiento a temperaturas de operación de 22 Â°C hasta 110 Â°C en las plataformas marinas de PEP.

Este documento no cubre los criterios ni los requerimientos para la evaluación y reparación de daños en la zona de mareas y oleaje del ducto ascendente, los cuales están contemplados en la NRF-014-PEMEX-2013.

Los sistemas de protección del ducto ascendente con temperaturas de operación en el rango de 111 Â°C a 150 Â°C deben cumplir con la Especificación Técnica P.2.0721.04:2009.

Concordancia con normas mexicanas o internacionales

Esta Norma de Referencia no tiene concordancia con normas mexicanas o internacionales.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA
NRF-195-PEMEX-2014	CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURAS DE ACERO (Esta norma cancela y sustituye a la NRF-195-PEMEX-2008 del 25 de agosto de 2008, GNT-SSNP-C002-2004, 3.333.01 y P.3.0133.01)

Objetivo

Establecer los requisitos que deben cumplir los contratistas para la construcción de estructuras de acero para instalaciones y centros de trabajo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Alcance

Esta NRF establece los requerimientos técnicos y documentales para la construcción de estructuras de acero para instalaciones y centros de trabajo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios. Esta norma no incluye la construcción de estructuras de acero costa afuera.

Esta norma cancela y sustituye a la NRF-195-PEMEX-2008 del 25 de agosto de 2008, GNT-SSNP-C002-2004, 3.133.01 y P.3.0133.01.

Concordancia con normas mexicanas o internacionales

Esta Norma de Referencia no tiene concordancia con normas mexicanas o internacionales.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA
NRF-254-PEMEX-2014	EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL CONTRA ARCO ELÉCTRICO

Objetivo

Establecer los requisitos técnicos y documentales para la adquisición del Equipo de Protección Personal (EPP) contra arco eléctrico a utilizarse por los trabajadores en las instalaciones de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Alcance

Esta Norma de Referencia establece los requisitos de clasificación, especificaciones, pruebas, inspección y documentación, que se deben cumplir para la adquisición y suministro del Equipo de Protección Personal contra Arco Eléctrico (Vestimenta de Protección Personal, Protección a la Cabeza, Cara y Manos) que utilicen los trabajadores en las instalaciones de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Esta Norma de Referencia establece los requisitos del Equipo de Protección Personal contra Arco Eléctrico para un nivel de protección de energía incidente de relámpago del arco eléctrico de hasta 40 cal/cm² de acuerdo con lo que se establece en NFPA 70E:2012 y en cumplimiento a NOM-029-STPS-2011.

Esta Norma de Referencia no establece los requisitos del Equipo de Protección Personal contra Arco Eléctrico para la Protección Auditiva, ni para la Protección de los Pies, debido a que Petróleos Mexicanos tiene Normas de Referencia vigentes para la adquisición de estos productos.

No es alcance de esta Norma de Referencia las herramientas que se requieren en los trabajos de intervención en equipos y/o circuitos energizados, ni el equipo de protección personal para trabajos con peligro de choque eléctrico.

Concordancia con normas mexicanas o internacionales

Esta Norma de Referencia no tiene concordancia con normas mexicanas o internacionales.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA
NRF-320-PEMEX-2014	VARIADORES DE FRECUENCIA EN MEDIA TENSIÓN

Objetivo

Establecer los requisitos técnicos y documentales que se deben cumplir los variadores de frecuencia en media tensión, para motores eléctricos.

Alcance

Esta Norma de Referencia establece los requisitos técnicos para la adquisición, suministro, instalación, configuración, pruebas, capacitación, empaque, embarque, transporte y puesta en operación de variadores de frecuencia en media tensión para uso industrial y de servicio continuo, incluye a los componentes principales que lo constituyen para que pueda operar como un sistema para uso industrial integrado por variador de frecuencia el cableado de potencia y el motor. Destinado para la variación y el control de la velocidad de motores eléctricos de corriente alterna en media tensión, para utilizarse en las instalaciones de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

La capacidad de los variadores de frecuencia para motores eléctricos de corriente alterna de inducción o síncronos, que se establece en esta Norma de Referencia es: variadores de frecuencia enfriados por aire (de 250 hp a 6 000 hp), o enfriado por líquido (de 7 000 hp a 12 000 hp), servicio continuo de uso en refinerías, plantas, centros petroquímicos, y en general instalaciones petroleras, aplicado a motores eléctricos en corriente alterna en 4000 volts o en 13200 volts que requieran variación de velocidad, par constante o variable, con una distancia hasta de 1000 metros entre el gabinete del variador de frecuencia y el motor.

Concordancia con normas mexicanas o internacionales

Esta Norma de Referencia concuerda parcialmente con la norma IEC 61800-4 Ed. 1-2002.

Atentamente,

Ciudad de México, a 17 de septiembre de 2019.- El Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-I-60793-1-46-NYCE-2019.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SE.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-I-60793-1-46-NYCE-2019, "TELECOMUNICACIONES-CABLES-MÉTODOS DE PRUEBA ÓPTICOS PARA FIBRAS ÓPTICAS-MÉTODOS DE MEDICIÓN Y PROCEDIMIENTOS DE PRUEBA-MEDICIÓN DEL CAMBIO EN LA TRANSMITANCIA ÓPTICA".

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracción III, 51-A y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44, y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22 fracciones I, XII y XXV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enuncia a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Normalización y Certificación NYCE, S.C.", por medio del Comité Técnico de Normalización Nacional de Electrónica y Tecnologías de la Información y Comunicación (COTENNETIC) de NYCE.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para Consulta Pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Organismo Nacional de Normalización denominado "Normalización y Certificación NYCE, S.C." que lo propuso, ubicado en Avenida Lomas de Sotelo número 1097, Colonia Lomas de Sotelo, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11200, Ciudad de México, teléfono 5395-0777, Fax 5395-0700 y/o al correo electrónico: davila@nyce.org.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México. SINEC-20190830171417294.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-I-60793-1-46-NYCE-2019	Telecomunicaciones-Cables-Métodos de prueba ópticos para fibras ópticas-Métodos de medición y procedimientos de prueba-Medición del cambio en la transmitancia óptica
Síntesis Este Proyecto de Norma Mexicana tiene por objeto establecer los requerimientos a cumplir para la medición adecuada de los cambios en la transmitancia óptica utilizada en las pruebas e inspección de fibras ópticas y cables ópticos comerciales. Se describen dos métodos de prueba para medir el cambio en la transmitancia óptica medida en fibras y cables ópticos al ser evaluados en pruebas mecánicas, pruebas ambientales o ambas. Estos métodos describen los medios para registrar el cambio en las características de la transmisión óptica provocada por discontinuidad óptica, defectos físicos y por modificaciones en la pendiente de atenuación. • Método A: Cambio en la transmitancia mediante registro de la potencia óptica transmitida; y • Método B: Cambio en la transmitancia mediante la retrodispersión de la señal óptica. Los métodos de prueba A y B aplican para la medición de todas las categorías de fibras monomodo y multimodo. La información común a ambos métodos de medición se encuentra en los capítulos 1 a 8; la información específica a cada método en particular se encuentra en los Apéndices A y B.	

Atentamente

Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2019.- El Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

AVISO por el que se da a conocer el cambio de domicilio oficial del Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar (CONADESUCA).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- AGRICULTURA.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

LUIS RAMIRO GARCÍA CHÁVEZ, Director General del Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 párrafo tercero, 3, 14, 16, 17, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 9 y 17 fracción I y XXVII de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar y 14 y 15 fracción V del Estatuto Orgánico del Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar vigente, he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CAMBIO DE DOMICILIO OFICIAL DEL COMITÉ NACIONAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAÑA DE AZÚCAR (CONADESUCA)

Se informa al público general, a todos los integrantes de la Agroindustria de la caña de azúcar, así como a las autoridades fiscales, judiciales y administrativas para todos los efectos legales procedentes lo siguiente:

ÚNICO.- Que a partir del 16 de octubre de 2019, el domicilio oficial del Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, será el ubicado en Avenida Cuauhtémoc 1230, Piso 7, Colonia Santa Cruz Atoyac, Código Postal 03310, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Por lo anterior, todas las notificaciones, acuerdos, citatorios, correspondencia, requerimientos, trámites y cualquier otra diligencia relacionada con los asuntos de la competencia del Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, a partir de la fecha citada, deberán realizarse en el domicilio antes señalado.

Las actuaciones y notificaciones se practicarán de lunes a viernes en días y horas hábiles, para lo cual se señalan de las 09:00 a las 17:00 horas.

Así mismo con motivo del cambio de domicilio, correrán de manera normal plazos y términos respecto de las prevenciones o requerimientos que ya se encuentren en trámite, así como respecto de la interposición, substanciación y resolución del recurso administrativo de revisión que promuevan los interesados ante el Órgano Administrativo Descentralizado, o trámite judicial o administrativo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente aviso entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 1 de octubre de 2019.- El Director General del Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, **Luis Ramiro García Chávez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Berlea, S.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente No. PISI-A- NC-DS-0009/2018.

Circular No. 00641/30.15/7634/2019

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA BERLEA, S.C.

Dependencias, entidades, empresas productivas
del estado, y equivalentes de las entidades de
la Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas
Presentes.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 50 fracción VII, 59, 60 fracción IV, 61 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 114 fracción II y 115 de su Reglamento; 1, 2, 3, 13, 35, 36, 37, 38, 56, 70, fracciones II y VI, y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 18, 26 y 37 fracciones XII y XXIX y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 primer párrafo de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 1, 2 fracciones II y III, 3 inciso C), 99 fracción I numeral 12, y 101 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y 83 párrafos Primero, Segundo, Tercero y Sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, y en cumplimiento a lo ordenado en los Resolutivos Tercero y Quinto de la Resolución número 00641/30.15/7606/2019 de fecha 27 de septiembre de 2019, que se dictó en el expediente número PISI-A- NC-DS-0009/2018, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la empresa BERLEA, S.C., esta Autoridad Administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha moral, de manera directa o por interposición persona, por el plazo de 1 (UN) AÑO.

En caso de que el día que se cumpla el plazo de la inhabilitación, la citada empresa no haya pagado la multa impuesta a través de la resolución de mérito, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la misma.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Ciudad de México, a 2 de octubre de 2019.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Jorge Peralta Porras**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 16/2019 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de denominación y ampliación de competencia de los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Querétaro; a la conclusión de funciones de la oficina de correspondencia común que les presta servicio a dichos órganos; al cambio de denominación de la oficina de correspondencia común que brinda servicio a los Juzgados de Distrito de Amparo y Juicios Federales en la misma entidad federativa; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito indicados en primer lugar; y que reforma el similar 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 16/2019, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO AL CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y AMPLIACIÓN DE COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO; A LA CONCLUSIÓN DE FUNCIONES DE LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN QUE LES PRESTA SERVICIO A DICHOS ÓRGANOS; AL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN QUE BRINDA SERVICIO A LOS JUZGADOS DE DISTRITO DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES EN LA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA; ASÍ COMO A LAS REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ASUNTOS ENTRE LOS JUZGADOS DE DISTRITO INDICADOS EN PRIMER LUGAR; Y QUE REFORMA EL SIMILAR 3/2013 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO Y LÍMITES TERRITORIALES DE LOS CIRCUITOS JUDICIALES EN QUE SE DIVIDE LA REPÚBLICA MEXICANA; Y AL NÚMERO, A LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL Y ESPECIALIZACIÓN POR MATERIA DE LOS TRIBUNALES DE CIRCUITO Y DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus atribuciones;

SEGUNDO. Los artículos 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81, fracciones VI y XXIV; y 144 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número, límites territoriales y, en su caso, especialización por materia de los Juzgados de Distrito, en cada uno de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana; así como dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los Juzgados de Distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución, esta última, que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, en términos del artículo 42, fracción III, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo;

TERCERO. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

CUARTO. En sesión celebrada el tres de julio de dos mil diecinueve, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal tomó conocimiento del *“Estudio integral relativo a la situación estadística de los Tribunales Unitarios de Circuito y Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales a nivel nacional, la viabilidad de su conclusión de funciones y, en su caso, inicio de diversos órganos jurisdiccionales”*.

QUINTO. El incremento en el número de ingresos y la complejidad en el trámite de los mismos, ha ocasionado el aumento en las cargas de trabajo que registran los Juzgados de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, mientras que los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales de la misma entidad federativa han visto disminuidos sus ingresos por virtud de la implementación de la reforma en materia penal, lo que hace necesario aplicar medidas de solución a la problemática en comento.

SEXTO. En sesión celebrada el dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, aprobó el *Estudio relativo al cambio de denominación y ampliación de competencia de los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Querétaro, con sede en la ciudad del mismo nombre.*

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

Artículo 1. A partir del dieciséis de octubre de dos mil diecinueve los Juzgados Primero y Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Querétaro, con residencia en la ciudad del mismo nombre, cambian de denominación conforme lo siguiente:

ANTERIOR DENOMINACIÓN	NUEVA DENOMINACIÓN
Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Querétaro	Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales y de Amparo en el Estado de Querétaro
Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Querétaro	Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales y de Amparo en el Estado de Querétaro

Los órganos jurisdiccionales que cambian de denominación conservarán su actual jurisdicción territorial y competencia en materia de procesos penales federales y, a partir de la fecha señalada en el presente artículo, ampliarán su competencia al conocimiento de los juicios de amparo en todas sus materias, el cual será compartido con sus similares de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro.

Los Juzgados de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, con residencia en la ciudad del mismo nombre, conservarán su actual denominación, jurisdicción y competencia.

Artículo 2. A partir de la fecha señalada en el artículo 1 concluye funciones la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Querétaro.

Artículo 3. A partir del dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, cambia la denominación de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, con residencia en la ciudad del mismo nombre, para denominarse Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Querétaro, con residencia en la ciudad del mismo nombre, la cual brindará servicio a los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales y de Amparo en el Estado de Querétaro, así como a los Juzgados de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro.

La Dirección General de Gestión Judicial, en coordinación con la Dirección General de Tecnologías de la Información, instrumentarán los cambios necesarios en el sistema de cómputo de la citada oficina y trasladarán la información relativa a los antecedentes de asuntos de procesos penales federales registrados en su oportunidad por la Oficina de Correspondencia Común de la especialidad que concluye funciones, a la ahora denominada Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Querétaro. Lo anterior, para efecto de la aplicación automatizada de la forma relacionada de turno de asuntos, entre los órganos jurisdiccionales con competencia en esa materia.

Artículo 4. La Oficina de Correspondencia Común de que se trata, distribuirá los nuevos asuntos entre todos los juzgados de Distrito a los que brinda servicio, conforme al sistema computarizado que se utiliza para tales efectos.

Artículo 5. Para el turno de juicios de amparo en días y horas inhábiles, los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales y de Amparo en el Estado de Querétaro y los Juzgados de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, todos con residencia en la ciudad del mismo nombre, tendrán el calendario siguiente:

ORDEN DEL ROL DE GUARDIAS DE TURNO PARA RECIBIR JUICIOS DE AMPARO EN DÍAS Y HORAS INHÁBILES DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES Y DE AMPARO Y DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES, TODOS EN EL ESTADO DE QUERÉTARO	
TURNO Y PERIODO DE GUARDIA	ÓRGANO JURISDICCIONAL AL QUE CORRESPONDE LA GUARDIA
DEL 16 al 21 DE OCTUBRE DE 2019	JUZGADO CUARTO DE DISTRITO DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DEL MISMO NOMBRE
DEL 21 AL 28 DE OCTUBRE DE 2019	JUZGADO QUINTO DE DISTRITO DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DEL MISMO NOMBRE.
DEL 28 DE OCTUBRE AL 4 DE NOVIEMBRE DE 2019	JUZGADO SEXTO DE DISTRITO DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DEL MISMO NOMBRE.
DEL 4 AL 11 DE NOVIEMBRE DE 2019	JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DEL MISMO NOMBRE.
DEL 11 AL 18 DE NOVIEMBRE DE 2019	JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES Y DE AMPARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DEL MISMO NOMBRE.
DEL 18 AL 25 DE NOVIEMBRE DE 2019	JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES Y DE AMPARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DEL MISMO NOMBRE.
DEL 25 DE NOVIEMBRE AL 2 DE DICIEMBRE DE 2019	JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DEL MISMO NOMBRE
DEL 2 AL 9 DE DICIEMBRE DE 2019	JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DEL MISMO NOMBRE
DEL 9 AL 16 DE DICIEMBRE DE 2019	JUZGADO TERCERO DE DISTRITO DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DEL MISMO NOMBRE

Y así, sucesivamente conforme al orden establecido.

Los turnos de guardia inician a las ocho horas con treinta minutos del día lunes y concluirán a las ocho horas con veintinueve minutos del lunes siguiente.

Artículo 6. Para el turno de asuntos en materia de procesos penales federales en días y horas inhábiles, los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales y de Amparo en el Estado de Querétaro, con residencia en la ciudad del mismo nombre, tendrán el calendario siguiente:

ORDEN DEL ROL DE GUARDIAS DE TURNO PARA RECIBIR ASUNTOS EN MATERIA DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN DÍAS Y HORAS INHÁBILES DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES Y DE AMPARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO	
TURNO Y PERIODO DE GUARDIA	ÓRGANO JURISDICCIONAL AL QUE CORRESPONDE LA GUARDIA
DEL 16 AL 21 DE OCTUBRE DE 2019	JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES Y DE AMPARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DEL MISMO NOMBRE
DEL 21 DE OCTUBRE AL 4 DE NOVIEMBRE DE 2019	JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES Y DE AMPARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DEL MISMO NOMBRE
DEL 4 AL 18 DE NOVIEMBRE DE 2019	JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES Y DE AMPARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DEL MISMO NOMBRE
DEL 18 DE NOVIEMBRE AL 2 DE DICIEMBRE DE 2019	JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES Y DE AMPARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DEL MISMO NOMBRE
DEL 2 AL 16 DE DICIEMBRE DE 2019	JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES Y DE AMPARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DEL MISMO NOMBRE

Y así, sucesivamente conforme al orden establecido.

Los turnos de guardia inician a las ocho horas con treinta minutos del día lunes y concluirán a las ocho horas con veintinueve minutos del lunes que finalice su guardia, según corresponda.

Artículo 7. Los titulares de los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales y de Amparo en el Estado de Querétaro, con residencia en la ciudad del mismo nombre, con asistencia de un secretario, deberán certificar en los libros de control su cambio de denominación y ampliación de competencia. Asimismo, autorizarán el uso de los nuevos libros de control que correspondan conforme la ampliación de su competencia, donde se asentará la certificación correspondiente, para efecto del inicio de registro de los asuntos de amparo que reciban, según lo dispuesto en el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales.

Los titulares de los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales y de Amparo en el Estado de Querétaro, con residencia en la ciudad del mismo nombre, asistidos de un secretario, deberán levantar por duplicado un acta administrativa de su cambio de denominación y la ampliación de su competencia, en el formato proporcionado por la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos, remitiendo un ejemplar a ésta para su archivo.

Artículo 8. Se reforma el numeral SEGUNDO, fracción XXII, número 3, del Acuerdo General 3/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por Materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito, para quedar como sigue:

“SEGUNDO. ...

I. a XXI. ...

XXII. ...

1. a 2. ...

3. Nueve juzgados de Distrito especializados en el Estado de Querétaro, con residencia en la ciudad del mismo nombre: dos de Procesos Penales Federales y de Amparo y siete de Amparo y Juicios Federales.

XXIII. a XXXII. ...”

Artículo 9. El Pleno y las Comisiones de Creación de Nuevos Órganos; de Carrera Judicial; de Administración y de Adscripción del Consejo de la Judicatura Federal, están facultadas para interpretar y resolver todas las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente acuerdo en el ámbito de sus respectivas competencias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en Internet.

TERCERO. La Secretaría Ejecutiva de Administración, por conducto de las áreas administrativas a su cargo que resulten competentes, dotará a los nuevos órganos jurisdiccionales de la infraestructura y equipamiento necesarios para el desempeño de sus funciones.

CUARTO. La Dirección General de Gestión Judicial atenderá lo relativo a la conclusión de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Querétaro y el destino de su personal.

EL LICENCIADO **ARTURO GUERRERO ZAZUETA**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 16/2019, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de denominación y ampliación de competencia de los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Querétaro; a la conclusión de funciones de la oficina de correspondencia común que les presta servicio a dichos órganos; al cambio de denominación de la oficina de correspondencia común que brinda servicio a los juzgados de Distrito de amparo y juicios federales en la misma entidad federativa; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los juzgados de Distrito indicados en primer lugar; y que reforma el similar 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la república mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los tribunales de Circuito y de los juzgados de Distrito, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 18 de septiembre de 2019, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Antonio Cruz Ramos, Alejandro Sergio González Bernabé, Rosa Elena González Tirado, en contra de algunas consideraciones, y Martha María del Carmen Hernández Álvarez.- Ciudad de México, a 3 de octubre de 2019.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 17/2019 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de denominación y ampliación de competencia de los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Nayarit, con residencia en “El Rincón”, Municipio de Tepic; a la conclusión de funciones de la oficina de correspondencia común que les presta servicio a dichos órganos; al cambio de denominación de la oficina de correspondencia común que presta servicio a los Juzgados de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Nayarit, con residencia en Tepic; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito indicados en primer término y sus similares de Amparo en Materia Penal en la misma entidad federativa; que reforma el similar 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana, y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 17/2019, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO AL CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y AMPLIACIÓN DE COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL ESTADO DE NAYARIT, CON RESIDENCIA EN “EL RINCÓN”, MUNICIPIO DE TEPIC; A LA CONCLUSIÓN DE FUNCIONES DE LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN QUE LES PRESTA SERVICIO A DICHS OS ÓRGANOS; AL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN QUE PRESTA SERVICIO A LOS JUZGADOS DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN EL ESTADO DE NAYARIT, CON RESIDENCIA EN TEPIC; ASÍ COMO A LAS REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ASUNTOS ENTRE LOS JUZGADOS DE DISTRITO INDICADOS EN PRIMER TÉRMINO Y SUS SIMILARES DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN LA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA; QUE REFORMA EL SIMILAR 3/2013 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO Y LÍMITES TERRITORIALES DE LOS CIRCUITOS JUDICIALES EN QUE SE DIVIDE LA REPÚBLICA MEXICANA, Y AL NÚMERO, A LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL Y ESPECIALIZACIÓN POR MATERIA DE LOS TRIBUNALES DE CIRCUITO Y DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus atribuciones;

SEGUNDO. Los artículos 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81, fracciones VI y XXIV; y 144 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número, límites territoriales y, en su caso, especialización por materia de los Juzgados de Distrito, en cada uno de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana; así como dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los Juzgados de Distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución, esta última, que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, en términos del artículo 42, fracción III, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo;

TERCERO. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

CUARTO. En sesión celebrada el tres de julio de dos mil diecinueve, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, tomó conocimiento del *“Estudio integral relativo a la situación estadística de los Tribunales Unitarios de Circuito y Juzgados de Distrito, de Procesos Penales Federales y, en su caso, de diversos órganos jurisdiccionales”*;

QUINTO. El incremento en el número de ingresos y la complejidad en el trámite de los mismos, ha ocasionado el aumento en las cargas de trabajo que registran los Juzgados de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Nayarit, mientras que los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales de la misma entidad federativa han visto disminuidos sus ingresos en virtud de la implementación de la reforma en materia penal, lo que hace necesario establecer medidas que contribuyan a optimizar el desempeño de la función jurisdiccional en esa sede.

SEXTO. En sesión celebrada el dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, aprobó el *“Estudio relativo al cambio de denominación y ampliación de competencia de los dos Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Nayarit, con residencia en El Rincón, Municipio de Tepic”*.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

Artículo 1. A partir del dieciséis de octubre de dos mil diecinueve los Juzgados Primero y Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Nayarit, con residencia en “El Rincón”, Municipio de Tepic, cambian de denominación conforme a lo siguiente:

ANTERIOR DENOMINACIÓN	NUEVA DENOMINACIÓN
Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Nayarit, con residencia en “El Rincón”, Municipio de Tepic.	Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales y de Amparo en Materia Penal en el Estado de Nayarit, con residencia en “El Rincón”, Municipio de Tepic.
Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Nayarit, con residencia en “El Rincón”, Municipio de Tepic.	Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales y de Amparo en Materia Penal en el Estado de Nayarit, con residencia en “El Rincón”, Municipio de Tepic

Los órganos jurisdiccionales que cambian de denominación conservarán su actual jurisdicción territorial y competencia en materia de procesos penales federales y, a partir de la fecha señalada en el presente artículo, ampliarán su competencia al conocimiento de los juicios de amparo en materia penal, el cual será compartido con sus similares de Amparo en Materia Penal en el Estado de Nayarit, con residencia en Tepic.

Los Juzgados de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Nayarit, con residencia en Tepic, conservarán su actual denominación, jurisdicción y competencia.

Artículo 2. A partir de la fecha señalada en el artículo 1 concluye funciones la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Nayarit.

Artículo 3. A partir del dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, cambia la denominación de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Nayarit, con residencia en la ciudad de Tepic, a Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Nayarit con competencia en Procesos Penales Federales y de Amparo en Materia Penal, con residencia en Tepic, la cual brindará servicio a los ahora denominados Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales y de Amparo en Materia Penal en el Estado de Nayarit, así como a los Juzgados de Distrito de Amparo en Materia Penal, en la propia entidad federativa.

Los nuevos asuntos que se presenten en la referida oficina de correspondencia común, a partir de la fecha señalada, se distribuirán a través del sistema computarizado que se utiliza para esos efectos, entre los órganos jurisdiccionales a los que prestará servicio.

La Dirección General de Gestión Judicial, en coordinación con la Dirección General de Tecnologías de la Información, instrumentarán los cambios necesarios en el sistema de cómputo de la citada oficina y trasladarán la información relativa a los antecedentes de asuntos de procesos penales federales registrados en su oportunidad por la Oficina de Correspondencia Común de la especialidad que concluye funciones, a la ahora denominada Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Nayarit con competencia en Procesos Penales Federales y de Amparo en Materia Penal, con residencia en Tepic. Lo anterior, para efecto de la aplicación automatizada de la forma relacionada de turno de asuntos, entre los órganos jurisdiccionales con competencia en esa materia.

Artículo 4. Los titulares de los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Nayarit, ahora denominados Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales y de Amparo en Materia Penal en el Estado de Nayarit, con residencia en “El Rincón”, Municipio de Tepic, con asistencia de un secretario, deberán certificar en los libros de control su cambio de denominación y ampliación de competencia y continuarán actuando en los mismos. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo General del

Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales autorizarán el uso de los nuevos libros de control que correspondan conforme la materia de ampliación de su competencia, donde se asentará la certificación correspondiente, para efecto del inicio de registro de los nuevos asuntos de amparo en materia penal que les sean turnados.

Los titulares de los ahora denominados Juzgados Primero y Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales y de Amparo en Materia Penal el Estado de Nayarit, con residencia en “El Rincón”, Municipio de Tepic, asistidos de un secretario, deberán levantar por duplicado un acta administrativa de su cambio de denominación y la ampliación de su competencia, en el formato proporcionado por la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos, remitiendo un ejemplar a ésta para su archivo.

Artículo 5. Para el turno de juicios de amparo penal en días y horas inhábiles, los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales y de Amparo en Materia Penal en el Estado de Nayarit, con residencia en “El Rincón”, Municipio de Tepic y los Juzgados de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Nayarit, tendrán los calendarios siguientes:

ORDEN DEL ROL DE GUARDIAS DE TURNO PARA RECIBIR JUICIOS DE AMPARO EN DÍAS Y HORAS INHÁBILES DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES Y DE AMPARO EN MATERIA PENAL, CON RESIDENCIA EN “EL RINCÓN”, MUNICIPIO DE TEPIC; ASÍ COMO DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL, CON RESIDENCIA EN TEPIC, TODOS EN EL ESTADO DE NAYARIT	
TURNO Y PERIODO DE GUARDIA	ÓRGANO JURISDICCIONAL AL QUE CORRESPONDE LA GUARDIA
DEL 16 al 21 DE OCTUBRE DE 2019	JUZGADO TERCERO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN EL ESTADO DE NAYARIT.
DEL 21 AL 28 DE OCTUBRE DE 2019	JUZGADO CUARTO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN EL ESTADO DE NAYARIT.
DEL 28 DE OCTUBRE AL 4 DE NOVIEMBRE DE 2019	JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES Y DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN EL ESTADO DE NAYARIT, CON RESIDENCIA EN “EL RINCÓN”, MUNICIPIO DE TEPIC.
DEL 4 AL 11 DE NOVIEMBRE DE 2019	JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES Y DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN EL ESTADO DE NAYARIT, CON RESIDENCIA EN “EL RINCÓN”, MUNICIPIO DE TEPIC.
DEL 11 AL 18 DE NOVIEMBRE DE 2019	JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN EL ESTADO DE NAYARIT.
DEL 18 AL 25 DE NOVIEMBRE DE 2019	JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN EL ESTADO DE NAYARIT, CON RESIDENCIA EN TEPIC.
DEL 25 DE NOVIEMBRE AL 2 DE DICIEMBRE DE 2019	JUZGADO TERCERO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN EL ESTADO DE NAYARIT, CON RESIDENCIA EN TEPIC.
DEL 2 AL 9 DE DICIEMBRE DE 2019	JUZGADO CUARTO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN EL ESTADO DE NAYARIT, CON RESIDENCIA EN TEPIC.
DEL 9 AL 16 DE DICIEMBRE DE 2019	JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES Y DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN EL ESTADO DE NAYARIT, CON RESIDENCIA EN “EL RINCÓN”, MUNICIPIO DE TEPIC.

Y así, sucesivamente conforme al orden establecido.

Los turnos de guardia semanal inician a las ocho horas con treinta minutos del día lunes y concluirán a las ocho horas con veintinueve minutos del lunes siguiente.

Artículo 6. Para el turno de asuntos en materia de procesos penales federales en días y horas inhábiles, los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales y de Amparo en Materia Penal en el Estado de Nayarit, con residencia en “El Rincón”, Municipio de Tepic, observarán el siguiente calendario:

ORDEN DEL ROL DE GUARDIAS DE TURNO PARA RECIBIR ASUNTOS EN MATERIA DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN DÍAS Y HORAS INHÁBILES DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES Y DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN EL ESTADO DE NAYARIT, CON RESIDENCIA EN “EL RINCÓN”, MUNICIPIO DE TEPIC	
TURNO Y PERIODO DE GUARDIA	ÓRGANO JURISDICCIONAL AL QUE CORRESPONDE LA GUARDIA
DEL 16 AL 21 DE OCTUBRE DE 2019	JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES Y DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN EL ESTADO DE NAYARIT, CON RESIDENCIA EN “EL RINCÓN”, MUNICIPIO DE TEPIC.
DEL 21 AL 28 DE OCTUBRE DE 2019	JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES Y DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN EL ESTADO DE NAYARIT, CON RESIDENCIA EN “EL RINCÓN”, MUNICIPIO DE TEPIC.
DEL 28 DE OCTUBRE AL 4 DE NOVIEMBRE DE 2019	JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES Y DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN EL ESTADO DE NAYARIT, CON RESIDENCIA EN “EL RINCÓN”, MUNICIPIO DE TEPIC.
DEL 4 AL 11 DE NOVIEMBRE DE 2019	JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES Y DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN EL ESTADO DE NAYARIT, CON RESIDENCIA EN “EL RINCÓN”, MUNICIPIO DE TEPIC.
DEL 11 AL 18 DE NOVIEMBRE DE 2019	JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES Y DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN EL ESTADO DE NAYARIT, CON RESIDENCIA EN “EL RINCÓN”, MUNICIPIO DE TEPIC.
DEL 18 AL 25 DE NOVIEMBRE DE 2019	JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES Y DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN EL ESTADO DE NAYARIT, CON RESIDENCIA EN “EL RINCÓN”, MUNICIPIO DE TEPIC.
DEL 25 DE NOVIEMBRE AL 2 DE DICIEMBRE DE 2019	JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES Y DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN EL ESTADO DE NAYARIT, CON RESIDENCIA EN “EL RINCÓN”, MUNICIPIO DE TEPIC.
DEL 2 AL 9 DE DICIEMBRE DE 2019	JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES Y DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN EL ESTADO DE NAYARIT, CON RESIDENCIA EN “EL RINCÓN”, MUNICIPIO DE TEPIC.
DEL 9 AL 16 DE DICIEMBRE DE 2019	JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES Y DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN EL ESTADO DE NAYARIT, CON RESIDENCIA EN “EL RINCÓN”, MUNICIPIO DE TEPIC.

Y así, sucesivamente conforme al orden establecido.

Los turnos de guardia semanal inician a las ocho horas con treinta minutos del día lunes y concluirán a las ocho horas con veintinueve minutos del lunes siguiente.

Artículo 7. El Pleno y las Comisiones de Creación de Nuevos Órganos; de Carrera Judicial; de Administración y de Adscripción del Consejo de la Judicatura Federal, están facultadas para interpretar y resolver todas las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente acuerdo en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 8. Se reforma el numeral SEGUNDO, fracción XXIV, número 3, del Acuerdo General 3/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por Materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito, para quedar como sigue:

“SEGUNDO. ...

I. a XXIII. ...

XXIV. ...

1. a 2. ...

3. Ocho juzgados de Distrito en el Estado de Nayarit: dos especializados en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales con residencia en Tepic; dos en procesos penales federales y de amparo en materia penal con residencia en “El Rincón”, municipio de Tepic, y cuatro de amparo en materia penal con residencia en Tepic.

XXV. a XXXII. ...”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en internet.

TERCERO. A partir del dieciséis de octubre de dos mil diecinueve las referencias hechas a los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Nayarit en el *Acuerdo General 7/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la ampliación temporal de la competencia de los Juzgados de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Nayarit y de los Juzgados de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en la misma entidad federativa, para conocer de comunicaciones oficiales en materia de procesos penales federales*, se entenderán hechas en lo que resulte aplicable a los ahora denominados Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales y de Amparo en Materia Penal en el Estado de Nayarit, con residencia en “El Rincón”, Municipio de Tepic.

De igual forma las referencias hechas a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Nayarit, con residencia en “El Rincón”, Municipio de Tepic, se entenderán hechas en lo que resulte aplicable a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Nayarit con competencia en Procesos Penales Federales y de Amparo en Materia Penal, con residencia en Tepic.

A partir del dieciséis de octubre de dos mil diecinueve las comunicaciones oficiales urgentes de procesos penales federales que se presenten en días y horas inhábiles serán del conocimiento de los órganos jurisdiccionales referidos en el artículo 5 del presente acuerdo general, para lo cual se observará el calendario de guardias ahí dispuesto. Las comunicaciones oficiales en la citada materia que se reciban en días y horas hábiles serán distribuidas por la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Nayarit con competencia en Procesos Penales Federales y de Amparo en Materia Penal, con residencia en Tepic, entre todos los Juzgados de Distrito de la localidad.

La Dirección General de Gestión Judicial, en coordinación con la Dirección General de Tecnologías de la Información, realizará los ajustes requeridos en el sistema de cómputo de la citada oficina para la distribución de las comunicaciones oficiales en materia de procesos penales federales conforme lo aquí dispuesto.

CUARTO. La Coordinación de Administración Regional y la Dirección General de Gestión Judicial diseñarán e implementarán, de forma coordinada entre sí, la logística necesaria para el envío de los asuntos a los órganos jurisdiccionales ubicados en el Centro Federal de Readaptación Social No. 4 Noroeste, “El Rincón”, por parte de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Nayarit con competencia en Procesos Penales Federales y de Amparo en Materia Penal, con residencia en Tepic.

La Dirección General de Gestión Judicial atenderá lo relativo a la conclusión de funciones de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Nayarit, así como el destino de su personal.

EL LICENCIADO **ARTURO GUERRERO ZAZUETA**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 17/2019, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de denominación y ampliación de competencia de los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Nayarit, con residencia en “El Rincón”, municipio de Tepic; a la conclusión de funciones de la oficina de correspondencia común que les presta servicio a dichos órganos; al cambio de denominación de la oficina de correspondencia común que presta servicio a los Juzgados de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Nayarit, con residencia en Tepic; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los juzgados de Distrito indicados en primer término y sus similares de amparo en materia penal en la misma entidad federativa; que reforma el similar 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la república mexicana, y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los tribunales de Circuito y de los juzgados de Distrito, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 18 de septiembre de 2019, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Antonio Cruz Ramos, Alejandro Sergio González Bernabé, Rosa Elena González Tirado, en contra de algunas consideraciones, y Martha María del Carmen Hernández Álvarez.- Ciudad de México, a 3 de octubre de 2019.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 18/2019 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de denominación y ampliación de competencia e inicio de funciones de los Juzgados Primero y Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Chiapas, con sede en Cintalapa de Figueroa, como Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales y de Amparo en Materia Penal en el Estado de Chiapas, con residencia en Cintalapa de Figueroa, al cambio de denominación de la oficina de correspondencia común que les prestará servicio y que reforma el similar 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana, y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 18/2019, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO AL CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y AMPLIACIÓN DE COMPETENCIA E INICIO DE FUNCIONES DE LOS JUZGADOS PRIMERO Y SEGUNDO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL ESTADO DE CHIAPAS, CON SEDE EN CINTALAPA DE FIGUEROA, COMO JUZGADOS DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES Y DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS, CON RESIDENCIA EN CINTALAPA DE FIGUEROA, AL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN QUE LES PRESTARÁ SERVICIO Y QUE REFORMA EL SIMILAR 3/2013 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO Y LÍMITES TERRITORIALES DE LOS CIRCUITOS JUDICIALES EN QUE SE DIVIDE LA REPÚBLICA MEXICANA, Y AL NÚMERO, A LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL Y ESPECIALIZACIÓN POR MATERIA DE LOS TRIBUNALES DE CIRCUITO Y DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus atribuciones;

SEGUNDO. Los artículos 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81, fracciones VI y XXIV; y 144 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número, límites territoriales y, en su caso, especialización por materia de los Juzgados de Distrito, en cada uno de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana; así como dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los Juzgados de Distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución, esta última, que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, en términos del artículo 42, fracción III, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo;

TERCERO. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

CUARTO. En sesión celebrada el dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó el Estudio relativo al cambio de denominación y ampliación de competencia e inicio de funciones de los Juzgados Primero y Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Chiapas, con sede en Cintalapa de Figueroa, como Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales y de Amparo en Materia Penal en el Estado de Chiapas, con sede en Cintalapa de Figueroa.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

Artículo 1. A partir del dieciséis de octubre de dos mil diecinueve los Juzgados Primero y Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Chiapas, con sede en Cintalapa de Figueroa, cambian de denominación conforme lo siguiente:

DENOMINACIÓN ANTERIOR	NUEVA DENOMINACIÓN
Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Chiapas con sede en Cintalapa de Figueroa	Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales y de Amparo en Materia Penal en el Estado de Chiapas con sede en Cintalapa de Figueroa
Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Chiapas con sede en Cintalapa de Figueroa	Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales y de Amparo en Materia Penal en el Estado de Chiapas con sede en Cintalapa de Figueroa

Artículo 2. Los órganos jurisdiccionales que cambian de denominación conservarán su actual jurisdicción territorial y competencia en materia de procesos penales federales y, a partir de la fecha señalada en el artículo 1, ampliarán su competencia al conocimiento de los juicios de amparo en materia penal, el cual será compartido con sus similares de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, con residencia en Tuxtla Gutiérrez.

Los Juzgados de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, conservarán su actual denominación, jurisdicción y competencia.

Artículo 3. A partir del dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, cambia la denominación de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, con sede en Tuxtla Gutiérrez, y de los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Chiapas, con residencia en Cintalapa de Figueroa, a Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, con sede en Tuxtla Gutiérrez, y de los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales y de Amparo en Materia Penal en el Estado de Chiapas, con residencia en Cintalapa de Figueroa.

Los nuevos asuntos que se presenten en la referida Oficina de Correspondencia Común, a partir de la fecha señalada, se distribuirán a través del sistema computarizado que se utiliza para esos efectos, entre los órganos jurisdiccionales a los que prestará servicio.

La Dirección General de Gestión Judicial, en coordinación con la Dirección General de Tecnologías de la Información, instrumentarán los cambios necesarios en el sistema de cómputo de la citada oficina y trasladarán la información relativa a los antecedentes de asuntos de procesos penales federales registrados en su oportunidad por la Oficina de Correspondencia Común de la especialidad que concluye funciones, a la ahora denominada Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Chiapas con competencia en Procesos Penales Federales y en Amparo en Materia Penal, con residencia en Cintalapa de Figueroa. Lo anterior, para efecto de la aplicación automatizada de la forma relacionada de turno de asuntos, entre los órganos jurisdiccionales con competencia en esa materia.

Los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales y de Amparo en Materia Penal en el Estado de Chiapas, con residencia en Cintalapa de Figueroa, autorizarán los libros de control que corresponda a su nueva competencia, asentando la certificación respectiva.

Artículo 4. Los titulares de los Juzgados Primero y Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales y de Amparo en Materia Penal en el Estado de Chiapas, con sede en Cintalapa de Figueroa, asistidos de un secretario, deberán certificar en los libros de control su cambio de denominación y ampliación de competencia. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales autorizarán el uso de nuevos libros de control que corresponda conforme a la ampliación de su competencia, donde se asentará la certificación correspondiente, para efecto del inicio de registro de los nuevos asuntos de amparo en materia penal, los que les sean turnados a partir de su cambio de denominación.

Los titulares de los ahora denominados Juzgados Primero y Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales y de Amparo en Materia Penal en el Estado de Chiapas, con sede en Cintalapa de Figueroa, asistidos de un secretario, deberán levantar por duplicado un acta administrativa con motivo del cambio de denominación y ampliación de competencia, en el formato proporcionado por la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos, remitiendo un ejemplar de ésta para su archivo.

Artículo 5. Para el turno de asuntos en días y horas inhábiles los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales y de Amparo en Materia Penal en el Estado de Chiapas, con residencia en Cintalapa de Figueroa, atenderán los asuntos conforme al calendario siguiente:

TURNO Y PERIODO DE GUARDIA	ÓRGANO JURISDICCIONAL AL QUE CORRESPONDE LA GUARDIA
Del 7 al 14 de octubre de 2019	Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Chiapas, con residencia en Cintalapa de Figueroa
Del 14 al 15 de octubre de 2019	Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Chiapas, con residencia en Cintalapa de Figueroa
Del 16 al 21 de octubre de 2019	Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales y de Amparo en Materia Penal en el Estado de Chiapas, con residencia en Cintalapa de Figueroa
Del 21 al 28 de octubre de 2019	Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales y de Amparo en Materia Penal en el Estado de Chiapas, con residencia en Cintalapa de Figueroa
Del 28 de octubre al 4 de noviembre de 2019	Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales y de Amparo en Materia Penal en el Estado de Chiapas, con residencia en Cintalapa de Figueroa
Del 4 al 11 de noviembre de 2019	Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales y de Amparo en Materia Penal en el Estado de Chiapas, con residencia en Cintalapa de Figueroa
Del 11 al 18 de noviembre de 2019	Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales y de Amparo en Materia Penal en el Estado de Chiapas, con residencia en Cintalapa de Figueroa
Del 18 al 25 de noviembre de 2019	Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales y de Amparo en Materia Penal en el Estado de Chiapas, con residencia en Cintalapa de Figueroa
Del 25 de noviembre al 2 de diciembre de 2019	Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales y de Amparo en Materia Penal en el Estado de Chiapas, con residencia en Cintalapa de Figueroa
Del 2 al 9 de diciembre de 2019	Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales y de Amparo en Materia Penal en el Estado de Chiapas, con residencia en Cintalapa de Figueroa
Del 9 al 16 de diciembre de 2019	Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales y de Amparo en Materia Penal en el Estado de Chiapas, con residencia en Cintalapa de Figueroa
Del 16 al 23 de diciembre de 2019	Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales y de Amparo en Materia Penal en el Estado de Chiapas, con residencia en Cintalapa de Figueroa
Del 23 al 30 de diciembre de 2019	Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales y de Amparo en Materia Penal en el Estado de Chiapas, con residencia en Cintalapa de Figueroa
Del 30 al 31 de diciembre de 2019	Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales y de Amparo en Materia Penal en el Estado de Chiapas, con residencia en Cintalapa de Figueroa

Y así sucesivamente de manera semanal.

Los turnos de guardia inician el día lunes a las ocho horas con treinta minutos y finalizan el siguiente lunes a las ocho horas con veintinueve minutos.

Artículo 6. Los titulares de los Juzgados Primero y Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales y de Amparo en Materia Penal en el Estado de Chiapas, con sede en Cintalapa de Figueroa, deberán notificar a las autoridades administrativas que correspondan, su cambio de denominación y ampliación de competencia.

Artículo 7. El Pleno y las Comisiones de Creación de Nuevos Órganos; de Carrera Judicial; de Administración; y de Adscripción del Consejo de la Judicatura Federal, estarán facultados para interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 8. Se reforma el numeral SEGUNDO, fracción XX, número 3, del Acuerdo General 3/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por Materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito, para quedar como sigue:

“SEGUNDO. ...

I. a XIX. ...

XX. ...

1. a 2. ...

3. Trece Juzgados de Distrito en el Estado de Chiapas; dos de Procesos Penales Federales y de Amparo en Materia Penal, con residencia en Cintalapa de Figueroa; siete Juzgados de Distrito de Amparo y Juicios Federales con sede en Tuxtla Gutiérrez; uno en Materia Mercantil Federal, con residencia en Tuxtla Gutiérrez; y tres Juzgados de Distrito Mixtos con sede en Tapachula.

XXI. a XXXII. ...”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en Internet.

TERCERO. La Secretaría Ejecutiva de Administración, por conducto de las áreas administrativas a su cargo que resulten competentes, dotará a los órganos jurisdiccionales que cambian de denominación de la infraestructura y equipamiento necesarios para el desempeño de sus funciones.

CUARTO. Las Direcciones Generales de Tecnologías de la Información y de Gestión Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, realizarán las modificaciones necesarias a la configuración del sistema computarizado, para la recepción y distribución de asuntos que se presenten en la Oficina de Correspondencia Común que dará servicio a los órganos jurisdiccionales que cambian de denominación.

EL LICENCIADO **ARTURO GUERRERO ZAZUETA**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 18/2019, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de denominación y ampliación de competencia e inicio de funciones de los Juzgados Primero y Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Chiapas, con sede en Cintalapa de Figueroa, como Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales y de Amparo en Materia Penal en el Estado de Chiapas, con residencia en Cintalapa de Figueroa, al cambio de denominación de la oficina de correspondencia común que les prestará servicio y que reforma el similar 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la república mexicana, y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los tribunales de Circuito y de los juzgados de Distrito, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 18 de septiembre de 2019, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Antonio Cruz Ramos, Alejandro Sergio González Bernabé, Rosa Elena González Tirado, en contra de algunas consideraciones, y Martha María del Carmen Hernández Álvarez.- Ciudad de México, a 3 de octubre de 2019.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO CCNO/20/2019 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio del Primer, Segundo, Tercer, Cuarto, Quinto y Sexto Tribunales Unitarios en Materia Penal del Primer Circuito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos.

ACUERDO CCNO/20/2019 DE LA COMISIÓN DE CREACIÓN DE NUEVOS ÓRGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO AL CAMBIO DE DOMICILIO DEL PRIMER, SEGUNDO, TERCER, CUARTO, QUINTO Y SEXTO TRIBUNALES UNITARIOS EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes; y

TERCERO. De conformidad con el artículo 42, fracción VIII, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo, la Comisión de Creación de Nuevos Órganos tiene la facultad para acordar las acciones tendentes a la adecuada y pronta instalación y cambio de domicilio de los órganos jurisdiccionales, entendido este último, como el cambio de ubicación del órgano jurisdiccional dentro de la misma ciudad o localidad en que se encuentra; para lo cual se dará aviso a la Comisión de Administración.

Por lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

Artículo 1. Se autoriza el cambio de domicilio del Primer, Segundo, Tercer, Cuarto, Quinto y Sexto Tribunales Unitarios en Materia Penal del Primer Circuito.

Artículo 2. El nuevo domicilio de los órganos jurisdiccionales referidos, será el siguiente:

Primer y Tercer Tribunales Unitarios en Materia Penal del Primer Circuito. Jaime Nunó, número 175, colonia Chalma de Guadalupe (Cuauhtémoc Barrio Bajo), código postal 07210, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Segundo y Cuarto Tribunales Unitarios en Materia Penal del Primer Circuito. Avenida Antonio Martínez de Castro esquina calle Javier Piña Palacios, colonia San Mateo Xalpa, código postal 16800, Alcaldía Xochimilco.

Quinto y Sexto Tribunales Unitarios en Materia Penal del Primer Circuito. Avenida Reforma, número 80, colonia Lomas de San Lorenzo Tezonco, código postal 09780, Alcaldía Iztapalapa.

Artículo 3. El Segundo, Tercer y Sexto Tribunales Unitarios en Materia Penal del Primer Circuito iniciarán funciones en su nuevo domicilio el catorce de octubre de dos mil diecinueve.

Artículo 4. A partir del catorce de octubre de dos mil diecinueve, toda la correspondencia, trámites y diligencias relacionadas con los asuntos de la competencia del Segundo, Tercer y Sexto Tribunales Unitarios en Materia Penal del Primer Circuito, deben dirigirse y realizarse en los domicilios señalados en el artículo 2 de este Acuerdo.

Artículo 5. El Primer, Cuarto y Quinto Tribunales Unitarios en Materia Penal del Primer Circuito iniciarán funciones en su nuevo domicilio el dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve.

Artículo 6. A partir del dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve, toda la correspondencia, trámites y diligencias relacionadas con los asuntos de la competencia del Primer, Cuarto y Quinto Tribunales Unitarios en Materia Penal del Primer Circuito, deben dirigirse y realizarse en los domicilios señalados en el artículo 2 de este Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en Internet.

TERCERO. El Primer, Segundo, Tercer, Cuarto, Quinto y Sexto Tribunales Unitarios en Materia Penal del Primer Circuito deberán colocar avisos en lugares visibles con relación al cambio de domicilio.

LA JUEZA **ILEANA MORENO RAMÍREZ**, SECRETARÍA EJECUTIVA DE CREACIÓN DE NUEVOS ÓRGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo CCNO/20/2019 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio del Primer, Segundo, Tercer, Cuarto, Quinto y Sexto Tribunales Unitarios en Materia Penal del Primer Circuito, fue aprobado por la propia Comisión en sesión privada ordinaria celebrada el treinta de septiembre de dos mil diecinueve, por los señores Consejeros: Presidenta Martha María del Carmen Hernández Álvarez y Jorge Antonio Cruz Ramos.- Ciudad de México, a treinta de septiembre de dos mil diecinueve.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$19.3217 M.N. (diecinueve pesos con tres mil doscientos diecisiete diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 11 de octubre de 2019.- BANCO DE MÉXICO: La Gerente de Instrumentación de Operaciones, **Rosa Guadalupe Espinosa Morales**.- Rúbrica.- La Gerente de Operaciones Nacionales, **Mayte Rico Fernández**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 8.0025 y 7.9137 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander S.A., HSBC México S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Banco Credit Suisse (México), S.A. y Banco Azteca S.A.

Ciudad de México, a 11 de octubre de 2019.- BANCO DE MÉXICO: La Gerente de Instrumentación de Operaciones, **Rosa Guadalupe Espinosa Morales**.- Rúbrica.- La Gerente de Operaciones Nacionales, **Mayte Rico Fernández**.- Rúbrica.

COSTO de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de Estados Unidos de América, a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

COSTO DE CAPTACIÓN A PLAZO DE PASIVOS DENOMINADOS EN DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE DEL PAÍS (CCP-Dólares)

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo dispuesto por su resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 1996, informa que el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de Estados Unidos de América, a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares), expresado en por ciento anual, fue de 4.28 (cuatro puntos y veintiocho centésimas) en septiembre de 2019.

Ciudad de México, a 11 de octubre de 2019.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Información del Sistema Financiero, **Mario Alberto Reyna Cerecero**.- Rúbrica.- La Gerente de Instrumentación de Operaciones, **Rosa Guadalupe Espinosa Morales**.- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

SALDO del fideicomiso en el que el Instituto Federal de Telecomunicaciones participa como fideicomitente.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

SALDO DEL FIDEICOMISO EN EL QUE EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES PARTICIPA COMO FIDEICOMITENTE.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se dan a conocer los ingresos, rendimientos, egresos, destino y saldo en moneda nacional del fideicomiso en el que el Instituto Federal de Telecomunicaciones participa como fideicomitente.

MOVIMIENTOS DEL 01 DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019 ¹⁾ (pesos)

Fideicomiso	Saldo al 30 de junio de 2019	Aportaciones	Ingresos por intereses	Egresos ²⁾	Saldo al 30 de septiembre de 2019
Fondo de Infraestructura y Equipamiento del Instituto Federal de Telecomunicaciones	606,551,406.36	0.00	12,284,505.30	51,164,666.08	567,671,245.58

Notas:

1) Los saldos que se presentan corresponden a saldos patrimoniales

2) Los egresos del periodo se componen de: Honorarios Fiduciarios y Comisiones Pagadas por \$185,417.00, Contribuciones Diversas por \$29,666.72 y Gastos por Proyectos y Programas por \$50,949,582.36

Ciudad de México, a 7 de octubre de 2019.- El Titular de la Unidad de Administración del Instituto Federal de Telecomunicaciones, **Mario Alberto Fócil Ortega**.- Rúbrica.

AVISO para informar del Acuerdo mediante el cual el Comité Directivo del Sistema de Servicio Profesional del Instituto Federal de Telecomunicaciones, modifica los Lineamientos Específicos para el Otorgamiento de Becas.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

AVISO PARA INFORMAR DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL COMITÉ DIRECTIVO DEL SISTEMA DE SERVICIO PROFESIONAL DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, MODIFICA LOS "LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS".

- I. Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, fracción II, 6, 10, fracción I, 14, fracciones III y IV, 32, 33 y 34 de las "DISPOSICIONES por las que se establece el Sistema de Servicio Profesional del Instituto Federal de Telecomunicaciones", el Comité Directivo del Sistema del Servicio Profesional del Instituto Federal de Telecomunicaciones, aprobó la modificación a los Lineamientos Específicos para el Otorgamiento de Becas.
- II. Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 100 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO PARA INFORMAR DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL COMITÉ DIRECTIVO DEL SISTEMA DE SERVICIO PROFESIONAL DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA LOS "LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS".

Disposiciones: Lineamientos Específicos para el Otorgamiento de Becas.

Objetivo: Modificar los Lineamientos Específicos para el Otorgamiento de Becas a fin de definir un mecanismo que considere la proporcionalidad en la condonación total o parcial del monto de las becas económicas, para el personal que cause baja del Instituto por cualquier motivo.

Medio de consulta: http://www.ift.org.mx/repo_transparencia?doc=I_19_UA-ACDSPMLOB.pdf

www.dof.gob.mx/2019/IFT/Modif_Lineamientos_Becas_13092019.pdf

Ciudad de México, a 3 de octubre de 2019.- El Titular de la Unidad de Administración del Instituto Federal de Telecomunicaciones, **Mario Alberto Fócil Ortega**.- Rúbrica.

(R.- 487470)

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

ACUERDO por el que se establecen las bases para la coordinación, participación y colaboración en la organización, levantamiento, procesamiento y publicación del Censo de Población y Vivienda 2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, cuarto párrafo y 26, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, 17, fracción I, 21, 37, 40, 45, 52, 59 fracción I y 77, fracciones VIII y XVII, 78, 103, 105, 106, 109, 113, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y 5 fracciones VIII y XXXIII del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y

CONSIDERANDO

Que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en su carácter de organismo público con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, es responsable de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, así como las actividades estadísticas y geográficas que lleven a cabo las Unidades del Estado con el objeto de obtener Información de Interés Nacional.

Que la Información que se obtenga a partir del Censo de Población y Vivienda 2020, en términos de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, es Información de Interés Nacional y consecuentemente, será oficial y de uso obligatorio para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Que en términos de lo dispuesto por la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, es facultad exclusiva del Instituto Nacional de Estadística y Geografía la realización del Censo de Población y Vivienda 2020.

Que el Censo de Población y Vivienda 2020, tiene una cobertura nacional y su propósito es producir información sobre el tamaño, estructura y distribución de la población en el territorio nacional, así como de sus principales características socioeconómicas; además de captar la información de las viviendas y sus características básicas.

Que el levantamiento del Censo de Población y Vivienda 2020, requiere el compromiso por parte de los informantes en todo el territorio nacional de proporcionar respuestas veraces sobre las personas y sus viviendas, por lo que resulta decisiva la participación y apoyo de la sociedad en el desarrollo de la actividad censal, por lo que la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

REALIZACIÓN DEL CENSO 2020

Artículo 1. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) llevará a cabo la organización, levantamiento, procesamiento y publicación del Censo de Población y Vivienda 2020, conforme a las etapas que se señalan en el presente Acuerdo, coordinándose para ello con instituciones del orden público, privado y social.

Artículo 2. Los trabajos relativos a la organización del Censo de Población y Vivienda 2020, tendrán verificativo hasta el 1 de marzo de 2020, plazo en el cual se concluirá la planeación detallada del levantamiento y se reclutará y capacitará al personal necesario.

En el plazo referido, así como en la etapa de levantamiento, se hará la difusión censal y se promoverá la participación y colaboración de los sectores público, social y privado.

Artículo 3. El Censo de Población y Vivienda 2020, obtendrá información sobre los habitantes del país y las viviendas habitadas en el territorio nacional, la cual para efectos estadísticos estará referida a las cero horas del día 15 de marzo de 2020.

El levantamiento de los datos del Censo de Población y Vivienda 2020, se llevará a cabo del 2 al 27 de marzo de 2020. El periodo para verificar la cobertura será del 28 de marzo al 10 de abril de 2020. Del 27 de abril al 8 de mayo, se levantará la encuesta de posenumeración del Censo.

PARTICIPACIÓN DE LA POBLACIÓN

Artículo 4. Todos los habitantes de la República están obligados a proporcionar con veracidad y oportunidad los datos e informes que se pidan en los cuestionarios del Censo de Población y Vivienda 2020 y a colaborar para la debida organización y ejecución del mismo, en los términos de los artículos 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 45 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Artículo 5. Los datos e informes que las instituciones, las organizaciones o agrupaciones de los sectores social o privado y los particulares proporcionen en los cuestionarios del Censo de Población y Vivienda 2020, serán estrictamente confidenciales y bajo ninguna circunstancia podrán utilizarse para otro fin que no sea el

estadístico, por lo que no podrán divulgarse en ningún caso en forma nominativa o individualizada, ni harán prueba ante autoridad judicial o administrativa, incluyendo la fiscal, en juicio o fuera de él, en términos de los artículos 37 y 38 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Toda persona que intervenga como encuestador o censor en el desempeño de las funciones censales deberá estar debidamente identificada y sólo podrá solicitar los datos e informes que se contengan en los cuestionarios autorizados para la actividad censal. Por ningún motivo podrán solicitar otro tipo de información.

Artículo 6. Los propietarios, directores, administradores y cualquier representante o responsable de asilos, conventos, seminarios, orfanatorios, hospicios, centros de salud mental, hoteles, casas de huéspedes, pensiones, posadas, campamentos de trabajo y cualquier otro tipo de establecimiento similar, en donde habiten personas de manera colectiva, tendrán la obligación de apoyar en todo lo necesario para que personal del INEGI pueda censar a todos los residentes habituales en estos establecimientos.

El personal de administración y vigilancia de conjuntos habitacionales cerrados y de acceso restringido deberán permitir el acceso del personal del INEGI a fin de que puedan censar a la población que reside en los mismos.

COLABORACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PÚBLICAS

Artículo 7. Para la realización de las diversas etapas del Censo de Población y Vivienda 2020, se requiere de la colaboración de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de los Gobiernos Estatales y Municipales, para el desarrollo de las siguientes actividades:

- I. La Secretaría de la Defensa Nacional y la Secretaría de Marina realizarán el levantamiento del Censo de Población y Vivienda 2020 entre los miembros en servicio activo del Ejército y Fuerza Aérea que se encuentren encuartelados o comisionados en las unidades, dependencias e instalaciones militares, y de la Armada de México destacados en buques y servicios navales, respectivamente, así como de los familiares que radiquen con ellos. Los demás miembros de las instituciones armadas serán censados en su domicilio mediante el proceso censal que se sigue para toda la población;
- II. La Secretaría de Relaciones Exteriores será el conducto por el cual se envíen los cuestionarios del Censo de Población y Vivienda 2020 para el levantamiento al personal diplomático y consular, funcionarios y empleados del servicio exterior mexicano y de sus familiares que radiquen con ellos en el extranjero;
- III. Los directores o responsables de cárceles, prisiones, reclusorios, reformatorios, consejos tutelares, centros de readaptación social, correccionales, penitenciarias y colonias penales federales o locales realizarán el levantamiento del Censo de Población y Vivienda 2020 a todas las personas que residan en estos lugares;
- IV. La Secretaría de Educación Pública y de las Autoridades en materia de educación en las entidades federativas y en la Ciudad de México, facilitarán aulas, sin perjuicio de la prestación del servicio educativo, para capacitar al personal que participe en la organización y levantamiento del Censo de Población y Vivienda 2020, así como la difusión del Censo entre los alumnos.
- V. Las dependencias y entidades tanto federales como estatales y municipales, facilitarán el uso de espacios físicos y mobiliario en los inmuebles que ocupan para la instalación de oficinas de apoyo al Censo de Población y Vivienda 2020 durante sus etapas de organización, levantamiento y procesamiento de la información, y
- VI. Las policías y las Dependencias de seguridad pública a nivel federal, local y municipal proveerán el resguardo y seguridad al personal que participe en la organización y levantamiento del Censo de Población y Vivienda 2020, especialmente en situaciones de alto riesgo o desastres por causas naturales.

Artículo 8. El INEGI proporcionará oportunamente a las autoridades a que hacen referencia los incisos I a III del artículo 7 de este Acuerdo, toda la documentación, capacitación y procedimientos necesarios para efectuar las tareas censales señaladas.

Artículo 9. El INEGI realizará las gestiones necesarias para promover el óptimo desarrollo de las actividades censales y la colaboración para el desahogo de las mismas con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y con los Gobiernos Estatales y Municipales.

Así mismo, promoverá la colaboración y apoyo al Censo de Población y Vivienda 2020 de las Unidades del Estado que participan en el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, a través del Consejo Consultivo Nacional, los Comités Ejecutivos de los Subsistemas Nacionales de Información, los Comités Técnicos Especializados y los Comités Estatales de Información Estadística y Geográfica.

COLABORACIÓN DE LA INICIATIVA PRIVADA

Artículo 10. El INEGI gestionará la cooperación de cámaras, asociaciones y agrupaciones legalmente constituidas en la industria, el comercio y los servicios; de editores de periódicos y revistas; de agencias de noticias; de concesionarios y permisionarios de los sectores comunicaciones y transportes, incluidos los de radio y televisión, y en general, de los sectores social y privado, con el objeto de procurar la más amplia difusión del Censo de Población y Vivienda 2020.

COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

Artículo 11. Para facilitar la coordinación con las autoridades estatales y municipales y su participación y colaboración en el operativo del Censo de Población y Vivienda 2020, las Direcciones Regionales y las Coordinaciones Estatales del INEGI serán responsables de gestionar y concertar los apoyos necesarios en las entidades federativas de su circunscripción.

El INEGI promoverá, con la participación de los sectores público, social y privado del lugar, comités de apoyo al Censo de Población y Vivienda 2020.

SOBRE LOS RECURSOS HUMANOS

Artículo 12. El personal que requiera designar el INEGI para realizar los trabajos de carácter técnico y administrativo para el Censo de Población y Vivienda 2020, de conformidad con las disposiciones presupuestarias aplicables, será nombrado por tiempo fijo, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional o, en su caso, contratado para la prestación de sus servicios profesionales en los términos del Código Civil Federal.

SOBRE LA INOBSERVANCIA DEL ACUERDO

ARTÍCULO 13. La inobservancia a lo dispuesto por este Acuerdo se sancionará de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado por la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en su Novena Sesión 2019, celebrada el 8 de octubre de dos mil diecinueve.- Presidente, **Julio Alfonso Santaella Castell**.- Vicepresidentes, **Enrique de Alba Guerra**, **Adrián Franco Barrios**, **Paloma Merodio Gómez** y **Enrique Jesús Ordaz López**.

Aguascalientes, Ags., a 8 de octubre de 2019.- Hace constar lo anterior el Coordinador General de Asuntos Jurídicos, **Jorge Ventura Nevares**, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 46 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Rúbrica.

(R.- 487445)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2018 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2019.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35079.

ATENTAMENTE
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 6/2014, relativo a la ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado La Esperanza o Kilómetro 12, Municipio de Tuxpan, Ver.

VISTO para resolver el juicio agrario número 6/2014, que corresponde al expediente administrativo número 25/12775, relativo a la ampliación de ejido promovido por un grupo de campesinos del poblado “La Esperanza” o “Kilómetro 12”, Municipio de Tuxpan, Estado de Veracruz, en cumplimiento a la sentencia ejecutoriada emitida por el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Veracruz, en el amparo indirecto número 578/2014-II-R de trece de noviembre de dos mil quince, promovido por Santos Martínez Martínez, Eleuterio Cruz Hernández y Guadalupe Espinoza Pérez, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal del poblado en cita; y

RESULTANDO:

I. Por escrito presentado el veintisiete de agosto de mil novecientos cuarenta, un grupo de campesinos del poblado “La Esperanza” o “Kilómetro 12”, Municipio de Tuxpan, Estado de Veracruz, solicitaron al Gobernador del Estado de Veracruz, ampliación de ejido, publicándose la solicitud en el Gaceta Oficial del Gobierno del Estado el diecisiete de diciembre del mismo año; la diligencia censal se llevó a cabo los días tres y cuatro de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, arrojando un total de cincuenta y siete campesinos capacitados.

En el inicio del procedimiento administrativo agrario se comisionó al C. Rubén Hernández Félix para que practicara trabajos técnicos informativos, quien rindió su informe el ocho de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, señalando que Luis Hipólito Gerard Cortés, en ese tiempo, era propietario de 6,939-81-72 (seis mil novecientas treinta y nueve hectáreas, ochenta y un áreas, setenta y dos centiáreas), y propuso como afectables 2,094-00-00 (dos mil noventa y cuatro hectáreas) de las cuales 108-60-00 (ciento ocho hectáreas, sesenta áreas), se tomarían del lote 250 y de los lotes S y P de 544-90-00 (quinientas cuarenta y cuatro hectáreas, noventa áreas); así como 1,440-50-00 (mil cuatrocientas cuarenta hectáreas, cincuenta áreas) del “Potrero de la Yeguada”.

El propietario adquirió dicha superficie por escritura número 10,335 de fecha tres de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, ante el Notario Público Número 2 en el Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en la ciudad de Tuxpan, Estado de Veracruz, Sección Primera, del año de mil novecientos cuarenta y dos.

II. La Comisión Agraria Mixta emitió dictamen el veintitrés de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, proponiendo como afectables 1,014-00-00 (mil catorce hectáreas) de agostadero y monte, de las cuales 820-00-00 (ochocientos veinte hectáreas) de temporal, se destinarían para formar cuarenta y un parcelas para igual número de capacitados con unidades de dotación de 30-00-00 (treinta hectáreas) cada una y 20-00-00 (veinte hectáreas) para la parcela escolar, 10-00-00 (diez hectáreas) para la zona urbana y 164-00-00 (ciento sesenta y cuatro hectáreas), para usos colectivos, la superficie propuesta como afectable corresponde a los lotes S y P, de la ex-Hacienda de “Asunción” y “Santiago de la Peña” ambas, propiedad de Luis Hipólito Gerard Cortés.

El Gobernador del Estado de Veracruz emitió mandamiento el veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, confirmando en todas sus partes el dictamen de la Comisión Agraria Mixta, ejecutándose el diez de abril de mil novecientos sesenta y cinco, recibiendo los beneficiados únicamente 450-00-00 (cuatrocientas cincuenta hectáreas) del lote S, por haberse inconformado con la calidad de tierras del lote P.

III. De fojas de la 101 a la 104, obra el informe rendido el veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y ocho (legajo 14), por el ingeniero Roberto Moreno Acosta, al Delegado Agrario Especial de la Zona Norte del Estado de Veracruz, en el cual señala que notificó al Comisariado Ejidal del nuevo centro de población ejidal “Benito Juárez”, así como al representante y apoderado de Luis Hipólito Gerard Cortés, habiéndose constituido en el predio denominado “La Piedra”, ubicado dentro del lote S de la ex- Hacienda “Asunción” y “Santiago de la Peña”, informando que no pudo realizar los levantamientos topográficos, por oposición de los campesinos del poblado antes mencionado.

Que ante la imposibilidad de realizar los trabajos, consultó planos existentes en el archivo de la Subdelegación Agraria Especial en la Zona del Estado y solicitó información del Registro Público de la Propiedad, de los cuales pudo obtener los siguientes datos:

Que Luis Hipólito Gerard Cortés adquirió los lotes P y S, con superficie de 4,020-00-00 (cuatro mil veinte hectáreas), de la extinta ex-Hacienda “Santiago de la Peña” en el cantón de Tuxpan, Estado de Veracruz, de Manuel Pérez Peralta, Francisca Peralta viuda de Pérez y Matilde Pérez Peralta de Esquivel, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo, el registro número 271, Sección Primera, el diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Que el lote P, limita al Norte, con el lote 247, al Este, con terrenos de la empresa “Pern Mex Fuel Company” y el Golfo de México, al Sur, con los lotes 220 y 221, por el Oeste, con el predio “Países Bajos”.

El lote S, limita al Norte, con arroyo la Peña lote 235 y la fracción denominada “Países Bajos”, al Sur, con los lotes 255, 222 y 223, al Oeste, con el lote 230.

Sobre el “Potrero de la Yeguada” señaló que fue parte de la hacienda “Asunción” y “Santiago de la Peña” en Tuxpan, Estado de Veracruz con superficie de 3,200-00-00 (tres mil doscientas hectáreas) limitando al norte, con los lotes: 239, 243, 244, 248, 249 y 253; al sur, con los lotes 221 y 223; al este, con el lote P y lote 240; al oeste, con el lote S y 235 y 236.

Que con los datos anteriores, elaboró un plano en el cual se identifican los lotes S y P, “Países Bajos” y “Potrero de la Yeguada”.

Señala que al nuevo centro de población ejidal “Benito Juárez”, por Resolución Presidencial de nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, se le concedieron 2,250-00-00 (dos mil doscientas cincuenta hectáreas), del predio denominado “Potrero de la Yeguada”, propiedad de Luis Hipólito Gerard Cortés, señalando que indebidamente se tomaron parte de los lotes S y P, en la ejecución de este poblado.

De la superficie ejecutada en favor del poblado señalado en el párrafo anterior, se tomaron del lote P, 55-00-00 (cincuenta y cinco hectáreas) y del lote S, 312-00-00 (trescientas doce hectáreas), considerando que tiene razón el quejoso Luis Hipólito Gerard Cortés para reclamar esta superficie.

El comisionado ingeniero Roberto Moreno Acosta en un informe posterior realizado el quince de octubre de mil novecientos setenta y nueve, rendido al Jefe de la Brigada Agraria en la Zona Norte del Estado de Veracruz, señaló que el predio denominado “Potrero de la Yeguada” o “Países Bajos”, propiedad de Luis Hipólito Gerard Cortés, ha sido afectado para beneficiar a los siguientes poblados:

“Benito Juárez”, por Resolución Presidencial de nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, concediéndose 2,250-00-00 (dos mil doscientas cincuenta hectáreas).

Al nuevo centro de población ejidal “La Moderna”, por Resolución Presidencial de treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y siete, se le concedieron 2,250-00-00 (dos mil doscientas cincuenta hectáreas).

Al poblado “Villamar” antes “La Antigua”, por Resolución Presidencial de seis de mayo de mil novecientos sesenta y tres, se le concedieron 292-00-00 (doscientas noventa y dos hectáreas).

Al poblado “Cerro de Tumilco”, por Resolución Presidencial de doce de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, se le concedieron 528-00-00 (quinientos veintiocho hectáreas); dentro del mismo predio, una superficie de 384-00-00 (trescientas ochenta y cuatro hectáreas), amparadas por ejecutoria dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el amparo número 4533/78.

El comisionado refiere que para la ejecución al poblado “Benito Juárez”, llevada a cabo el trece de marzo de mil novecientos setenta y cinco, se tomaron superficies de los lotes P y S, que no fueron señalados como afectables.

En la parte final de su informe, señala que el predio “La Yeguada” tiene una superficie mayor a la que amparan sus títulos de propiedad, pero mucho menor a la señalada como afectable, por las diferentes acciones agrarias, agregando que al poblado “Cerro de Tumilco” ya le fueron ejecutadas 580-00-00 (quinientas ochenta hectáreas) y no presenta problema alguno, que existe plano proyecto de dotación complementaria para el poblado “Villamar” antes “La Antigua”, por una superficie de 384-00-00 (trescientas ochenta y cuatro hectáreas); para el poblado “Benito Juárez”, se tienen proyectadas 1,910-00-00 (mil novecientos diez hectáreas) y para el poblado “La Moderna” 890-00-00 (ochocientos noventa hectáreas).

En la segunda instancia, se comisionó al ciudadano Alfredo Morales Moreira para que efectuara trabajos técnicos informativos complementarios, quien rindió su informe el once de julio de mil novecientos setenta y ocho, señalando que los terrenos concedidos por el mandamiento gubernamental, cuya posesión provisional tuvo verificativo el diez de abril de mil novecientos sesenta y cinco, casi en su totalidad, se encuentran en posesión de sus respectivos propietarios, destinados a la industria ganadera, proponiendo como afectables, 1,241-59-93 (mil doscientas cuarenta y un hectáreas, cincuenta y nueve áreas, noventa y tres centiáreas), propiedad de Luis Hipólito Gerard Cortés, señalando que esta persona también era propietario del predio denominado “Picachos”, ubicado en el Municipio de la Huerta, Estado de Jalisco, con extensión de 1,327-00-00 (mil trescientas veintisiete hectáreas), de terreno eriazos, monte y agostadero.

IV. Por Resolución Presidencial de veintitrés de agosto de mil novecientos setenta y nueve, publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete de septiembre del mismo año, se concedieron al poblado "La Esperanza" o "Kilómetro 12", Municipio de Tuxpan, Estado de Veracruz, por concepto de ampliación de ejido, una superficie de 1,241-59-93 (mil doscientas cuarenta y un hectáreas, cincuenta y nueve áreas, noventa y tres centiáreas), que se tomarían de los lotes 230 y 250, S y P, del predio "Potrero de la Yeguada", pertenecientes a la ex hacienda de "Asunción" y "Santiago de Peña", propiedad de Luis Hipólito Gerard Cortés, para beneficiar a cincuenta y siete campesinos capacitados, el fallo presidencial se ejecutó parcialmente en una superficie de 135-00-00 (ciento treinta y cinco hectáreas), el veinte de octubre de mil novecientos ochenta y dos; y 278-59-93 (doscientas setenta y ocho hectáreas, cincuenta y nueve áreas, noventa y tres centiáreas) en forma parcial complementaria, el veintitrés de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco.

Inconformes con dicho fallo, por escrito presentado el tres de octubre de mil novecientos setenta y nueve, ante el Juez Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz (hoy Quinto de Distrito en la Entidad Federal), José Manuel Barreiro Jara y veintidós ejidatarios más del poblado la "La Esperanza" o "Kilómetro 12", Municipio de Tuxpan, Estado de Veracruz, demandaron el amparo y protección de la Justicia Federal, señalando como autoridades responsables al Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, al Secretario de la Reforma Agraria, al Subsecretario de Asuntos Agrarios, al Director General de Derechos Agrarios, al Delegado Agrario en el Estado, al Jefe de la Promotoría Regional Agraria y al Comisionado Agrario; refiriendo como actos reclamados, la citada Resolución Presidencial y el plano proyecto de localización; juicio de amparo radicado con el número 1020/79.

Ante el mismo Juez de Distrito y en contra de la misma Resolución Presidencial, el poblado "Benito Juárez", Municipio de Tuxpan, Estado de Veracruz, así como Alejandro Cumming Junior, Jesús Salas Hernández, Humberto Scagno y Ana Scagno García, por su propio derecho y en representación de Belém García Vicencio de Scagno, Carlos René, María de los Ángeles y Arturo de apellidos Scagno García, demandaron el amparo y protección de la Justicia Federal, dando lugar a la radicación de los amparos 1086/79, 1103/79, 1105/79 y 301/80, los cuales fueron acumulados al amparo 1020/79, resueltos el veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta, concediendo el amparo y protección de la Justicia Federal a los quejosos, para que se dejara insubsistente la Resolución Presidencial, y previo a la tramitación del procedimiento correspondiente, en el que cumplieran las formalidades legales, la autoridad responsable resolviera lo que en derecho procediera, **respecto de la subsistencia o insubsistencia jurídica de la declaratoria de inafectabilidad del predio que fue propiedad de Luis Hipólito Gerard Cortés.**

Inconformes con la sentencia anterior, los integrantes del Comisariado Ejidal de "La Esperanza" o "Kilómetro 12", Municipio de Tuxpan, Estado de Veracruz, y otras autoridades agrarias, interpusieron el recurso de revisión del cual conoció el Segundo Tribunal Colegiado del Séptimo Circuito con residencia en la ciudad de Boca del Río, Estado de Veracruz, quien dictó ejecutoria en el toca 254/88, el dieciséis de enero de mil novecientos noventa y dos, confirmando la sentencia impugnada.

En cumplimiento de la citada ejecutoria, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, emitió opinión el siete de octubre de mil novecientos noventa y dos, señalando que los alcances legales de la concesión de amparo, fueron para el efecto de que las autoridades señaladas como responsables, dejaran insubsistente la Resolución Presidencial reclamada, así como los actos de ejecución y el plano proyecto de localización, únicamente en cuanto a que se incluyeron indebidamente las fracciones de terreno que forman parte de los lotes números 223 y 224, de la ex hacienda de "Asunción" y "Santiago de la Peña", que originalmente pertenecieron a Luis Hipólito Gerard Cortés y actualmente son propiedad de los quejosos.

V. En cuanto al poblado "Benito Juárez", la concesión del amparo y protección de la Justicia Federal, fue para que se dejara insubsistente la Resolución Presidencial combatida, así como los actos de ejecución y el plano proyecto de localización, únicamente respecto de 240-00-00 (doscientas cuarenta hectáreas), que le fueron dotadas al poblado quejoso, debiéndosele respetar las garantías de legalidad y seguridad jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El catorce de julio de mil novecientos noventa y cuatro, el Delegado Agrario en el Estado de Veracruz, emitió opinión declarando que la Resolución Presidencial Ampliatoria de "La Esperanza" o "Kilómetro 12", Municipio de Tuxpan, Estado de Veracruz, es inejecutable, por haberse dejado insubsistentes los actos de posesión de veintitrés de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco.

De la misma manera, el Secretario de Reforma Agraria el siete de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, dictó el siguiente acuerdo:

“PRIMERO.- En debido cumplimiento a la ejecutoria de fecha 16 de enero de 1992, dictada por el Segundo Tribunal Colegido del Séptimo Circuito, en el toca al amparo en revisión número 254/88, interpuesto en contra de la sentencia pronunciada en el juicio de garantías número 1020/79 y sus acumulados 1086/79, 1103/79, 1105/79 y 301/80 del índice del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Veracruz, se deja sin efectos jurídicos la Resolución Presidencial de fecha 23 de agosto de 1979, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de septiembre del mismo año, por la que se concede ampliación de ejido al poblado denominado ‘La Esperanza o Kilometro 12’, del Municipio de Tuxpan, Estado de Veracruz, en una superficie de 1,241-59-93 hectáreas de temporal y agostadero de buena calidad que se tomarían de los lotes 230, 250, S y P, del predio ‘Potrero de la Yeguada’, pertenecientes a la Ex-Haciendas de ‘Asunción’ y ‘Santiago de la Peña’, propiedad de los quejosos, sin perjuicio de que previa tramitación del procedimiento correspondiente en el que se cumplan las formalidades legales, se resuelva lo que en derecho proceda respecto de la subsistencia o insubsistencia de la declaratoria de inafectabilidad contenida en el Acuerdo de Colonización de fecha 19 de marzo de 1952, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril del mismo año, y respecto a la Protección Constitucional concedida al nuevo centro de población agrícola denominado ‘Benito Juárez’, Municipio de Tuxpan, Estado de Veracruz, se deja del mismo modo insubsistente la Resolución Presidencial antes citada, su ejecución y el plano proyecto de localización conforme al cual se ejecutó, únicamente en cuanto a la indebida inclusión de parte de la superficie con que fue dotado el poblado quejoso y se le dé oportunidad de deducir los derechos que le corresponden en el procedimiento respectivo.

SEGUNDO.- Sin perjuicio de lo anterior se ordena al C. Delegado Agrario en el Estado de Sonora e ingeniero comisionado, para que en su carácter de autoridades ejecutoras de los actos reclamados y el primero de ellos en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 12 fracción V de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, emita el acuerdo respectivo con arreglo al presente, por el cual deje sin efectos jurídicos las ordenes, oficios o acuerdos que materializaran el referido fallo presidencial, por así proceder en derecho.

TERCERO.- Proceda el H. Cuerpo Consultivo Agrario para que en el ámbito de sus atribuciones, según lo dispuesto en la fracción II del artículo 16 de la Ley Federal de Reforma Agraria derogada, emita el acuerdo respectivo por medio del cual prive de efectos jurídicos la aprobación que otorgó en favor del plano proyecto de localización que sirvió de base para materializar la Resolución Presidencial que nos ocupa y por consiguiente ordene la reposición del procedimiento agrario combatido en el que previa citación que se haga a los amparistas con el objeto de que rindan las pruebas y formulen los alegatos que a su derecho convenga, se emita el dictamen respectivo y una vez aprobado éste por dicho Órgano Colegiado, decreta que el expediente se encuentra en estado de resolución y lo turne al Tribunal Superior Agrario para que se dicte la resolución que en derecho proceda.

CUARTO.- En cumplimiento a los artículos 104 y 105 de la Ley de Amparo, dese cuenta del presente proveído al C. Juez Quinto de Distrito en el Estado de Veracruz, para que tenga por acatada la ejecutoria en cuestión, por lo que hace a las ordenadoras y en vía de cumplimiento en cuanto a las ejecutoras.

QUINTO.- Hágase del conocimiento del C. Director General de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría de Estado, sobre el cumplimiento dado a la ejecutoria de mérito.

SEXTO.- Con testimonio del presente proveído, dese cuenta a los CC. Directores en Jefe del Registro Agrario Nacional y Director de Tierras y Aguas, para que en cumplimiento de la propia ejecutora proceda a realizar las tildaciones y anotaciones a que haya lugar, en los registros y planos a sus respectivos cargos.

SÉPTIMO.- Del mismo modo, remítanse dos tantos del presente acuerdo al Archivo Central de esta Secretaría, con el objeto de que sean glosados, uno a la sección especial de amparos y otro a los antecedentes de la acción agraria, para los fines legales a que haya lugar.

OCTAVO.- Para el desahogo y despacho de lo dispuesto en los puntos precedentes, se faculta al C. Director de Derechos Agrarios, para que por su conducto se dispongan los avisos y requerimientos a que hubiere lugar”.

El siete de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, la Subsecretaría de Asuntos Agrarios, en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada por la Sala Auxiliar de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el amparo en revisión número 8845/83, que confirmó la sentencia dictada por el Juzgado Tercero de Distrito (hoy Quinto), en el Estado de Veracruz, en el amparo número 992/82, promovido por el poblado denominado “Países Bajos”, Municipio de Tuxpan, de la misma entidad federativa, dictó acuerdo dejando insubsistente la

orden de ejecución de la Resolución Presidencial que concedió ampliación de ejido al poblado, "La Esperanza" o "Kilómetro 12", Municipio de Tuxpan, Estado de Veracruz, así como los actos de ejecución que hubieran sido su consecuencia, únicamente respecto de 135-00-00 (ciento treinta y cinco hectáreas), que se incluyeron en el plano proyecto de localización que corresponden a las 1,200-00-00 (mil doscientas hectáreas), dotadas al poblado quejoso y que las tienen en posesión desde el veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

En este acuerdo, también se instruyó al Cuerpo Consultivo Agrario, a fin de que dejara insubsistente la aprobación del plano proyecto de localización que sirvió de base para ejecutar la Resolución Presidencial del poblado de referencia.

VI. La Dirección General de Tenencia de la Tierra, emitió opinión el once de abril de mil novecientos noventa y cinco, con base en la concesión del amparo mencionado, declarando inejecutable la Resolución Presidencial Ampliatoria del poblado "La Esperanza" o "Kilómetro 12", Municipio de Tuxpan, Estado de Veracruz, y ordenó enviar oficio al Cuerpo Consultivo Agrario para que determinara lo conducente.

La Dirección General de Procedimientos para la Conclusión del Rezago Agrario, la Dirección de Ejecución de Resoluciones Presidenciales, y la Subdirección de Amparos y Opiniones, el veinticinco de abril de mil novecientos noventa y siete, emitieron opinión al procedimiento de ejecución de la Resolución Presidencial Ampliatoria, de "La Esperanza" o "Kilómetro 12", Municipio de Tuxpan, Estado de Veracruz, confirmando en todos sus términos la opinión emitida el once de abril de mil novecientos noventa y cinco, por la Dirección General de Tenencia de la Tierra, en la que se consideró jurídicamente imposible ejecutar la Resolución Presidencial que concedió ampliación al poblado que nos ocupa.

La Dirección General de Tenencia de la Tierra, ordenó enviar los autos al Cuerpo Consultivo Agrario y la opinión anexa para la consideración y determinación legal procedente.

VII. Por acuerdo de veintiocho de septiembre de dos mil cinco, la Unidad Técnica Operativa de la Secretaría de la Reforma Agraria, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 32 en el juicio agrario número 162/2004, dejó sin efectos jurídicos el plano proyecto de localización, aprobado por el pleno del Cuerpo Consultivo Agrario el diecinueve de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, y ordenó remitir copia certificada de dicho acuerdo al Representante Regional del Golfo, para que por su conducto, notificara a los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado "La Esperanza" o "Kilómetro 12", Municipio de Tuxpan, Estado de Veracruz.

Hecho lo anterior, turnara los autos al Tribunal Superior Agrario para que lo remitiera al Tribunal Unitario Agrario correspondiente, a fin de que resolviera respecto de la subsistencia o insubsistencia de la declaratoria de inafectabilidad contenida en el acuerdo de dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, foja 120, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno del mismo mes y año, emitido en esa época por la Secretaría de Agricultura y Ganadería, actualmente Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el que se declaró de utilidad pública la colonización con fines de explotación agrícolas, los terrenos propiedad de Luis Hipólito Gerard Cortés, ubicados en el Municipio de Tuxpan, Estado de Veracruz, con superficie de 7,553-00-00 (siete mil quinientas cincuenta y tres hectáreas), y una vez que el Tribunal Unitario Agrario concluyera con dicho procedimiento, devolviera los autos al Tribunal Superior Agrario para que otorgara la garantía de audiencia al nuevo centro de población agrícola denominado "Benito Juárez", Municipio de Tuxpan, Estado de Veracruz, y dictara la resolución que conforme a derecho correspondiera.

VIII. Por acuerdo de nueve de diciembre de dos mil cinco, el Tribunal Superior Agrario con fundamento en el artículo Tercero Transitorio del Decreto de reformas al artículo 27 Constitucional, promulgado el tres de enero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero del mismo mes y año, por considerar que no estaba debidamente integrado el expediente de ampliación de ejido, ordenó devolver los autos a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Unidad Técnica Operativa, para el efecto de que lo substanciara debidamente y hecho lo anterior, lo devolviera para dictar la sentencia definitiva.

En dicho acuerdo, se ordenó que la Secretaría de la Reforma Agraria resolviera primeramente si subsiste o no la declaratoria de inafectabilidad decretada por acuerdo de colonización de diecinueve de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el ocho de abril del mismo año, toda vez que dependiendo de lo que resolviera en lo accesorio, se obtendrían los elementos para resolver el juicio de ampliación de ejido, por encontrarse frente a la acción de nulidad de resolución de autoridad en materia agraria, no como un procedimiento nuevo y aislado, sino ante un procedimiento previo al procedimiento de ampliación de ejido.

De fojas 1 a la 37 del legajo 15, obra el acuerdo de veinte de febrero de dos mil nueve, publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de agosto de dos mil trece, suscrito por el entonces Secretario de la Reforma Agraria, del texto literal siguiente:

“Primero. Se cumplimenta lo ordenado en el Acuerdo pronunciado el nueve de diciembre del dos mil cinco, por el Pleno del Tribunal Superior Agrario en el expediente número 25/12775, relativo a la acción agraria de ampliación de ejido denominado “La Esperanza” o “Kilómetro 12”; así como a la resolución de fecha once de noviembre del año dos mil cuatro emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32 en el juicio agrario 162/2004, promovido por los integrantes del comisariado ejidal del poblado denominado “La Esperanza” o “Kilómetro 12”, en contra actos del Secretario de la Reforma Agraria y otras autoridades; en relación con la sentencia de fecha veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta, dictada en el juicio de amparo número 1020/79 y sus acumulados números 1086/79, 1103/79, 1105/79 y 301/80, por el entonces Juez Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz, misma que fue ratificada por la resolución de fecha dieciséis de enero de mil novecientos noventa y dos, dictada en el toca de amparo en revisión número 254/88.

Segundo. Se declara la subsistencia de la declaratoria de fecha diecinueve de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el ocho de abril de mil novecientos cincuenta y dos, por la cual se declaró de utilidad pública la colonización con fines agrícolas de los terrenos propiedad del C. Luis Hipólito Gerard Cortés, en los cuales quedó comprendida la Colonia Agrícola y Ganadera ‘Nicolás Bravo’, antes Monterrey, así como los ejidos denominados ‘Países Bajos’ y ‘Benito Juárez’, quedando dichos terrenos fuera del comercio para otra utilidad que no sea la colonización con fines agrícolas e inafectables ejidalmente.

Tercero. Remítase copia certificada del presente Acuerdo a la Dirección General Técnica Operativa, para su conocimiento e integración al expediente administrativo número 25/12775, para los efectos legales a que haya lugar y para que proceda a notificar al Pleno del Tribunal Superior Agrario, en cumplimiento dado a su Acuerdo pronunciado el nueve de diciembre del año dos mil cinco, en el solicitado expediente administrativo, relativo a la acción agraria de ampliación del ejido “La Esperanza o Kilometro 12”, en acatamiento a la ejecutoria emitida en el recurso de revisión toca A.R. 254/88, que confirmó la sentencia dictada el veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta; y a la sentencia emitida el once de noviembre del año dos mil cuatro, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32 en el juicio agrario número 162/2004.

Cuarto. Túrnese el original de este Acuerdo a la Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, para que sea glosado al expediente administrativo correspondiente”.

Para dar cumplimiento al acuerdo emitido por este Tribunal Superior Agrario, la Dirección General Técnica Operativa, solicitó al Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria por oficio de veintiséis de octubre de dos mil nueve, que comisionara personal de su adscripción, para que en cumplimiento de la ejecutoria pronunciada por el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Veracruz el once de diciembre de dos mil trece, en el juicio de amparo número 343/2013, realizara los siguientes trabajos:

1. Ordenara notificar a la Colonia denominada “Nicolás Bravo” antes “Monterrey”, al Comisariado Ejidal del poblado “Benito Juárez”, así como al poblado “La Esperanza” o “Kilómetro 12”, todos del Municipio de Tuxpan, Estado de Veracruz, para que se les concediera la garantía de audiencia consagrada en los artículos 14 y 16 Constitucionales, a fin de que aportaran pruebas y formularan los alegatos que a su interés conviniera.

2. Practicara el levantamiento topográfico de la superficie declarada inafectable por acuerdo de colonización de dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, con superficie de 7,553-00-00 (siete mil quinientas cincuenta y tres hectáreas), de la ex-Hacienda de “Asunción” y “Santiago de Peña” puestas a disposición del Ejecutivo Federal, por Luis Hipólito Gerard Cortés y, dentro de esta superficie, ubicara la colonia denominado “Nicolás Bravo” antes “Monterrey” y sus colindantes respectivos.

3. Ubicara la superficie de 1,241-59-93 (mil doscientas cuarenta y un hectáreas, cincuenta y nueve áreas, noventa y tres centiáreas) concedida al poblado que nos ocupa por ampliación de ejido, afectando los lotes 230 y 250 S y P del predio “Potrero de la Yeguada”, perteneciente a la ex-Hacienda de “Asunción” y “Santiago de Peña”, propiedad de Luis Hipólito Gerard Cortés, así como las 135-00-00 (ciento treinta y cinco hectáreas), que fueron entregadas por ejecución de veinte de octubre de mil novecientos ochenta y dos, y 278-59-83 (doscientas setenta y ocho hectáreas, cincuenta y nueve áreas, ochenta y tres centiáreas), ejecutadas complementariamente el veintitrés de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, debiendo localizar las 828-00-00 (ochocientos veintiocho hectáreas) que faltaron por ejecutar.

Para la realización de los trabajos mencionados, el Delegado Agrario comisionó al ingeniero Moisés Esparza Reyna el nueve de noviembre de dos mil nueve, quien rindió informe el treinta de noviembre del mismo año, señalando que no pudo realizar los trabajos, porque para hacerlos, debía contar con la cartografía de los ejidos involucrados, los planos generados por el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE) de los poblados “La Esperanza” o “Kilómetro 12”, el nuevo centro de población ejidal “Benito Juárez”, “Países Bajos”, “Aire Libre”, “Cerro de Tumilco”, “Chacuaco”, “Miramar” y “Villamar”, todos del Municipio de Tuxpan, Estado de Veracruz.

IX. Por escrito presentado el veintidós de diciembre de dos mil nueve en la Delegación Agraria en el Estado de Veracruz, los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado “Benito Juárez”, ofrecieron pruebas y alegatos, oponiéndose a que se realizaran trabajos o levantamientos topográficos en las superficies que les fueron concedidas para la creación del nuevo centro de población como se indica en el oficio de comisión, argumentando que eso no fue ordenado por el Tribunal Superior Agrario en el acuerdo de nueve de diciembre de dos mil cinco; que la Resolución Presidencial que les concedió dotación por concepto de nuevo centro de población ejidal, data del nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, publicada en el Diario Oficial de la Federación el tres de marzo de novecientos setenta y siete, con 2,250-00-00 (dos mil doscientas cincuenta hectáreas), que se tomaron íntegramente del predio “Potrero de la Yeguada”, propiedad de Luis Hipólito Gerard Cortés, la cual fue ejecutada el trece de marzo de mil novecientos setenta y cinco, y posteriormente delimitada mediante el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE) del año de mil novecientos noventa y ocho.

También señalan que ha habido diversos intentos de los colindantes, pretendiendo arrebatarles superficie, pero que en diversos amparos se han resuelto a su favor, y eso imposibilita la actividad que pretende realizar la autoridad, porque existen sentencias dictadas por autoridades federales que han causado estado, por lo que consideran que no pueden ser modificadas al libre arbitrio de la Secretaría de la Reforma Agraria, ahora Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, como se pretende hacer valer de forma disfrazada.

Manifiestan que la colonia “Nicolás Bravo” antes “Monterrey” únicamente se constituyó con 777-00-00 (setecientos setenta y siete hectáreas), las cuales deben considerarse inafectables en términos de los artículos 6, 7 y 8 de la Ley General de Colonización, que preveían que una vez emitida la declaratoria de utilidad pública, los terrenos comprendidos serían inafectables.

Como pruebas, ofrecieron las documentales públicas siguientes:

1. Copia del Diario Oficial de la Federación de tres de marzo de mil novecientos sesenta y siete, que contiene la publicación de la Resolución Presidencial de nueve de noviembre de mil novecientos noventa y seis.
2. Acta de posesión y deslinde de trece de marzo de mil novecientos setenta y cinco.
3. Plano definitivo emitido por la Secretaría de la Reforma Agraria, que ampara una superficie de 2,250-00-00 (dos mil doscientas cincuenta hectáreas) propiedad de su poblado.
4. Hoja aclaratoria de trece de marzo de mil novecientos setenta y cinco, al acta de posesión y deslinde.
5. Informe de los trabajos técnicos, rendido el veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y ocho, por el ingeniero Roberto Torino Acosta.
6. Copia fotostática del acta de investigación de veintidós de marzo de mil novecientos noventa y cuatro a los predios “La Piedra” y “Los Diegos”, que provienen del predio “Potrero de la Yeguada”, propiedad de Luis Hipólito Gerard Cortés, levantada por el Promotor de Desarrollo Agrario.
7. Copia certificada de la ejecutoria pronunciada en el A.R. 7082/79 derivada del juicio de garantías número 183/1978, promovido por los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado “Benito Juárez”.
8. Acta de Asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras Ejidales (ADDATE), que comprende una superficie de 2,250-00-00 (dos mil doscientas cincuenta hectáreas).
9. Plano interno resultante del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE).
10. Copia certificada de la ejecutoria pronunciada en el juicio de amparo 1020/79 y sus acumulados 1086/79, 1103/79, 1105/79 y 301/80.
11. Copia certificada ante notario público, relativa a la certificación de hechos, en la que se hace constar que siempre han tenido la posesión.
12. Copia fotostática del escrito de contestación de demanda.

X. Por escrito presentado el veintidós de diciembre de dos mil nueve en la Delegación Agraria en el Estado de Veracruz, los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado “La Esperanza” o “Kilometro 12”, Municipio de Tuxpan, de la misma entidad federativa, manifestaron que fueron beneficiados por la reiterada Resolución Presidencial de Ampliación de Ejido, con una superficie de 1,241-54-59.93 (mil doscientas cuarenta y un hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, cincuenta y nueve centiáreas, noventa y tres miliáreas), la cual fue impugnada mediante juicio de garantías número 1020/79 y sus acumulados 1103/79, 1105/79 y 301/80, que se concedió a los quejosos para el efecto de que se dejara insubsistente la citada Resolución Presidencial, únicamente respecto de los lotes números 223 y 224 de la ex-Hacienda la “Asunción” y “Santiago de la Peña”, debiéndose reponer el procedimiento para resolver sobre la subsistencia o insubsistencia de la declaratoria de inafectabilidad emitida por decreto de colonización de diecinueve de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el ocho de abril del mismo año.

También señalaron que la declaratoria de inafectabilidad para fines de colonización, es nula de pleno derecho, en virtud de que fue emitida con fecha posterior a la publicación de la solicitud de ampliación de su poblado, que la Colonia Agrícola “Nicolás Bravo” antes “Monterrey”, se encuentra desarticulada, porque no tiene la superficie que fue declarada inafectable; que se encontraron sólo diecisiete lotes que no rebasan las 250-00-00 (doscientas cincuenta hectáreas), solicitando que se pronuncie la insubsistencia de dicha declaratoria.

Pidieron que al practicarse los trabajos técnicos, se delimitara la superficie exacta que ocupan los terrenos de la colonia “Nicolás Bravo” antes “Monterrey”, de acuerdo con los trabajos realizados en el Programa de Regularización de Colonias y conforme a los títulos de propiedad debidamente inscritos.

XI. Por escrito presentado el once de febrero de dos mil diez, en la Delegación Agraria en el Estado de Veracruz, Ezequiel Cruz Salas, Guadalupe Castillo Bustos, Alejandro Barreiro Jara y Gustavo Rojas Cruz, en su carácter de pequeños propietarios de lotes de la Colonia Agrícola Ganadera “Nicolás Bravo” antes “Monterrey”, comparecieron al procedimiento agrario por haber sido notificados, para dar cumplimiento a la ejecutoria emitida en el juicio de amparo número 1020/1979, en la que tienen el carácter de quejosos, para hacer uso de su garantía de audiencia, citando los antecedentes relativos a la ampliación de ejidos del poblado que nos ocupa, que obran en los antecedentes de esta sentencia.

Manifiestan que promovieron amparo en contra del fallo presidencial, porque se incluyó parte de la superficie que corresponde a la colonia “Nicolás Bravo”, en la dotación de ejidos del poblado “La Esperanza” o “Kilometro 12”, Municipio de Tuxpan, Estado de Veracruz y que se les concedió, para que se dejara insubsistente la citada Resolución Presidencial, y previa la tramitación del procedimiento correspondiente, se resolviera lo procedente respecto de la subsistencia o insubsistencia de la declaratoria de inafectabilidad contenida en el acuerdo de colonización de diecinueve de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de abril del mismo año; asimismo, para que se ordenara a todas las autoridades ejecutoras dependientes de la Secretaría de la Reforma Agraria, dejaran sin efectos jurídicos las órdenes, oficios o acuerdos que materializaran el referido fallo presidencial y para que el Cuerpo Consultivo Agrario emitiera el acuerdo que correspondiera, para privar de efectos jurídicos la aprobación del plano proyecto de localización, que sirvió de base para materializar gráficamente la Resolución Presidencial.

Manifestaron que el poblado “La Esperanza” o “Kilómetro 12”, Municipio de Tuxpan, Estado de Veracruz, presentó demanda en contra de la Secretaría de la Reforma Agraria y otras autoridades del sector, demandando la nulidad del acuerdo de siete de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, que declaró insubsistente su Resolución Presidencial de Ampliación de tierras, así como la opinión de veinticinco de abril de mil novecientos noventa y siete, emitida por la Dirección General de Procedimientos para la Conclusión del Rezago Agrario, que declaró inejecutable dicho fallo, así como la nulidad del acuerdo de diecinueve de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, emitido por la entonces Secretaría de Agricultura y Ganadería, que declaró de utilidad pública la colonización de los terrenos propiedad de Luis Hipólito Generad Cortés.

Declararon que la demanda se radicó en el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, bajo el expediente agrario número 162/2004, resuelto el once de noviembre de dos mil cuatro, determinando parcialmente acreditadas las pretensiones de la actora, condenándose a la Secretaría de la Reforma Agraria y dependencias del sector, para que cumplieran cabalmente con el acuerdo de siete de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, que dejó insubsistente al Resolución Presidencial, y ordenó reponer el procedimiento.

Expresaron que en cumplimiento a la sentencia dictada en el juicio agrario número 162/2004, el veintiocho de septiembre de dos mil cinco, la Unidad Técnico Operativa dejó sin efectos jurídicos el plano proyecto de localización de la ampliación de ejidos del poblado de referencia, el cual había sido aprobado el diecinueve de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, sin hacer pronunciamiento sobre la subsistencia o insubsistencia de la declaratoria de inafectabilidad contenida en el acuerdo de colonización de diecinueve de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, que creó la colonia “Nicolás Bravo” antes “Monterrey” y ordenó remitir el expediente administrativo al Tribunal Superior Agrario, el que por acuerdo plenario de nueve de diciembre de dos mil cinco, ordenó devolverlo a la Secretaría de la Reforma Agraria para su debida integración.

En ese escrito, los promoventes formularon alegatos, citando los alcances de la ejecutoria pronunciada en el amparo 1020/79, que les fue concedido por considerar indebida e ilegal la afectación de su pequeña propiedad para beneficiar al poblado “La Esperanza” o “Kilómetro 12”, Municipio de Tuxpan, Estado de Veracruz; también hicieron valer lo resuelto en el juicio agrario número 162/2004, en el que se condenó a la Secretaría de la Reforma Agraria a cumplir con el citado acuerdo de siete de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro; de igual forma, aludieron al acuerdo emitido el veinte de febrero de dos mil nueve por dicha

Secretaría de Estado, que declaró la subsistencia del acuerdo de inafectabilidad que constituyó la colonia "Nicolás Bravo" antes "Monterrey" y con base en lo anterior, sostuvo que los lotes de la citada colonia, resultan inafectables para dotar al poblado que nos ocupa.

Los promoventes ofrecieron las siguientes pruebas:

1. Copia de la ejecutoria pronunciada el dieciséis de enero de mil novecientos noventa y dos, por el Segundo Tribunal Colegiado del Séptimo Circuito, en el toca número 254/88 que confirmó la sentencia dictada por el Juez Tercero de Distrito de la entidad en el juicio de amparo número 1020/79 y sus acumulados 1086/79, 1103/79 y 301/80, que dejó sin efectos la citada Resolución Presidencial del poblado que nos ocupa, los actos de ejecución, así como el plano proyecto, para que previo a que se repusiera el procedimiento en el que cumpliendo con las formalidades legales, la autoridad responsable resolviera lo que en derecho procediera, respecto de la subsistencia o insubsistencia jurídica de la declaratoria de inafectabilidad del predio que fue propiedad de Luis Hipólito Gerard Cortés, destinado a la colonización de la colonia "Nicolás Bravo" antes "Monterrey".

2. Acuerdo de siete de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, emitido por el Secretario de la Reforma Agraria, mediante el cual dejó sin efectos la citada Resolución Presidencial.

3. Acuerdo de once de abril de mil novecientos noventa y cinco, emitido por el Director General de Tenencia de la Tierra, mediante el cual declaró inejecutable la Resolución Presidencial de Ampliación del poblado "La Esperanza" o "Kilómetro 12", Municipio de Tuxpan, Estado de Veracruz.

4. Estudio técnico jurídico, emitido por el Director General de Procedimientos para la Conclusión del Rezago Agrario, que concluyó que la Resolución Presidencial del poblado "La Esperanza" o "Kilómetro 12", Municipio de Tuxpan, Estado de Veracruz, se declaró inejecutable al haberse dejado insubsistente por la ejecutoria recaída en el amparo número 1020/79 y sus acumulados 1086/79, 1103/79 y 301/80, para el efecto de que la Secretaría de la Reforma Agraria se pronunciara sobre la subsistencia o insubsistencia de la declaratoria de inafectabilidad, contenida en el acuerdo de colonización de diecinueve de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de abril del mismo año, así como para que se concediera la garantía de audiencia a los quejosos.

5. Opinión emitida el catorce de julio de mil novecientos noventa y cuatro por el Delegado Agrario en el Estado de Veracruz, declarando que la citada Resolución Presidencial Ampliatoria de "La Esperanza" o "Kilómetro 12", Municipio de Tuxpan, Estado de Veracruz es inejecutable, aunado a que se dejaron insubsistentes los actos de ejecución de veintitrés de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco.

6. Sentencia de treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y nueve, dictada por el Juez Sexto del Estado de Veracruz, que declaró infundada la queja interpuesta por el Comisariado Ejidal del poblado que nos ocupa, por la indebida ejecución de la ejecutoria del amparo número 1020/79.

7. Sentencia emitida el once de noviembre del dos mil dos, por el Juez Tercero de Distrito en el Distrito Federal, en el amparo número 463/2001, promovido por el Comisariado Ejidal reclamando la inconstitucionalidad de la Resolución Presidencial de veintitrés de agosto de mil novecientos setenta y nueve, que les concedió ampliación de ejido, mismo que se sobreseyó al no haberse demostrado los actos reclamados.

8. Escrito de veinticinco de mayo de dos mil cuatro, suscrito por los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado "La Esperanza" o "Kilómetro 12", Municipio de Tuxpan, Estado de Veracruz, mediante el cual demandaron de la Secretaría de la Reforma Agraria y otras autoridades, la nulidad de la resolución o acuerdo de siete de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, opinión de veinticinco de abril de mil novecientos noventa y siete, así como las subsecuentes órdenes por el entonces Secretario de la Reforma Agraria, con las cuales se dejó insubsistente la Resolución Presidencial de Ampliación de veintitrés de agosto de mil novecientos setenta y nueve, y el plano proyecto de ejecución que dio origen al juicio agrario 162/2004.

9. Resolución emitida el once de noviembre de dos mil cuatro por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito 32, con sede en la ciudad de Tuxpan, Estado de Veracruz, en el juicio agrario 162/2004, declarando parcialmente acreditadas las pretensiones de la actora, condenándose a la Secretaría de la Reforma Agraria y dependencias del sector, para que cumplieran cabalmente con el acuerdo de siete de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, que dejó insubsistente la Resolución Presidencial Ampliatoria, para que se repusiera el procedimiento.

10. Acuerdo emitido el veintiocho de septiembre de dos mil cinco por el Director Ejecutivo de la Unidad Técnica Operativa de la Reforma Agraria, por el cual dejó sin efectos jurídicos el plano proyecto de ejecución, ordenando notificar a los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado "La Esperanza" o "Kilómetro 12", Municipio de Tuxpan, Estado de Veracruz, y una vez hecho lo anterior, ordenó turnar los autos al Tribunal Superior Agrario para que lo remitiera al Tribunal Unitario Agrario, a fin de que resolviera sobre la subsistencia o insubsistencia de la declaratoria de inafectabilidad contenida en el acuerdo de dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno del mismo mes y año, que declaró de utilidad pública la colonización correspondiente.

11. Acuerdo de veinte de febrero de dos mil nueve, signado por el Secretario de la Reforma Agraria, Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, Director General de Ordenamiento y Regularización y por la Subdirectora de Colonias Agrícolas y Ganaderas, declarando subsistente la declaratoria de colonización emitida el diecinueve de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el ocho de abril del mismo año, por distintas dependencias de la Secretaría de la Reforma Agraria.

12. Oficio número 112869 de veintiséis de octubre de dos mil nueve, suscrito por el Director General Técnico Operativo de la Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural de la Secretaría de la Reforma Agraria, en cumplimiento al acuerdo dictado por el Tribunal Superior Agrario el nueve de diciembre de dos mil cinco, mediante el cual ordenó notificar a la colonia denominada "Nicolás Bravos" antes "Monterrey", así como a los Comisariados Ejidales de "Benito Juárez" y "La Esperanza" o "Kilómetro 12", del Municipio de Tuxpan, Estado de Veracruz, disponiendo se practicaran los levantamientos topográficos de la superficie de 7,553-00-00 (siete mil quinientas cincuenta y tres hectáreas), de la ex-Hacienda de "Asunción" y "Santiago de la Peña", puesta a disposición del Ejecutivo Federal por el señor Luis Hipólito Gerard Cortés, para que se constituyera la Colonia "Nicolás Bravo".

13. Oficio de doce de enero de dos mil diez, suscrito por el comisionado de la Delegación Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria, que contiene la cédula de notificación dirigida a José Manuel Barreiro Jara y otros, integrantes de la Colonia "Nicolás Bravo" antes "Monterrey", en el que se les concedió la garantía de audiencia para ofrecer pruebas y formular los alegatos que a su derecho correspondiera.

XII. De fojas 15 a la 21 del legajo 10, obra el informe del ingeniero Moisés Espinoza Reyna de seis de septiembre de dos mil diez, rendido al Delegado Agrario en el Estado de Veracruz, en el cual refiere que por oficio número 12625 de nueve de noviembre de dos mil nueve, se le ordenó realizar trabajos para dar cumplimiento al acuerdo dictado por el Tribunal Superior Agrario el nueve de diciembre de dos mil cinco, que se emitió para dar cumplimiento a la ejecutoria pronunciada en el amparo 1020/79 y sus acumulados, dictados por el Juez Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz (hoy Quinto de Distrito en la entidad) confirmada por el Segundo Tribunal Colegiado del Séptimo Circuito, en el toca número 254/88.

Manifestó además que la comisión, se le confirió para que realizara los levantamientos topográficos en la superficie destinada a la colonización en los terrenos de la ex-Hacienda de "Asunción" y "Santiago de la Peña", puestos a disposición del Ejecutivo Federal por Luis Hipólito Gerard Cortés, en donde se ubica la superficie de la Colonia "Nicolás Bravo".

Que se le encargó ubicar la superficie de 1,241-59-93 (mil doscientas cuarenta y una hectáreas, cincuenta y nueve áreas, noventa y tres centiáreas), concedidas a "La Esperanza" o "Kilómetro 12", Municipio de Tuxpan, Estado de Veracruz, así como 135-00-00 (ciento treinta y cinco hectáreas) ejecutadas el veinte de octubre del mil novecientos ochenta y dos, 278-59-93 (doscientas setenta y ocho hectáreas, cincuenta y nueve áreas, noventa y tres centiáreas), ejecutadas complementariamente el veintitrés de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, y localizar la superficie faltante que es de 828-00-00 (ochocientos veintiocho hectáreas).

En su informe, señaló que elaboró el plano informativo de la superficie declarada inafectable destinada a la colonización, identificada con una línea punteada y dentro del polígono, se localiza el nuevo centro de población ejidal "Benito Juárez", el cual dentro del plano, se identifica con la línea color verde; y la superficie que le fue concedida al poblado "La Esperanza" o "Kilómetro 12", afectando los lotes 250 y P; de la ex-Hacienda "Santiago de la Peña"; la superficie de 278-59- 93 (doscientas setenta y ocho hectáreas, cincuenta y nueve áreas, noventa y tres centiáreas) del lote 250, ejecutadas el veintitrés de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, achurada con color rojo; 135-00-00 (ciento treinta y cinco, hectáreas) del lote S, ejecutadas el veinte de octubre de mil novecientos ochenta y dos, marcada con color negro; 828-00-00 (ochocientos veintiocho hectáreas), que les faltan por entregar, están marcadas en color negro y amarillo, manifestando que en realidad al poblado que nos ocupa le faltan 1,013-00-00 (mil trece hectáreas); identificando a la colonia agrícola "Nicolás Bravo", con color azul; de igual forma, localizó los ejidos definitivos de "Chacoaco", "La Moderna", "Cerro de Tumilco", "Países Bajos", "Aire Libre", "Miramar", y Villamar así como diferentes pequeñas propiedades.

Concluyó opinando que **no es factible la ejecución complementaria** del poblado "La Esperanza" o "Kilómetro 12", Municipio de Tuxpan, Estado de Veracruz, en virtud de que la superficie faltante está en posesión de la Colonia "Nicolás Bravo" y del poblado "Benito Juárez".

A fojas 5 y 6 del legajo 19, obra el informe del ingeniero Moisés Espinoza Reyna de seis de diciembre de dos mil once, con el cual informó al Delegado Agrario en el Estado de Veracruz, que la superficie de 278-59-93 (doscientas setenta y ocho hectáreas, cincuenta y nueve áreas, noventa y tres centiáreas), se encuentran en posesión de treinta y dos sucesores de ejidatarios del poblado que nos ocupa, proporcionando el nombre de todos los poseedores, manifestando además que veinticinco personas más ya fallecieron o se desavocaron.

A fojas de la 1 a la 34 del legajo 22, obra la opinión emitida por la Dirección General Técnica Operativa de la Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural de la Secretaría de la Reforma Agraria, ahora Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de treinta de abril de dos mil doce en los siguientes términos:

“PRIMERO.- Que con base en los resultados de los diversos trabajos técnicos e informativos realizados para la integración y substanciación del procedimiento de ampliación de ejido, promovido por el poblado ‘La Esperanza o Kilometro 12’, del Municipio de Tuxpan, Estado de Veracruz, se arriba a la conclusión de que en el presente caso, se otorgó la garantía de audiencia y legalidad al poblado en cuestión, mismo que en su oportunidad por conducto de sus representantes se apersonaron al procedimiento en defensa de sus derechos, aportando pruebas y formulando alegatos que a sus derechos convinieron, mismas que fueron valoradas por esta autoridad administrativa, así como el nuevo centro de población ejidal denominado ‘Benito Juárez’ y la Colonia Agrícola y Ganadera ‘Nicolás Bravo’ antes ‘Monterrey’, ubicados en el Municipio y Estado referidos, cuya situación jurídica de hecho y de derecho quedó acreditada en cuanto a que se encuentran legalmente constituidos.

SEGUNDO.- Que asimismo, quedó debidamente demostrado que, en el caso resulta procedente otorgarle al poblado denominado ‘La Esperanza o Kilometro 12’, Municipio de Tuxpan, Estado de Veracruz, del lote P, del predio denominado ‘Potrero de la Yeguada’, perteneciente a la Ex hacienda de Asunción y Santiago de Peña, propiedad del C. Luis Hipólito Gerard Cortés, para 32 sujetos agrarios, mismas que le fueron entregadas por Mandamiento Gubernamental de fecha 29 de octubre de 1964, superficie que han venido poseyendo desde entonces y por ser las únicas que legamente resultan afectables dentro del radio legal de afectación.

TERCERO.- Que si bien es cierto que por Resolución Presidencial de fecha 23 de agosto de 1979, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de septiembre del mismo año, se concedió al poblado que nos ocupa una superficie de 1,241-59-93 hectáreas de terrenos de temporal y agostadero de buena calidad, con porciones cenagosas que se tomarían de los lotes 230, 250, S y P, del predio denominado ‘Potrero de la Yeguada’, perteneciente a la Ex hacienda de Asunción y Santiago de Peña, propiedad de Luis Hipólito Gerard Cortés, también es cierto que la presente resolución se ejecutó parcialmente el 20 de octubre de 1982, en una superficie de 125-00-00 hectáreas, y de forma complementaria parcial el 23 de septiembre de 1985 en una superficie de 278-59-93 hectáreas, también es cierto que la superficie entregada se declaró insubsistente porque la superficie señalada primeramente, pertenece al nuevo centro de población ejidal denominado ‘Benito Juárez’ y la superficie restantes (278-59-93 hectáreas) la tienen en posesión de manera quieta, pública y pacífica desde la fecha de su entrega, pero de conformidad con los trabajos realizados por el comisionado la superficie real es de 257-59-93 hectáreas y por lo que hace al resto de la superficie se demostró con los trabajos técnicos e informativos realizados que no es afectable a virtud de que legalmente éstos se encuentran comprendidos en el acuerdo de colonización de fecha 16 de julio de 1948, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de abril de 1952, mismo que fue publicado en el referido órgano de difusión el 8 de abril de ese año, por el que se constituyó la colonia agrícola y ganadera denominada ‘Nicolás Bravo’ antes ‘Monterrey’, Municipio de Tuxpan, Estado de Veracruz, la cual se encuentra vigente de conformidad con el acuerdo dictado por el titular del ramo el 20 de febrero de 2009.

CUARTO.- Que en consecuencia es procedente modificar el Mandamiento del C. Gobernador del Estado, emitido el 29 de octubre de 1964, proponiendo afectar a favor del poblado que nos ocupa por la vía de ampliación de ejido una superficie de 257-59-63 hectáreas, del lote P, del predio ‘Potrero de la Yeguada’, perteneciente a la Ex hacienda de Asunción y Santiago de Peña, propiedad de Luis Hipólito Gerard Cortés, de conformidad en el artículo 257 de la Ley Federal de Reforma Agraria interpretado a contrario sensu, para 32 sujetos agrarios, mismas que le fueron entregadas según acta de deslinde de fecha 23 de septiembre de 1985.

QUINTO.- Que en el presente caso, el expediente relativo a la acción de ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado denominado ‘La Esperanza o Kilometro 12’, Municipio de Tuxpan, Estado de Veracruz, se encuentra debidamente integrado y en estado de resolución por lo que procede su remisión al Tribunal Superior Agrario, para que emita la resolución que en derecho proceda respecto de la acción que nos ocupa”.

A fojas 4 y 5 del legajo 27, obra el informe rendido por el ciudadano Sergio M. Romero Viveros de fecha veintinueve de enero de dos mil trece, en el que informa al Delegado Agrario en el Estado de Veracruz, que se constituyó en el poblado “La Esperanza” o “Kilómetro 12”, Municipio de Tuxpan, Estado de Veracruz, y en compañía de los integrantes del Comisariado Ejidal, se trasladó al predio compuesto de 262-06-46.044 (doscientas sesenta y dos hectáreas, seis áreas, cuarenta y seis centiáreas, cuarenta y cuatro milíáreas) a fin de practicar la inspección ocular solicitada, sin haber podido realizar el recorrido total de los terrenos porque se encontraron anegados casi en su totalidad, en donde pudo apreciar cabezas de ganado y el predio cercado

en parte con alambre de púas de tres hilos, tomando fotografías de lo que pudo observar; también recorrió el predio con superficie de 21-78-93.313 (veintiún hectáreas, setenta y ocho áreas, noventa y tres centiáreas, trescientas trece miliáreas) encontrándolo debidamente parcelado y cercado con alambre de púas de tres hilos, en posesión de treinta y dos personas, en igual número de parcelas, las que aparecen en el Acta de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras Ejidales y Reconocimiento de Derechos de veintinueve de noviembre de dos mil diez, terrenos que se encontraron con cultivos de maíz, frijol, pipián, chile, etc., anexando a su informe el acta de inspección ejidal levantada el veinticuatro del mismo mes y año.

A fojas 3 y 4 del legajo 25, obra el informe rendido por el ingeniero Moisés Espinoza Reyna a la Subdelegada Jurídica de la Delegación Agraria en el Estado, de seis de marzo de dos mil trece, quien fue comisionado para que repusiera los trabajos realizados por el comisionado Sergio M. Romero Viveros para dar debido cumplimiento al instructivo para la realización de trabajos técnicos y diligencias para la ejecución de resoluciones presidenciales de acciones agrarias e integración de expedientes, en cumplimiento de ejecutorias del Poder Judicial y Federal y/o sentencias y/o acuerdos de los Tribunales Agrarios, expedido el trece de julio de dos mil cuatro, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce del mismo mes y año.

El comisionado en su informe señaló que el poblado “La Esperanza” o “Kilómetro 12”, Municipio de Tuxpan, Estado de Veracruz, fue dotado por Resolución Presidencial de veintitrés de agosto de mil novecientos setenta y nueve, publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete de septiembre del mismo año, con una superficie de 1,241-59-93 (mil doscientas cuarenta y un hectáreas, cincuenta y nueve áreas, noventa y tres centiáreas), afectadas a los lotes 230 y 250 S y P, del predio “Potrero de la Yeguada”, perteneciente a la ex- Hacienda de “Asunción” y “Santiago de la Peña”, propiedad de Luis Hipólito Gerard Cortés; que se llevaron a cabo dos ejecuciones parciales, que en la de veinte de octubre de mil novecientos ochenta y dos, se entregaron 135-00-00 (ciento treinta y cinco hectáreas) y en la de veintitrés de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, se entregaron 278-59-93 (doscientas setenta y ocho hectáreas, cincuenta y nueve áreas, noventa y tres centiáreas), faltando por entregar una superficie de 828-00-00 (ochocientos veintiocho hectáreas) las cuales se encuentra en posesión de campesinos de diversos poblados.

Señaló que la superficie en posesión de “La Esperanza” o “Kilómetro 12”, Municipio de Tuxpan, Estado de Veracruz, por concepto de ampliación, la tienen en explotación treinta y dos campesinos con aproximadamente cincuenta semovientes de ganado bovino, informando que gran parte de la superficie permanece inundada varios meses al año, anexando a su informe el acta levantada el catorce de febrero de dos mil trece, en la que se asentaron los datos que arrojó la inspección ocular.

El trece de junio de dos mil trece, los integrantes del Comisariado Ejidal de “La Esperanza” o “Kilómetro 12”, Municipio de Tuxpan, Estado de Veracruz, presentaron amparo, señalando como autoridades responsables al Tribunal Superior Agrario, así como al Director General de la Propiedad Rural; y como acto reclamado del Tribunal Superior Agrario, la omisión de radicar y resolver el expediente relativo a la solicitud de ampliación de tierras del citado poblado; en tanto que del Director General de la Propiedad Rural, denunciaron la omisión de integrar y poner en estado de resolución el expediente relativo de ampliación de ejido.

Del amparo anterior conoció el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Veracruz, el que dictó sentencia el once de diciembre de dos mil trece, **concediendo el Amparo y Protección de la Justicia Federal a los quejosos**, para el efecto de que las autoridades responsables, en cumplimiento de sus funciones, proveyeran lo necesario a efecto de concluir la acción de ampliación de ejido con el dictado de la sentencia.

La resolución anterior fue impugnada mediante el recurso de revisión 61/2014 que conoció el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Séptimo Circuito, el cual pronunció ejecutoria el dos de mayo de dos mil catorce, confirmando la sentencia recurrida.

Por oficio 003324 de diez de abril de dos mil catorce, el Director General de Asuntos Jurídicos de este Tribunal Superior Agrario, remitió los autos del juicio agrario, recibiendo la Dirección General de la Propiedad Rural de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial, de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Urbano, para su trámite legal correspondiente.

XIII. Por auto de **dos de junio de dos mil catorce**, se radicó el presente juicio agrario en el Tribunal Superior Agrario, el cual se registró en el Libro de Gobierno bajo el número 6/2014; se ordenó notificar al órgano de representación del poblado “Benito Juárez”, así como al poblado denominado “Países Bajos”, al Consejo de Administración de la Colonia Agrícola y Ganadera “Nicolás Bravo” antes “Monterrey”, por sí y como representante legal de José Manuel Barreiro Jara y otros, y a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales procedentes.

XIV. Mediante escrito presentado el veinte de agosto de dos mil catorce por los integrantes del Comisariado Ejidal, solicitaron al Tribunal Superior Agrario se ordenara la conexidad de este expediente con el diverso juicio agrario 50/2010 del índice del Tribunal Unitario Agrario Distrito 32, dentro del cual se estaba tramitando la acción de nulidad del acuerdo de diecinueve de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de abril del mismo año, por el cual se declaró de utilidad pública la colonización con fines agrícolas, los terrenos propiedad del ciudadano Luis Hipólito Gerard Cortés, dado que nunca se deslindaron e incluso, su declaración se hizo con posterioridad a la solicitud del núcleo por la ampliación de ejido, superficie con la cual pretendían se les ampliaran sus tierras, petición a la que le recayó acuerdo negativo el tres de septiembre del mismo año, haciendo de su conocimiento que no se cumplían con las condiciones procesales para tales efectos. dado que el juicio de nulidad se estaba dilucidando bajo el juicio agrario 50/2010, siendo competencia del Tribunal Unitario Agrario Distrito 32; en tanto que el juicio 6/2014 de ampliación de ejido, es del índice y competencia del Tribunal Superior Agrario.

Además de lo anterior, se hizo del conocimiento que en juicio agrario 50/2010, estaba en trámite, en cumplimiento al Recurso de Revisión Número 153/2014-32 del índice del Tribunal Superior Agrario.

XV. Con fecha nueve de septiembre de dos mil catorce, el Tribunal Superior Agrario emitió sentencia en la cual determinó conceder en ampliación al ejido "La Esperanza" o "Kilómetro 12", Municipio de Tuxpan, Estado de Veracruz, la superficie de 278-59-93 (doscientas setenta y ocho hectáreas, cincuenta y nueve áreas, noventa y tres centiáreas) de las cuales 253-59-93 (doscientas cincuenta y tres hectáreas, cincuenta y nueve áreas, noventa y tres centiáreas) debían tomarse del lote P y 25-00-00 (veinticinco hectáreas) del lote 250, ambos del predio denominado "Potrero de la Yeguada", ubicados en el Municipio de Tuxpan, Estado de Veracruz, propiedad de Luis Hipólito Gerard Cortés, afectables en los términos del artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu, por haber permanecido inexplorados por más de dos años consecutivos, sin que existiera causa de fuerza mayor que lo impidiera, para que dicha superficie pasara a ser propiedad del citado núcleo de población, para constituir los derechos agrarios de los treinta y dos campesinos capacitados relacionados en el considerando tercero la sentencia, que debía ser localizada de acuerdo al plano proyecto que para tal efecto se elaborara. Dejando a salvo los derechos de la Asamblea General de Ejidatarios, en cuanto a la determinación del destino de las tierras, de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria vigente.

Sentencia con la cual el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Veracruz, mediante acuerdo de fecha trece de octubre de dos mil catorce, tuvo por cumplida la ejecutoria de amparo número 343/2013-I, foja 561 del expediente que se resuelve.

XVI. Al no haberse impugnado la sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario, mediante oficio D.E. 2793/2014 de fecha diez de noviembre de dos mil catorce, se ordenó al Tribunal Unitario Agrario Distrito 32, procediera a su ejecución.

XVII. Inconformes con las determinaciones hasta aquí señaladas, los integrantes del Comisariado Ejidal de "La Esperanza" o "Kilómetro 12", Municipio de Tuxpan, Estado de Veracruz, interpusieron el amparo indirecto número 578/2014-II-R, ante el Juzgado Octavo de Distrito en dicho Estado, mismo que resolvió con fecha trece de noviembre de dos mil quince, en la que determinó que si bien no era posible declarar la conexidad de los expedientes 50/2010 y 6/2014, por virtud de que se tramitaban en tribunales diferentes, no menos verdad era que lo que se resolviera en el primero de los mencionados, podía incidir en la determinación del segundo en cita, por lo que determinó que el Tribunal Superior Agrario al dictar sentencia en el expediente 6/2014 había incurrido en la ilegalidad de no allegarse de los medios necesarios para dictar sentencia a verdad sabida, ya que si bien su proceder lo basó en el cumplimiento de la ejecutoria de amparo 343/2013, únicamente se le había conminado para que pusiera en estado de resolución el expediente de ampliación de ejido; y si bien, con ello también se le tuvo por cumplido el mismo, debió esperar a que se resolviera el juicio agrario 50/2010 del índice del Tribunal Unitario Agrario Distrito 32, en el que se estaba conociendo la subsistencia o insubsistencia del acuerdo de colonización de diecinueve de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el ocho de abril del mismo año, respecto del predio propiedad de Luis Hipólito Gerard Cortés, lo trajo como consecuencia la ilegalidad en la que incurrió el Tribunal Superior Agrario al momento de resolver 6/2014, al no tomar en consideración que estaba pendiente de resolverse el juicio agrario 50/2010, violando con ello lo previsto por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de que lo anterior, tampoco contravenía lo resuelto en el Amparo indirecto número 343/2013, dado que sólo se le había Conminado a que pusiera en estado de resolución el juicio agrario 6/2014, con lo que se le tuvo por cumplido el fallo, sin que con ello se analizara la legalidad de resolución ni las violaciones que se hubieren cometido en su dictado, virtud por la cual, determinó **conceder la protección de la Justicia de la Unión, para el efecto de que el Tribunal Superior Agrario dejara insubsistente la sentencia dictada el nueve de septiembre de dos mil catorce en el juicio agrario 6/2014; repusiera el procedimiento y recabara la resolución que se dictara en el juicio agrario 50/2010 del índice del Tribunal Unitario Agrario Distrito 32; y una vez que se contara con tal resolución, emitiera nueva sentencia en el juicio primero en cita, tomando en consideración lo resuelto en el segundo en mención.** (Foja 661. Tomo I)

XVIII. Bajo estas circunstancias, por acuerdo plenario de fecha diecinueve de enero de dos mil dieciséis, se dejó insubsistente la sentencia de nueve de septiembre de dos mil catorce, pronunciada en el juicio agrario 6/2014, remitiéndose el expediente y la ejecutoria a la ponencia 105, para que en su oportunidad, se formulara la sentencia correspondiente.

XIX. Se requirió al Tribunal Unitario Agrario Distrito 32, para que a la brevedad posible, remitiera la sentencia dictada en el juicio agrario 50/2010, misma que emitió con fecha cinco de enero de dos mil dieciséis, en cuyos puntos resolutive sostuvo lo siguiente:

PRIMERO.- *La parte actora, núcleo de población ejidal denominado “La Esperanza” o “Kilómetro 12”, Municipio de Tuxpan, Veracruz, acreditó los elementos de su acción de nulidad; en tanto, la parte demandada Secretaría de la Reforma Agraria, Sub Secretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural y Unidad Técnica Operativa, actualmente Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, no demostró sus excepciones y defensas, con base en los fundamentos legales y razonamientos expuestos en la parte considerativa de esta sentencia.*

SEGUNDO.- *Se declara la nulidad del acuerdo emitido por el Secretario de Agricultura y Ganadería el dieciséis de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de julio de ese año; así como la declaratoria emitida por el Presidente de la República el diecinueve de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de abril del mismo año; por medio del cual se declaró de utilidad pública la colonización para fines de explotación agrícola de los terrenos propiedad de LUIS HIPÓLITO GERARD CORTÉS, ubicados en el Municipio de Tuxpan, Veracruz, y localizados en el margen derecho del Río Tuxpan a seis kilómetros río abajo y corriente de por medio de la ciudad de Tuxpan, sobre una superficie de 7, 553 hectáreas; terrenos en lo que quedó comprendida la Colonia Agrícola y Ganadera “Nicolás Bravo” antes “Monterrey”*

TERCERO.- *En consecuencia, se declara la nulidad del acuerdo dictado el veinte de febrero de dos mil nueve, por el Secretario del a Secretaría de la Reforma Agraria, el Sub Secretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, el Director General de Ordenamiento y Regularización y la Subdirectora de Colonias Agrícolas y Ganaderas, mediante la cual declararon la subsistencia de la declaratoria de diecinueve de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el ocho de abril de ese año, por la que se declaró de utilidad pública la colonización con fines agrícolas de los terrenos de LUIS HIPÓLITO GERARD CORTÉS en los cuales quedó comprendida la Colonia Agrícola Nicolás Bravo, antes Monterrey.*

CUARTO.- *Remítase copia certificada de esta sentencia al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tuxpan, Veracruz, para que realice la anotación registral correspondiente respecto de la inscripción de la declaratoria de utilidad pública inscriba (sic) bajo el número 272, sección primera, de veintitrés de junio de mil novecientos cincuenta y dos, para los efectos legales a que haya lugar.*

QUINTO.- *Remítase copia certificada de la presente resolución al Tribunal Superior Agrario, por tener relación con el expediente número 6/2014 relativo a la ampliación de ejido del poblado “La Esperanza” o “Kilómetro 12”, Municipio de Tuxpan, Veracruz...”Fojas 663-688.*

XX. Inconformes con esa determinación, los integrantes del Comisariado Ejidal interpusieron el Recurso de Revisión Numero **150/2016-32** el cual fue turnado a la Magistratura Ponente del Tribunal Superior Agrario, para que se elaborara el proyecto de resolución respectivo, mismo que se dictó con fecha dos de junio de dos mil dieciséis, en cuyos puntos resolutive sostuvo:

“PRIMERO.- *Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Miguel Ángel Barajas Cruz, representante legal de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en contra de la sentencia dictada el el cinco de enero de dos mil dieciséis, en el juicio agrario 50/2010.*

SEGUNDO.- *Al resultar fundados los agravios hechos valer por el recurrente, se revoca la sentencia impugnada para los efectos precisados en el último considerando de la sentencia que se emite; debiendo el tribunal de primera instancia informar cada veinte días hábiles del cumplimiento que se le esté dando al presente fallo y, en su momento, remitir copia certificada de la nueva sentencia que se emita.*

TERCERO.- *Notifíquese, con copia certificada del presente fallo, a la parte recurrente por conducto de este Tribunal Superior Agrario, al haber señalado domicilio para tales efectos en esta ciudad; y a los terceros con interés por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32.*

CUARTO.- *Con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.*

QUINTO.- *Publíquese los puntos resolutive de esta resolución en el Boletín Judicial Agrario.”*

Los efectos de la concesión del Recurso de Revisión, fueron los siguientes:

“V.- Luego entonces, al resultar fundados los agravios analizados, se revoca la sentencia impugnada para efecto de que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, de conformidad con el artículo 186 y 187 de la Ley Agraria, y 58 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio a la materia agraria, reponga el procedimiento y, de manera imperativa más no limitativa, realice las siguientes acciones:

- 1. Llamar a juicio como terceros con interés, a los colonos de la Colonia Agrícola “Nicolás Bravo”, para que manifiesten lo que a su interés convenga.***
- 2. Ordenar el perfeccionamiento de la prueba pericial en topografía, para que los peritos de las partes y el tercero en discordia respondan los siguientes cuestionamientos: a) Ubicar las 7,553-00-00 hectáreas, que fueron declaradas de utilidad pública para su colonización con fines agrícolas, mediante acuerdos del dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y ocho y diecinueve de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, publicados en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de julio de mil novecientos cuarenta y ocho y el ocho de abril de mil novecientos cincuenta y dos, respectivamente, tomando en consideración principalmente el expediente 90606, relativo a la Colonia Agrícola “Nicolás Bravo”, que corre agregado a autos (fojas 584 a la 3620), debiendo elaborar el correspondiente plano cromático en el que se identifique el polígono en color rojo, con su respectivo cuadro de construcción con vértices, rumbos y distancias; b) Ubicar la superficie exacta que conforma actualmente la Colonia Agrícola “Nicolás Bravo”, tomando en consideración principalmente el expediente 90606, relativo a la Colonia Agrícola “Nicolás Bravo” y en especial el Dictamen del veinticuatro de octubre de dos mil cinco (fojas 2289 a la 2299), emitido por el Director General de Ordenamiento y Regularización, el Director de Regularización de la Propiedad Rural y el Subdirector de Colonias Agrícolas y Ganaderas, todos de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, por el cual se regularizó a la Colonia Agrícola y Ganadera “Nicolás Bravo” (antes Monterrey), por ser el último antecedente sobre trabajos técnicos oficiales realizados en la localidad, debiendo elaborar el correspondiente plano cromático en el que se identifique el polígono en color azul, con sus respectivos cuadros de construcción con vértices, rumbos y distancias; c) Determinar la superficie exacta que no se encuentra colonizada, debiendo elaborar el correspondiente plano cromático en el que se identifique la superficie afectada en color verde, con sus respectivos cuadros de construcción con vértices, rumbos y distancias; d) Elaborar un plano cromático en el que se empalmen todas las superficies con los colores anteriormente establecidos y ejemplifique el resultado de sus respuestas, con sus respectivos cuadros de construcción con vértices, rumbos y distancias.***

Además, deberá recordársele a los peritos que cada una de sus respuestas tendrá que ser perfectamente explicada y motivada con base en los conocimientos que poseen, evitando comentarios dogmáticos y subjetivos, sino procurando ser lo más claros y específicos posibles sobre el método y razones en que basaron sus determinaciones.

Hecho lo anterior, con libertad de jurisdicción y en caso de no advertir la necesidad del desahogo o perfeccionamiento de alguna otra prueba para el conocimiento de la verdad de los hechos, con fundamento en el artículo 189 de la Ley Agraria, emitirá una nueva sentencia conforme a derecho proceda, fundando y motivando debidamente las determinaciones a las que arriba, así como evitando pronunciarse sobre acciones que no fueron solicitadas y que no forman parte de la litis; asimismo, realizando un estudio íntegro de todas las pruebas ofrecidas por las partes y desahogadas en el procedimiento, estableciendo el alcance probatorio de cada una de ellas o razonando la denegación del valor probatorio, según sea el caso, sobre todo de la pericial en topografía que es la idónea para determinar la superficie exacta que fue colonizada, pues cabe recordar que la eficacia demostrativa de un dictamen pericial no depende de que éste sea coincidente en sus conclusiones con el emitido por todos o la mayoría de los peritos, mucho menos que constituya una opinión diferente, relevante o conclusiva por haber discrepancia entre las otras, sino que dicha eficacia está sujeta a que el dictamen cumpla con la finalidad de esclarecer en forma razonablemente objetiva el hecho controvertido y que reúna ciertos requisitos, los cuales pueden develarse de la siguiente jurisprudencia:

“PRUEBA PERICIAL, VALORACIÓN DE LA, SISTEMAS.” (la transcribe)

Asimismo, deberá informar cada veinte días hábiles del avance en el cumplimiento del presente fallo y, una vez dictada la nueva resolución, remitir copia certificada de la misma a este Ad quem, para la confirmación del cumplimiento dado al presente fallo.”

XXI. En contra de dicha resolución, el ejido promovió el Amparo indirecto 88/2017 II, que conoció el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Veracruz, mismo que fue resuelto el dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, **sobreseyendo el juicio**, al determinar que lo resuelto en dicho Recurso de Revisión, no afectaba de manera directa e inmediata a un derecho fundamental o sustantivo en perjuicio del núcleo ejidal, prevista en el artículo 61 fracción XXIII, en relación con el 107 fracción V interpretada a contrario sensu, de la ley de Amparo, causando ejecutoria el día seis de octubre de dos mil diecisiete.

XXII. Seguidos los trámites de ley, el Tribunal Unitario Agrario Distrito 32 con fecha veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, emitió una segunda sentencia en el juicio agrario 50/2010, en cumplimiento al Recurso de Revisión Número 150/2016-32, en cuyos puntos resolutiveos sostuvo lo siguiente:

PRIMERO.- La parte actora, núcleo de población ejidal “La Esperanza” o “Kilómetro 12”, Municipio de Tuxpan, Veracruz, no acreditó los elementos de su acción de nulidad; por tanto la parte demandada Secretaría de la Reforma Agraria, Sub Secretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural y Unidad Técnica Operativa, actualmente Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, demostró sus defensas, con base en los fundamentos legales y razonamientos expuestos en la parte considerativa de la presente sentencia.

SEGUNDO.- Es improcedente declarar la nulidad absoluta y cancelación del acuerdo emitido por la Secretaría de Agricultura y Ganadería el dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de julio de ese año ; así como la declaratoria emitida por el Presidente de la República el diecinueve de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de abril del mismo año; por medio del cual se declaró de utilidad pública la colonización para fines de explotación agrícola los terrenos propiedad de Luis Hipólito Gerard Cortés, ubicados en el Municipio de Tuxpan, Veracruz, y localizados al margen derecho del Río Tuxpan a seis kilómetros río abajo y corriente de por medio de la ciudad de Tuxpan, sobre una superficie de 2,068-38-67 hectáreas (Dos mil sesenta y ocho hectáreas, treinta y ocho áreas, sesenta y seis centiáreas); terrenos en los que quedó comprendida la Colonia Agrícola y Ganadera “Nicolás Bravo” antes Monterrey.

TERCERO.- Es improcedente declarar la nulidad del acuerdo dictado el veinte de febrero de dos mil nueve, por el Secretario de la Reforma Agraria, el Sub Secretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, el Director General e Ordenamiento y Regularización y la Subdirectora de Colonias Agrícola y Ganadera, mediante el cual declararon la subsistencia de la declaratoria del diecinueve de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el ocho de abril de ese año, por la que se declaró de utilidad pública la colonización con fines agrícolas de los terrenos propiedad de Luis Hipólito Gerard Cortés en los cuales quedó comprendida la Colonia Agrícola y Ganadera Nicolás Bravo, antes Monterrey, con la parte señalada en la parte considerativa.

CUARTO.- Remítase copia certificada de la presente resolución al Tribunal Superior Agrario, por tener relación con el expediente 6/2014 relativo a la ampliación de ejido del poblado “La Esperanza” o “Kilómetro 12”, Municipio de Tuxpan, Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar...”

Los argumentos en los que el Unitario basó su determinación, los hizo consistir esencialmente en el hecho de la que Secretaría de la Reforma Agraria, con fecha veinte de febrero de dos mil nueve, declaró la subsistencia del acuerdo emitido el dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de julio del mismo año, así como la declaratoria emitida por el Presidente de la República el diecinueve de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de abril del mismo año, a través de los cuales se declaró como causa de utilidad pública la colonización para fines de explotación agrícola, los terrenos propiedad de Luis Hipólito Gerard Cortés, localizados en el Municipio de Tuxpan, Estado de Veracruz, específicamente, en la margen derecha del Río Tuxpan, a seis kilómetros río abajo y corriente de por medio, con una superficie actual de 2,068-38-67 hectáreas (dos mil sesenta y ocho áreas, treinta y ocho centiáreas, sesenta y siete miliáreas), terrenos sobre los cuales se encuentra constituida la Colonia Agrícola Nicolás Bravo, antes Monterrey.

Aunado a lo anterior, quedó topográficamente demostrado, que contrario a las apreciaciones del ejido actor, las superficie de terrenos que perseguían, se encontraban debidamente ocupadas por las colonias agrícolas de referencia, y no solo eso, sino que incluso se allegaron al juicio los traslados de dominio que sobre esas mismas superficies habían transado los colonos, derivado de lo cual no era verdad que las colonias agrícolas no se hubieran constituido materialmente, como aseguraban los ejidatarios interesados; por lo que bajo estas circunstancias, resultó material y legalmente sustentado el hecho demostrado que de que no se contaba con terrenos para que se les pudiera ampliar en ejido, con independencia de que había quedado evidenciado que el ejido “La Esperanza” o “Kilómetro 12”, Municipio de Tuxpan, Estado de Veracruz, **contaba aún con parcelas vacantes para adjudicar a sus integrantes, derivado de lo cual, quedó claro que la pretensión del núcleo de población ejidal no tenía ningún sustento legal ni material, para solicitar la nulidad de la declaratoria de inafectabilidad agrícola de los terrenos de su interés, para que con ellos, se procediera a ampliar al ejido.**

XXIII. Dicha sentencia fue notificada a los integrantes del Comisariado Ejidal de “La Esperanza” o “Kilómetro 12”, Municipio de Tuxpan, Estado de Veracruz, el **cinco de noviembre de dos mil dieciocho**, según las constancias remitidas por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 32.

XXIV. Inconformes con la determinación tomada por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 32, los integrantes del Comisariado Ejidal de “La Esperanza” o “Kilómetro 12”, Municipio de Tuxpan, Estado de Veracruz, interpusieron el Recurso de Revisión Número **84/2019**, ante este Tribunal Superior Agrario, el que se resolvió y aprobó por el pleno, con fecha veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, **declarando procedente el recurso, pero ante lo infundado e inoperante de los agravios de los revisionistas, confirmó la sentencia de veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, dictada por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 32.**

XXV. La sentencia del Recurso de Revisión Número 84/2019 de fecha veintiuno de marzo de dos mil diecinueve **causó estado el día veinticinco de mayo del mismo año**, al no haber sido impugnada por el ejido, virtud por la cual, mediante acuerdo de Ponencia de fecha veinticinco de mayo de dos mil diecinueve, se ordenó emitir la sentencia definitiva en el juicio agrario 6/2014 del índice de este Tribunal Superior Agrario, turnándose los autos a la Secretaría de Estudio y Cuenta para que elaborara el proyecto de sentencia que en derecho corresponda, mismo que se pone a consideración del pleno para su aprobación; y

CONSIDERANDO:

1. Esta sentencia se emite en cumplimiento a la ejecutoria de trece de noviembre de dos mil quince, dictada por el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Veracruz, en el juicio de amparo indirecto número 578/2014-II-R, promovido por Santos Martínez Martínez, Eleuterio Cruz Hernández y Guadalupe Espinoza Pérez, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal de “La Esperanza” o “Kilómetro 12”, Municipio de Tuxpan, Estado de Veracruz.

2. Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1, 9 fracción VIII y Cuarto Transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

3. Los requisitos de procedibilidad de la solicitud de ampliación de ejido del poblado que nos ocupa, se acreditaron con el informe rendido el tres de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, por el ingeniero Ricardo Lemus P., del que se desprende que los terrenos del ejido se encontraron debidamente aprovechados.

Que la capacidad agraria individual y colectiva del núcleo solicitante, quedó acreditada de conformidad con los artículos 197 fracción II y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, con la diligencia censal levantada el tres y cuatro de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, en la que resultaron cincuenta y siete campesinos capacitados.

Del informe rendido por el ingeniero Moisés Espinosa Reyna el seis de diciembre de dos mil once, se conoce que el poblado “La Esperanza” o “Kilómetro 12”, a la fecha, se encuentran en posesión de 278-59-93 (doscientas setenta y ocho hectáreas, cincuenta y nueve áreas, noventa y tres centiáreas) distribuidas entre treinta y dos capacitados, que les fueron entregas al poblado por concepto de ampliación de ejidos, siendo los siguientes:

1. Crispín Álvarez Hernández. 2. Teodora Barajas Reyes. 3. Dionisia Castillo Hernández. 4. Lucas Castillo Hernández. 5. Benjamín Castillo Magdalena. 6. María Sofía Carmona Martínez. 7. José Salomón Alfredo Carmona Martínez. 8. Salomón Carmona Maranto. 9. Juan Espinoza Pérez. 10. Víctor Espinoza Pérez. 11. Máximo Flores Cruz. 12. Patricio Flores Cruz. 13. José Guadalupe Gómez Escobar. 14. Evaristo Hernández Reyes. 15. Joaquín Sánchez Carmona. 16. Joaquín Sánchez Rodríguez. 17. Abraham Antonio Vicencio. 18. Graciela Cervantes. 19. Eleuterio Cruz Hernández. 20. Federico Cruz Francisco. 21. Lázaro Domínguez Hernández. 22. Maximina Domínguez Hernández. 23. Ildefonso Domínguez Márquez. 24. Herminia García Ramírez. 25. Gerardo Hernández Domínguez. 26. José Luis Hernández Domínguez. 27. Felipa Martínez Guzmán. 28. Julián Martínez Martínez. 29. Santos Martínez Martínez. 30. Faustino Pascasio Cruz. 31. Marcelino Reyes Hernández y 32. Juana Sánchez Márquez.

4. Que el procedimiento seguido en este juicio agrario se ajustó a lo que para tal efecto establecen los artículos 272, 275, 286, 287, 292, 304 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, la cual resulta aplicable en los términos del citado artículo tercero transitorio del Decreto de reformas al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos.

5. Analizada de forma cronológica la instrumental de actuaciones que integran este juicio agrario, obra el dictamen emitido por la Comisión Agraria Mixta, con base los trabajos técnicos e informativos practicados en la primera instancia, proponiendo como afectables 1,014-00-00 (mil catorce hectáreas) de los lotes S y P de la ex-Hacienda de "Asunción" y "Santiago de la Peña", propiedad de Hipólito Gerard Cortés, el cual fue confirmado por el Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz el veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, ejecutado parcialmente el diez de abril del año siguiente, por haberse inconformado los beneficiados con la calidad de las tierras del lote P, recibiendo únicamente los terrenos que forman el lote S, con superficie de 450-00-00 (cuatrocientas cincuenta hectáreas).

También consta en autos la Resolución Presidencial, de veintitrés de agosto de mil novecientos setenta y nueve, publicada en el Diario Oficial de la Federación el seis de septiembre del mismo año, la cual modificó el mandamiento gubernamental incrementando la superficie a 1,241-59-93 (mil doscientas cuarenta y un hectáreas, cincuenta y nueve áreas, noventa y tres centiáreas). En el texto de este fallo, se menciona que por resoluciones presidenciales de nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, y treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y siete, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días trece y catorce de marzo del anterior año citado, se crearon los nuevos centros de población ejidal "Benito Juárez" y "La Moderna", para los cuales se concedieron 2,250-00-00 (dos mil doscientas cincuenta hectáreas) y 1,050-00-00 (mil cincuenta hectáreas) respectivamente, que se tomarían del predio "Potrero de la Yeguada", propiedad de Luis Hipólito Gerard Cortés.

Se señala en la propia Resolución Presidencial, que dos ejidatarios del poblado "La Esperanza" o "Kilometro 12", se quejaron de haber sido despojados de la superficie que les fue entregada de manera provisional, y de la investigación realizada se encontró que dicha superficie la detentaba Luis Hipólito Gerard Cortés y el poblado sólo tenía en posesión 20-00-00 (veinte hectáreas); respecto de los nuevos centros de población, se refiere que "La Moderna", se trasladó al sur del Estado, y de "Benito Juárez", se dice que quedaron resueltas sus necesidades agrarias; respecto de la Colonia "Monterrey", se señala que no existe y que los terrenos que se afectan pertenecen a Luis Hipólito Gerard Cortés.

El fallo presidencial se ejecutó parcialmente en una superficie de 135-00-00 (ciento treinta y cinco hectáreas), el veinte de octubre de mil novecientos ochenta y dos, y 278-59-93 (doscientas setenta y ocho hectáreas, cincuenta y nueve áreas, noventa y tres centiáreas), en forma parcial complementaria el veintitrés de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco.

Con la ejecutoria pronunciada en el amparo en revisión número 254/88, que confirmó la sentencia dictada por el Juez Tercero de Distrito, ahora Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Veracruz, el veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta, derivado del amparo número 1020/79 y sus acumulados 1086/79, 1103/79, 1105/79 y 301/80, dejó sin efectos la citada Resolución Presidencial del poblado que nos ocupa, los actos de ejecución, así como el plano proyecto; para que previo a que se repusiera el procedimiento, cumpliendo con las formalidades legales, la autoridad responsable resolviera lo que en derecho procediera, respecto de la subsistencia o insubsistencia jurídica de la declaratoria de inafectabilidad del predio que fue propiedad de Luis Hipólito Gerard Cortés destinado a la colonización de la colonia "Nicolás Bravo" antes "Monterrey".

En cumplimiento a la ejecutoria anterior, la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, por acuerdo de siete de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, dejó sin efectos la citada Resolución Presidencial; por su parte, la Unidad Técnica Operativa de la Secretaría de la Reforma Agraria, por proveído de veintiocho de septiembre de dos mil cinco, dejó sin efectos jurídicos el plano proyecto de ejecución, ordenó notificar a los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado "La Esperanza" o "Kilómetro 12", y una vez hecho lo anterior, se turnaron los autos al Tribunal Superior Agrario, para que lo remitiera al Tribunal Unitario Agrario correspondiente, a fin de que resolviera sobre la subsistencia o insubsistencia de la declaratoria de inafectabilidad contenida en el acuerdo de dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno del mismo mes y año, que declaró de utilidad pública la colonización a que se ha hecho mención.

A su vez, la Dirección General de Tenencia de la Tierra emitió opinión el once de abril de mil novecientos noventa y cinco, declarando inejecutable la Resolución Presidencial del poblado "La Esperanza" o "Kilómetro 12", y en los mismos términos se pronunció la Dirección General de Procedimientos para la Conclusión del Rezago Agrario el veinticinco de abril de mil novecientos noventa y siete, por considerar jurídicamente imposible ejecutar la citada Resolución Presidencial.

Recibido el expediente por el Tribunal Superior Agrario, consideró que no estaba debidamente integrado, por lo tanto, ordenó mediante acuerdo de nueve de diciembre de dos mil cinco, devolver los autos a la Secretaría de la Reforma Agraria para su debida sustanciación, en especial, para que se resolviera sobre la subsistencia o insubsistencia de la declaratoria de inafectabilidad decretada en el acuerdo de colonización de diecinueve de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

En cumplimiento de la determinación anterior, la Secretaría de la Reforma Agraria por acuerdo de **veinte de febrero de dos mil nueve, declaró subsistente la declaratoria de colonización emitida el diecinueve de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el ocho de abril del mismo año, por las dependencias de la Secretaría en mención.**

También obra en autos el acuerdo de veintiocho de septiembre de dos mil cinco, emitido por la Unidad Técnica Operativa de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante el cual dejó sin efectos jurídicos el plano proyecto de localización de la Resolución Presidencial, en cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 32, en el juicio agrario 162/2004, y mandó notificar a los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado “La Esperanza” o “Kilometro 12”, para que manifestaran lo que a su derecho correspondiera, y una vez hecho lo anterior, dispuso turnar los autos al Tribunal Superior Agrario, para que los remitiera al Tribunal Unitario Agrario correspondiente, a fin de que resolviera respecto de la subsistencia o insubsistencia de la declaratoria de inafectabilidad contenida en el acuerdo de dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno del mismo mes y año, emitido en esa época por la Secretaría de Agricultura y Ganadería, actualmente Secretaria de Agricultura, y Desarrollo Rural, que declaró de utilidad pública la colonización con fines de explotación agrícola, los terrenos propiedad de Luis Hipólito Gerard Cortés, ubicados en el Municipio de Tuxpan, Estado de Veracruz, con superficie de 7,553-00-00 (siete mil quinientas cincuenta y tres hectáreas), y una vez hecho lo anterior, en etapa procesal posterior, se otorgara la garantía de audiencia al poblado “Benito Juárez” y dictara la resolución que conforme a derecho correspondiera.

Revisado el expediente por este el Tribunal Superior Agrario, se obtuvo que no estaba debidamente integrado, lo que motivó que por acuerdo de nueve de diciembre de dos mil cinco, lo devolviera a la Secretaría de la Reforma Agraria para su debida substanciación y por oficio número REF:II-210DGPR02011, la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial, Dirección General de la Propiedad Rural, regresó las actuaciones para el trámite legal correspondiente.

6. Este Tribunal Superior Agrario es autoridad sustituta del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para resolver la acción de ampliación de ejidos del poblado “La Esperanza” o “Kilómetro 12”, para dar cumplimiento a la ejecutoria pronunciada en el juicio de amparo indirecto 578/2014-II-R del índice de Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Veracruz, promovido por los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado “La Esperanza” o “Kilometro 12”, Municipio de Tuxpan, Estado de Veracruz, concedido para que las autoridades responsables (Secretaría de la Reforma Agraria y dependencias del sector) sustanciaran debidamente el procedimiento administrativo agrario de ampliación de ejido, solicitada por integrantes del poblado que nos ocupa, cuyo procedimiento había concluido por Resolución Presidencial emitida el veintitrés de agosto de mil novecientos setenta y nueve, publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete de septiembre del mismo año, en la que se le concedieron por concepto de ampliación de ejidos 1,241-59-93 (mil doscientas cuarenta y un hectáreas, cincuenta y nueve áreas, noventa y tres centiáreas), que se tomarían de los lotes 230 y 250 S y P del predio “Potrero de la Yeguada”, que pertenecieron a la ex-Hacienda de “Asunción” y “Santiago de la Peña”, propiedad de Luis Hipólito Gerard Cortes y de las cuales únicamente fue posible ejecutar en dos actos de ejecución distintos 313-59-93 (trescientas trece hectáreas, cincuenta y nueve áreas, noventa y tres centiáreas), que quedó insubsistente por ejecutoria pronunciada en el amparo número 1020/79 y sus acumulados 1086/79, 1103/79, 1105/79 y 301/80, promovido por colonos de la colonia “Nicolás Bravo”, y por el poblado “Benito Juárez”, para el efecto de que se repusiera el procedimiento en el que se concediera la garantía de audiencia a los quejosos.

Analizadas las pruebas que obran en autos del juicio agrario que nos ocupa, se tiene que las 1,014-00-00 (mil catorce hectáreas) que se concedieron por mandamiento del Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz, de las cuales únicamente aceptaron los campesinos 313-59-93 (trescientas trece hectáreas, cincuenta y nueve áreas, noventa y tres centiáreas), al haberse inconformado con la calidad de las tierras del resto de la superficie concedida.

El antecedente más remoto de esta propiedad, lo encontramos en la escritura pública número 10335, otorgada ante la fe del Notario Público Número 2 en el Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en la ciudad de Tuxpan, Estado de Veracruz, en mil novecientos cuarenta y dos; con esta superficie, se constituyó la colonia agrícola denominada “Nicolás Bravo” por acuerdo de fecha dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, por el entonces Secretario de Agricultura y Ganadería, que declaró de utilidad pública la colonización de una superficie de 7,553-00-00 (siete mil quinientas cincuenta y tres hectáreas), propiedad de Luis Hipólito Gerard Cortés; y por Decreto Presidencial de diecinueve de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de abril del mismo año, se confirmó dicha declaratoria.

En el texto de la declaratoria presidencial, se dice que los terrenos propiedad de Luis Hipólito Gerard Cortés ubicados en el Municipio de Tuxpan, Estado de Veracruz, tienen una superficie de 7,553-00-00 (siete mil quinientas cincuenta y tres hectáreas) colindando al norte, con el Río Tuxpan; al sur, con pequeñas fracciones que pertenecen a los lotes 223 y 224 del fraccionamiento "Santiago de la Peña"; al oriente, con el Golfo de México y al poniente, las vías del ferrocarril de Cobos al Furbero.

Se señala también que por la calidad de los terrenos, las obras y trabajos de acondicionamiento que se ejecutarían, tienen aptitud y resulta conveniente llevar a cabo su colonización, porque no son reservas o zona protectora forestal ni están destinados por la ley para fines específicos, por lo que no le son aplicables las causas de inserción a que se refiere el artículo 2 de la Ley Federal de Colonización vigente en esa época, manifestándose además que se cumplió con lo dispuesto con los artículos 7 y 8 de la Ley Federal de Colonización, porque se delimitaron las zonas de posible afectación ejidal por la dependencia competente auxiliada por la Comisión Nacional de Colonización, según informe rendido por el Delegado del Departamento Agrario, con residencia en Tuxpan y por el representante de la propia comisión, en forma simultánea.

Por otra parte, por acuerdo de trece de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de marzo del mismo año, el Secretario de Agricultura y Ganadería, emitió declaratoria de utilidad pública sobre la colonización del lote 224 de la división de las antiguas haciendas de "Asunción" y "Santiago de la Peña", ubicadas en jurisdicción del Municipio de Tuxpan, Estado de Veracruz, con superficie libre de afectaciones ejidales de 4,840-97-29 (cuatro mil ochocientas cuarenta hectáreas, noventa y siete áreas, veintinueve centiáreas), señalándose en el texto de esta declaratoria que estos terrenos se encontraban intervenidos por el Gobierno del Estado de Veracruz y arrendados a una empresa maderera para su explotación forestal.

Los integrantes del comisariado ejidal del poblado "La Esperanza" o "Kilometro 12", Municipio de Tuxpan, Veracruz, manifestaron que fueron beneficiados por la reiterada Resolución Presidencial de ampliación de ejidos con una superficie de 1,241-54-59.93 (mil doscientas cuarenta y un hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, cincuenta y nueve centiáreas, noventa y tres miliáreas), la cual fue impugnada mediante juicio de garantías número 1020/79 y sus acumulados 1103/79, 1105/79 y 301/80, y se concedió a los quejosos para el efecto de que se dejara insubsistente la citada Resolución Presidencial, únicamente respecto de los lotes números 223 y 224 de la ex-Hacienda la "Asunción" y "Santiago de la Peña", debiéndose reponer el procedimiento para resolver sobre la procedencia o improcedencia respecto de la subsistencia o insubsistencia de la declaratoria de inafectabilidad, emitida en el decreto de colonización de diecinueve de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el ocho de abril del mismo año.

El Tribunal Superior Agrario por acuerdo de nueve de diciembre de dos mil cinco, ordenó a la Secretaría de la Reforma Agraria resolver sobre la subsistencia o insubsistencia de la declaratoria de inafectabilidad decretada por el acuerdo de colonización de diecinueve de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el ocho de abril del mismo año, y en cumplimiento, la citada dependencia emitió acuerdo el veinte de febrero de dos mil nueve, publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de agosto de dos mil trece, señalando que subsiste el acuerdo de colonización que declaró de utilidad pública la colonización con fines agrícolas los terrenos propiedad de Luis Hipólito Gerard Cortés, en los cuales quedó comprendido la colonia agrícola y ganadera "Nicolás Bravo" antes "Monterrey", así como los ejidos denominados "Países Bajos" y "Benito Juárez", quedando dichos terrenos fuera del comercio para otra utilidad que no fuera la colonización con fines agrícolas e inafectables ejidalmente.

En el acuerdo que provee sobre la subsistencia de la declaratoria de colonización, se relacionan los propietarios, el número de lote, la escritura pública de adquisición, la fecha, así como la superficie de cada uno de ellos, pero no aparecen relacionados los lotes 230 y 250 S y P del predio "Potrero de la Yeguada" perteneciente a la ex-Hacienda de "Asunción" y "Santiago de la Peña", propiedad de Luis Hipólito Gerard Cortés.

En relación con lo anterior resulta importante señalar que el artículo 6 de la Ley Federal de Colonización promulgada el treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y siete, establece:

"Artículo 6. Si de los estudios que haga la Comisión Nacional de Colonización, y previo al cumplimiento de los artículos 7 y 8 de esta ley, resulta conveniente colonizar ciertos terrenos, el Ejecutivo de la Unión, por conducto de la Secretaría de Agricultura y Ganadería hará la declaratoria de utilidad pública correspondiente, publicada la cual los terrenos que abarque serán ejidalmente inafectables por un plazo de cinco años, transcurridos los cuales, perderán su inafectabilidad los terrenos que no hayan sido colonizados."

En todo caso, publicado un decreto de colonización, los terrenos que abarque quedan fuera del comercio para toda otra finalidad, y si son de la propiedad de la Nación, quienes estén ocupándolos que tengan solicitada su adquisición, no tendrán más derecho que el de ser preferido como colonos, en los términos de esta ley y de su reglamento, respetándoseles su posesión hasta el máximo de la extensión señalada a los lotes de la colonización”.

7. Al procedimiento administrativo agrario comparecieron Ezequiel Cruz Salas, Guadalupe Castillo Bustos, Alejandro Barreiro Jara y Gustavo Rojas Cruz, en su carácter de pequeños propietarios de lotes de la Colonia Agrícola Ganadera “Nicolás Bravo”, antes “Monterrey”, por haber sido notificados de la ejecutoria emitida en el juicio de amparo número 1020/1979, en la que tienen el carácter de quejosos, y se les concedió para que se les otorgara la garantía de audiencia, y como pruebas, ofrecieron la ejecutoria pronunciada en el toca 254/88, pronunciada por el Segundo Tribunal Colegiado del Séptimo Circuito el dieciséis de enero de mil novecientos noventa y dos, con la cual se demuestra que se confirmó la sentencia dictada el veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta, por el Juez Tercero de Distrito en el amparo 1020/79 y sus acumulados 1086/79, 1103/79 y 301/80, conforme a los siguientes puntos resolutivos:

“PRIMERO.- Se declara inoperante la causal de improcedencia que hacen valer las autoridades responsables, respecto de los juicios de amparo 1020/79, 1086/79, 1103/79 y 301/80, por las razones que se se precisan en el considerando segundo de esta resolución.

SEGUNDO.- Se sobresee el juicio de amparo número 1105/989 por las razones que se se precisan en el considerando segundo de este mismo fallo.

TERCERO.- La Justicia de la Unión ampara y protege a los quejosos en el juicio de amparo número 1020/79 y sus acumulados, por las razones y para los efectos que se se precisan en el considerando cuarto de esta resolución”.

Del texto de la ejecutoria del amparo en revisión número 254/88, se transcribe parte de la sentencia impugnada del contenido literal siguiente:

“En tales condiciones, si como está determinado en autos, los bienes cuya propiedad corresponde a los quejosos son de los que fueron declarados inafectables por acuerdo de colonización de fecha diecinueve de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de abril del mismo año, es claro que la Resolución Presidencial que por esta vía se combate resulta violatoria de las garantías que afirman los quejosos se conculcan en su perjuicio, puesto que las autoridades responsables, antes de proceder a la afectación de los predios aludidos, debieron haber resuelto sobre la subsistencia o insubsistencia de la declaratoria de inafectabilidad contenida en el acuerdo de colonización mencionado lo que lógicamente fue del conocimiento de las propias responsables, puesto que los integrantes de la colonia ‘Nicolás Bravo’ antes ‘Monterrey’, lo hicieron de su conocimiento y no obstante esta circunstancia convinieron en que no eran de tomarse en consideración los alegatos formulados por estos debido a que la Resolución Presidencial impugnada no afectaba bienes de ninguna colonia, sino terrenos de la propiedad del señor Hipólito Gerard Cortés lo que no es cierto, puesto que como ya se dijo antes, pero se repite, los terrenos propiedad de los amparistas, se encuentran dentro de la superficie de 7,553-00-00 hectáreas que fueron declaradas inafectables por virtud del referido acuerdo de colonización.- En consecuencia, dado que la resolución combatida por esta vía decreta la afectación de dichos terrenos sin hacerse cargo del acuerdo de colonización que declara inafectable la superficie de terreno de 7,553-00-00 hectáreas ya mencionadas, esta omisión, evidentemente entraña una violación formal y por ende procede conceder a los promovente el amparo y protección de la justicia federal que solicitan, para el efecto de que se declare insubsistente dicho mandamiento; sin perjuicio de que el Presidente de la República, previa la tramitación del procedimiento correspondiente y en el que cumpliendo con las formalidades legales, resuelva lo que en derecho proceda respecto de la subsistencia o insubsistencia jurídica de diecinueve de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, publicado en el día, se dice, jurídica de la declaratoria de inafectabilidad contenida en el resolutive segundo del repetido acuerdo de colonización de diecinueve de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de abril del mismo año”.

Con base en lo anterior, las autoridades señaladas como responsables dejaron insubsistente la Resolución Presidencial de veintitrés de agosto de mil novecientos setenta y nueve, publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete de septiembre del mismo año, que concedió por concepto de ampliación de ejido una superficie de 1,241-59-93 (mil doscientas cuarenta y un hectáreas, cincuenta y nueve áreas, noventa y tres centiáreas), únicamente respecto de los lotes 230 y 250 S y P del predio “Potrero de la Yeguada”, pertenecientes a la ex hacienda de “Asunción” y “Santiago de Peña”, propiedad de Luis Hipólito Gerard Cortés, para beneficiar a cincuenta y siete campesinos capacitados, así como los actos de ejecución, para que se repusiera el procedimiento debiendo conceder a los quejosos la garantía de audiencia.

Dicha declaratoria fue materia de análisis en el juicio agrario número 50/2010, que promovieron los integrantes del Comisariado Ejidal de “La Esperanza” o “Kilómetro 12”, Municipio de Tuxpan, Estado de Veracruz, quienes solicitaron se declarara su nulidad, acción que les resultó **improcedente, al dictarse la sentencia con fecha veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, al haberse constatado que la declaratoria de colonización de los terrenos de Hipólito Gerard Cortés, fue declarada subsistente por la Secretaría de la Reforma Agraria, aunado a que, de acuerdo a lo establecido en la sentencia que dictó el Tribunal Superior Agrario en el Recurso de Revisión Numero 150/2016-32, la solicitud del núcleo de población fue sobre una ampliación de ejido, y no sobre una dotación de terrenos, por lo que, conforme a las prevenciones contenidas en los artículos 7 y 8 de la Ley Federal de Colonización, uno de los requisitos del procedimiento de colonización, era que la Comisión Nacional de Colonización, solicitara al Departamento Agrario la información relativa a si habían quedado satisfechas las necesidades agrarias, para que en caso de que fuera así, se delimitaran las zonas de posible afectación sin perjuicio de que, en caso de que no resultaran afectadas, pudieran ser colonizadas, siendo que en caso concreto, la información rendida por el Departamento Agrario mediante oficio 749 de veintitrés de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, evidenció la solicitud de ampliación de ejido solicitado por el núcleo “La Esperanza” o “Kilómetro 12”, Municipio de Tuxpan, Estado de Veracruz, publicada en la Gaceta Oficial del Estado; señalando además, que no había perspectivas de nuevas afectaciones, concluyéndose entonces que, la declaratoria de utilidad pública no tenía ningún vicio, como así lo hizo valer el núcleo de población interesado.**

Sentencia que fue confirmada en el Recurso de Revisión Numero 84/2019 de fecha veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, que promovió el mismo Comisariado Ejidal. Habiendo causado ejecutoria la determinación de dicho Recurso, el veinticinco de mayo de dos mil diecinueve, con el cual finalmente, este Tribunal Superior Agrario estuvo en condiciones de dar cabal cumplimiento a lo ordenado por el juicio de amparo indirecto número 578/2014-II-R, para dictar la sentencia definitiva en este juicio agrario 6/2014.

Por tanto, se concluye entonces que, con los acuerdos suscritos el siete de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro y once de abril de mil novecientos noventa y cinco, emitidos por el Secretario de la Reforma Agraria y por el Director General de Tenencia de la Tierra, se demuestra que dieron cumplimiento a la ejecutoria de marras, dejando insubsistente la Resolución Presidencial citada, su ejecución, así como el plano proyecto de localización conforme al cual se ejecutó, también se dispuso dejar sin efectos jurídicos las órdenes, oficios o acuerdos que derivaran del referido fallo presidencial; asimismo, se instruyó al Cuerpo Consultivo Agrario para que emitiera el acuerdo respectivo a fin de que privara de efectos jurídicos la aprobación del plano proyecto de localización que sirvió de base para materializar la referida Resolución Presidencial.

Con el estudio técnico jurídico emitido por el Director General de Procedimientos para la Conclusión del Rezago Agrario y con la opinión emitida por el Delegado Agrario en el Estado de Veracruz, se demostró que se declaró inejecutable la precitada Resolución Presidencial, del poblado “La Esperanza” o “Kilómetro 12”, obviamente porque se dejó insubsistente por la ejecutoria recaída en el amparo número 1020/79 y sus acumulados 1086/79, 1103/79 y 301/80, para el efecto de que la Secretaría de la Reforma Agraria, se pronunciara sobre la subsistencia o insubsistencia de la declaratoria de inafectabilidad contenida en el acuerdo de colonización de diecinueve de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de abril del mismo año, así como para que se concediera la garantía de audiencia a los quejosos.

Con la ejecutoria pronunciada el treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y nueve, se demostró que se declaró infundado el recurso de queja interpuesto por los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado “La Esperanza” o “Kilometro 12”, en contra de la ejecutoria pronunciada en el amparo número 1020/79 y sus acumulados.

Con la ejecutoria pronunciada el once de noviembre de dos mil dos, por el Juez Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el amparo 463/2001, interpuesto por los integrantes del comisariado ejidal del poblado la “Esperanza o el Kilómetro 12” en contra de la Resolución Presidencial de ampliación de ejidos de veintitrés de agosto de mil novecientos setenta y nueve, por la falta de instauración del procedimiento de cancelación de la declaratoria del Decreto Presidencial de Colonización de fecha diecinueve de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, se demuestra que se decretó el sobreseimiento por no haberse demostrado los actos reclamados.

También ofrecieron como prueba, la sentencia dictada el once de noviembre de dos mil cuatro, en el juicio agrario número 162/2004, por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 32, con sede en la ciudad de Tuxpan de Rodríguez Cano, Estado de Veracruz, promovido por los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado “La Esperanza” o “Kilómetro 12”, quienes demandaron del Secretario de la Reforma Agraria y de otras dependencias del sector, la nulidad de la resolución o acuerdo de fecha siete de septiembre de mil

novcientos noventa y cuatro, opinión de veinticinco de abril de mil novecientos noventa y siete y las órdenes giradas, por las cuales se dejó insubsistente la Resolución Presidencial de fecha veintitrés de agosto de mil novecientos setenta y nueve, plano proyecto y su ejecución que les concedió ampliación de ejidos, y que en la sentencia se resolvió que la actora acreditó parcialmente su acción y por otra parte, condenó a la Secretaría de la Reforma Agraria, a cumplir cabalmente con el acuerdo del Secretario, emitido el siete de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro; por otra parte, se le absolvió de las nulidades reclamadas.

También ofrecieron como prueba, el acuerdo emitido por la Unidad Técnico Operativa, de fecha veintiocho de septiembre del dos mil cinco, mediante el cual se demuestra que esta dependencia dejó sin efectos el plano proyecto de ejecución de la multicitada Resolución Presidencial.

Los promoventes ofrecieron como prueba el acuerdo suscrito por el Secretario de la Reforma Agraria y otros funcionarios del sector de fecha veinte de febrero de dos mil nueve, en cumplimiento al acuerdo pronunciado por el Tribunal Superior Agrario el nueve de diciembre de dos mil cinco, que consideró subsistente la declaratoria de diecinueve de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el ocho de abril del mismo año, mediante la cual se determinó de utilidad pública la colonización con fines agrícolas, de los terrenos propiedad de Luis Hipólito Gerard Cortés, en los cuales quedó comprendida la Colonia Agrícola y Ganadera "Nicolás Bravo" antes "Monterrey", así como los ejidos denominados "Países Bajos" y "Benito Juárez", quedando dichos terrenos fuera del comercio, para otra utilidad que no sea la colonización con fines agrícolas inafectables ejidalmente.

Mediante el oficio 112869 de veintiséis de octubre de dos mil nueve, suscrito por el Director General Técnico Operativo, en cumplimiento del acuerdo dictado por el Tribunal Superior Agrario el nueve de diciembre de dos mil cinco, ordenó las notificaciones a la colonia "Nicolás Bravos" antes "Monterrey"; a los Comisariados Ejidales de los poblados "Benito Juárez" y "La Esperanza" o "Kilometro 12", todos del Municipio de Tuxpan, Estado de Veracruz, así como de los levantamientos topográficos de la superficie de 7,553-00-00 (siete mil quinientas cincuenta y tres hectáreas) de la ex-Hacienda de "Asunción" y "Santiago de la Peña", que puso a disposición del Ejecutivo Federal del señor Luis Hipólito Gerard Cortés, con la finalidad de que dentro de esta superficie, se constituyera la Colonia "Nicolás Bravo"; asimismo, se ordenó publicar la superficie concedida al poblado la "Esperanza" o "Kilometro 12", por Resolución Presidencial de veintitrés de agosto de mil novecientos treinta y nueve, respecto de las 1,241-59-93 (mil doscientas cuarenta y un hectáreas, cincuenta y nueve áreas, noventa y tres centiáreas), que fueron afectadas a los lotes 230 y 250 S y P, del predio "Potrero de la Yeguada", perteneciente a la ex- Hacienda de "Asunción" y "Santiago de la Peña", propiedad de Luis Hipólito Gerard Cortés, así como las ejecuciones llevadas a cabo el veinte de octubre de mil novecientos ochenta y dos, sobre una superficie de 135-00-00 (ciento treinta y cinco hectáreas) y la de veintitrés de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, sobre una superficie de 278-59-93 (doscientas setenta y ocho hectáreas, cincuenta y nueve áreas, noventa y tres centiáreas); localizando la superficie faltante que es de 828-00-00 (ochocientas veintiocho hectáreas); también se ordenó ubicar la superficie con que fue beneficiado el nuevo centro de población "Benito Juárez".

El oficio de doce de enero de dos mil diez, suscrito por el ingeniero Moisés Espinoza Reyes, contiene la cédula de notificación dirigido a José Manuel Barreiro Jara y otros integrantes de la Colonia "Nicolás Bravo" antes "Monterrey".

Como se advierte, los integrantes de la citada Colonia que comparecieron al procedimiento, hicieron una relatoría de los medios de impugnación que se presentaron en contra de la Resolución Presidencial que concedió ampliación de ejido al núcleo "La Esperanza" o "Kilómetro 12", ofreciendo como pruebas, las ejecutorias pronunciadas en el amparo en revisión número 254/88 relativo al juicio de amparo número 1020/79 y sus acumulados; la ejecutoria emitida en el amparo 463/2001, y todas las resoluciones emitidas por las autoridades responsables, para dar cumplimiento a tales ejecutorias que constituyen la instrumental de actuaciones del juicio agrario, y que este Tribunal Superior Agrario, se encuentra obligado a valorar a efecto de dictar sentencia a verdad sabida en los términos del artículo 189 de la Ley Agraria.

8. Los integrantes del Comisariado Ejidal del Nuevo Centro de Población Ejidal "Benito Juárez", comparecieron al procedimiento ofreciendo pruebas y alegatos y se opusieron a que se realizaran trabajos o levantamientos topográficos en la superficie propiedad del núcleo, denunciando que ha habido varios intentos de colindantes pretendiendo arrebatarles la superficie, pero que diversos amparos que se han resuelto a su favor, han impidiendo ser desposeídos de su propiedad y como pruebas, ofrecieron copia de la Resolución Presidencial de nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, publicada en el Diario Oficial de la Federación el tres de marzo de mil novecientos sesenta y siete, con lo cual se demuestra que se le concedieron en la vía de nuevo centro de población ejidal, una superficie de 2,250-00-00 (dos mil doscientas cincuenta hectáreas) que se tomarían íntegramente del predio denominado "Potrero de la Yeguada",

propiedad de Luis Hipólito Gerard Cortés, para formar ciento ocho unidades parcelarias de 20-00-00 (veinte hectáreas) cada uno, para ciento siete capacitados, más la parcela escolar; y 30-00-00 (treinta hectáreas) destinadas a la zona de urbanización. Con el acta de ejecución practicada el trece de marzo de mil novecientos setenta y cinco y hoja aclaratoria, se demuestra que se ejecutó en todos sus términos, amparado con el plano definitivo, que también fue exhibido por los interesados.

También acompañaron como parte del caudal probatorio, el informe rendido por el ingeniero Roberto Torino Acosta fechado el veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y ocho, enviado al Delegado Agrario Especial de la Zona Norte del Estado de Veracruz, con el cual se conoce que Luis Hipólito Gerard Cortés, presentó queja administrativa en contra de la ejecución de la Resolución Presidencial del núcleo "Benito Juárez", y concluyendo que la afectación, se hizo en el predio "La Yeguada"; sin embargo, se ejecutó sólo una parte en el lote S, sobre la superficie de 55-00-00 (cincuenta y cinco hectáreas) y en el lote P, en la superficie de 312-00-00 (trescientas doce hectáreas).

También ofrecieron como prueba, la ejecutoria pronunciada en el amparo en revisión número 7082/79, derivado del juicio de garantías número 183/78, promovido por los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado "Benito Juárez", en contra de autoridades agrarias, señalando como actos reclamados, las ordenes tendientes a privarlos de los terrenos concedidos por la Resolución Presidencial de nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y seis; en el texto de dicha ejecutoria, se refiere que los mismos quejosos con anterioridad, habían interpuesto demanda de amparo en contra del Delegado Agrario en el Estado, que pretendió dejar sin efectos la ejecución complementaria de la Resolución Presidencial dotatoria, el cual fue radicado en el Juzgado de Distrito bajo el amparo número 774/75, habiendo obtenido sentencia favorable, misma que fue confirmada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

También mencionan que con anterioridad la Colonia "Monterrey" ahora "Nicolás Bravo", interpuso juicio de amparo indirecto en contra de la indebida ejecución de las Resoluciones Presidenciales que constituyeron los nuevos centros de población "Benito Juárez" y "La Moderna", obteniendo sentencia favorable a sus intereses por el Juez Segundo del Distrito Federal, en Materia Administrativa, confirmada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el toca número 4533/72, cuyo efecto fue para que no se les privara de la posesión material, distinta a la superficie afectada por la Resolución Presidencial Dotatoria.

También ofrecieron el acta de Asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras Ejidales de diecisiete de junio de mil novecientos noventa y ocho, de cuyos trabajos de medición realizados por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, arrojó una superficie total de 2,653-70-74.033 (dos mil seiscientos cincuenta y tres hectáreas, setenta áreas, setenta y cuatro centiáreas, treinta y tres miliáreas), amparadas con el plano interno del INEGI, el cual contiene los cuadros de construcción y los levantamientos topográficos.

Respecto de la ejecutoria dictada en el toca en revisión 254/88, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Séptimo Circuito, con sede en la Ciudad y Estado de Veracruz, el dieciséis de enero de mil novecientos noventa y dos, que confirmó la sentencia dictada por el Juez Tercero de Distrito en la misma Entidad Federativa, en el juicio de garantías número 1020/79 y sus acumulados, ya se ha hecho amplia referencia en los antecedentes de este juicio agrario.

9. Con la prueba instrumental de actuaciones, se demuestra que desde los primeros trabajos practicados por Rubén Hernández Félix, contenidos en su informe de ocho de junio de mil novecientos setenta y cuatro, investigó la propiedad de Luis Hipólito Gerard Cortés con superficie de 6,939-81-72 (seis mil novecientas treinta y nueve hectáreas, ochenta y un áreas, setenta y dos centiáreas) y de las cuales propuso como afectables para el poblado "La Esperanza" o "Kilómetro 12", 2,094-00-00 (dos mil noventa y cuatro hectáreas), amparadas con la escritura pública 10,335 el tres de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, y con base en este informe, la Comisión Agraria Mixta propuso como afectables 1,014-00-00 (mil catorce hectáreas), y en esos términos se pronunció el Gobernador del Estado de Veracruz, ejecutándose únicamente en 313-59-93 (trescientas trece hectáreas, cincuenta y nueve áreas, noventa y tres centiáreas), **por haberse negado los ejidatarios a recibir el resto de la superficie.**

La información anterior, se amplió por el ingeniero Roberto Moreno Acosta, señalando que Luis Hipólito Gerard Cortés adquirió los lotes P y S, con superficie de 4,020-00-00 (cuatro mil veinte hectáreas) de la extinta ex-Hacienda "Santiago de la Peña" en el cantón de Tuxpan, Estado de Veracruz, de Manuel Pérez Peralta, Francisca Peralta viuda de Pérez y Matilde Pérez Peralta de Esquivel, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo el registro número 271, sección primera el diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

También señaló que el "Potrero de la Yeguada" formó parte de la hacienda "Asunción" y "Santiago de la Peña" en Tuxpan, Estado de Veracruz, con superficie de 3,200-00-00 (tres mil doscientas hectáreas).

El mismo comisionado en un informe posterior de quince de octubre de mil novecientos setenta y nueve, señaló que el “Potrero de la Yeguada” o “Países Bajos”, propiedad de Hipólito Gerard Cortés, sufrió las siguientes afectaciones: 2,250-00-00 (dos mil doscientas cincuenta hectáreas), para el poblado “Benito Juárez”; igual superficie para el poblado “La Moderna”; 292-00-00 (doscientas noventa y dos hectáreas) al poblado “Villamar” antes “La Antigua”; y 528-00-00 (quinientas veintiocho hectáreas) para el poblado “Cerro de Tumilco”.

Con el informe del comisionado Alfredo Morales Moreira de once de julio de mil novecientos ochenta y ocho, se conoce que desde esa fecha, la superficie que se ejecutó en favor del poblado “La Esperanza” o “Kilómetro 12”, por mandamiento gubernamental, ya se encontraba en posesión de los propietarios y no del poblado.

Con motivo de haberse dejado insubsistente la Resolución Presidencial de ampliación de ejido del poblado “La Esperanza” o “Kilómetro 12” por ejecutoria pronunciada en el amparo en revisión 254/88, que confirmó en el amparo número 1020/79 y sus acumulados 1086/79, 1103/79, 1105/79 y 301/80, en la etapa de la reposición del procedimiento, se ordenaron diversas diligencias, entre otras, se comisionó al ingeniero Moisés Espinoza Reyna, quien rindió informe el seis de septiembre de dos mil diez, señalando que identificó las 7,553-00-00 (siete mil quinientas cincuenta y tres hectáreas) destinadas por decreto presidencial a la colonización, acompañando el plano informativo en el que identificó las superficies comprendidas dentro del polígono de la declaratoria, la cual se identifica con línea punteada, y dentro de éste, la superficie de 278-59-93 (doscientas setenta y ocho hectáreas, cincuenta y nueve áreas, noventa y tres centiáreas) del lote 250 y P, de la ex hacienda de “Asunción” y “Santiago de Peña”, ejecutadas el veintitrés de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, que corresponde a parte de la superficie que le fue concedida al poblado “La Esperanza” o “Kilómetro 12”, por Resolución Presidencial de veintitrés de agosto de mil novecientos setenta y nueve, publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete de septiembre del mismo año, por concepto de ampliación de ejido, con una superficie de 1,241-59-93 (mil doscientas cuarenta y un hectáreas, cincuenta y nueve áreas, noventa y tres centiáreas); que la superficie achurada es la única que tiene en posesión el poblado; que no tiene en posesión las 135-00-00 (ciento treinta y cinco hectáreas) tomadas del lote S, que también se le entregaron en ejecución el veinte de octubre de mil novecientos ochenta y dos, y que identifica en el plano informativo con color negro y las 828-00-00 (ochocientos veintiocho hectáreas) que no le fueron ejecutadas dentro de dicho plano, están marcadas con color negro y amarillo; en el mismo plano, se identifica el nuevo centro de población ejidal “Benito Juárez” con línea color verde, la colonia agrícola “Nicolás Bravo” antes “Monterrey” se identifica en el plano con color morado, y no como señala el comisionado que se identifica en color azul; dentro del mismo plano se ubican los ejidos definitivos “Chacuaco”, “La Moderna”, “Cerro de Tumilco”, “Países Bajos”, “Aire Libre” y “Miramar”, así como diferentes pequeñas propiedades.

El comisionado concluyó en su informe, que no es factible la ejecución complementaria del poblado “La Esperanza” o “Kilómetro 12”, en virtud de que la superficie faltante está en posesión de la colonia “Nicolás Bravo” del poblado “Benito Juárez”.

También obra en autos el informe rendido por el comisionado Sergio M. Romero Viveros de veintinueve de enero de dos mil trece, señalando que practicó inspección ocular en los terrenos que mantiene en posesión el poblado que nos ocupa, en donde encontró varias cabezas de ganado y algunos cultivos de maíz, frijol, pipián y chile, en posesión de treinta y dos campesinos del poblado con igual número de parcelas.

Con fecha posterior se comisionó al ingeniero Moisés Espinoza Reyna, quien rindió su informe el seis de marzo de dos mil trece, en el mismo sentido del informe rendido por el ingeniero Sergio M. Romero Viveros, al que acompañó el acta levantada el catorce de febrero de dos mil trece, en el que se hace constar que el Comisariado Ejidal del poblado “La Esperanza” o “Kilómetro 12”, aceptó que treinta y dos campesinos se encuentran en posesión de 278-59-93 (doscientas setenta y ocho hectáreas, cincuenta y nueve áreas, noventa y tres centiáreas), y que parte de estos terrenos son inundables, que aunque la Resolución Presidencial benefició a cincuenta y siete capacitados, la tierra no es suficiente y van a esperar hasta la ejecución total de dicho fallo presidencial; el comisionado anexó el plano informativo en el que ubicó la superficie que tienen en posesión los campesinos del poblado en dos polígono, uno en el lote P, y otro en el lote 250; también identificó la superficie que corresponde al nuevo centro de población ejidal “Benito Juárez”, así como a la colonia “Nicolás Bravo” antes “Monterrey”, y esta superficie se sobrepone con la que quedó sin ejecutarse al poblado “La Esperanza” o “Kilómetro 12”.

10. Con los diversos trabajos técnicos practicados por los comisionados, se llegó al conocimiento que, toda la superficie que le fue concedida al poblado denominado “La Esperanza” o “Kilómetro 12” por concepto de ampliación de ejido, se encuentra ubicada dentro de los terrenos de las 7,553-00-00 (siete mil quinientas cincuenta y tres hectáreas) que fueron destinadas para la colonización de la colonia “Nicolás Bravo” antes “Monterrey”, declaradas de utilidad pública por la Secretaría de Agricultura y Ganadería el dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno del mismo mes y año y confirmada mediante decreto presidencial de diecinueve de marzo de mil novecientos cincuenta y dos,

publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de abril del mismo año, reconociéndolas como propiedad de Luis Hipólito Gerard Cortés, señalando que quedaron fuera del comercio para toda otra finalidad que no fuera su colonización.

Circunstancia que se insiste, fue materia de análisis en el juicio agrario número 50/2010, que promovieron los integrantes del Comisariado Ejidal de "La Esperanza" o "Kilómetro 12", Municipio de Tuxpan, Estado de Veracruz, quienes solicitaron se declarara su nulidad y que les resultó **improcedente**, confirmada en el Recurso de Revisión Numero 84/2019 de fecha veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, que también promovió el mismo Comisariado Ejidal. Habiendo causado ejecutoria la determinación de dicho Recurso de Revisión, con el cual este Tribunal Superior Agrario estuvo en condiciones de dar cabal cumplimiento a lo ordenado por el juicio de amparo indirecto número 578/2014-II-R, para dictar la sentencia definitiva en este juicio agrario 6/2014.

Como ha quedado precisado en antecedentes, con motivo de la impugnación de la Resolución Presidencial ampliatoria del poblado "La Esperanza" o "Kilómetro 12", se dejó insubsistente y en la reposición del procedimiento, la entonces Secretaría de la Reforma Agraria por acuerdo de veinte de febrero de dos mil nueve, determinó subsistente la declaratoria de colonización reconociendo que dentro de la misma su ubica la colonia agrícola y ganadera "Nicolás Bravo" antes "Monterrey", así como los ejidos "Países Bajos" y "Benito Juárez".

Cabe señalar que la Ley Federal de Colonización promulgada el treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y siete, en su artículo 6 establecía que los terrenos destinados para la colonización, serían ejidalmente inafectables por un plazo de cinco años, transcurridos los cuales perderían su inafectabilidad los terrenos que no hubieran sido colonizados, en el acuerdo del Secretario de la Reforma Agraria, se reconoce que dentro de los terrenos colonizados se encuentra ubicado el poblado "Benito Juárez", la Colonia Agrícola Ganadera "Nicolás Bravo" antes "Monterrey" así como el ejido "Países Bajos".

El ingeniero Moisés Espinoza Reyna, en los trabajos técnicos informativos practicados, acompañó el plano informativo en el que ubica la superficie que fue concedida por Resolución Presidencial al poblado "La Esperanza" o "Kilómetro 12", detectándose que la superficie que faltó por ejecutarse, fue concedida al nuevo centro de población ejidal "Benito Juárez" y le fue ejecutada en su totalidad, también se conoce que 135-00-00 (ciento treinta y cinco hectáreas), que sí fueron ejecutadas no están en posesión del poblado que nos ocupa, porque se encuentran comprendidas en terrenos de la colonia, **por lo que únicamente tienen en posesión 278-59-93 (doscientas setenta y ocho hectáreas, cincuenta y nueve áreas, noventa y tres centiáreas), desde el veintitrés de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, con lo que se demuestra que esta superficie no ha sido colonizada, y por ende, en los términos del artículo 6 de la Ley Federal de Colonización, es la única que resulta afectable.**

Y se sostiene lo anterior, por virtud de que la superficie afectada por la Resolución Presidencial, 963-00-00 (novecientas sesenta y tres hectáreas) resultan inafectables porque 828-00-00 (ochocientos veintiocho hectáreas), pertenecen al poblado "Benito Juárez" que es un ejido debidamente constituido que cuenta con Resolución Presidencial, acta de ejecución y plano definitivo y 135-00-00 (ciento treinta y cinco hectáreas) corresponden a propietarios de la Colonia "Nicolás Bravo" antes "Monterrey", que son inafectables por disposición del artículo 6 de la Ley Federal de Colonización.

El ingeniero Moisés Espinoza Reyna en su informe, señaló que elaboró el plano informativo de la superficie declarada inafectable, por estar destinada a la colonización, identificada con una línea punteada y dentro del polígono, se localiza el Nuevo Centro de Población Ejidal "Benito Juárez", el cual se identifica en el plano con la línea color verde, y la superficie que le fue concedida al poblado "La Esperanza" o "Kilómetro 12", afectada a los lotes 250 y P, de la ex-hacienda "Santiago de la Peña" y 135-00-00 (ciento treinta y cinco hectáreas) del lote S, ejecutadas el veinte de octubre de mil novecientos ochenta y dos, marcada con color negro y 828- 00-00 (ochocientos veintiocho hectáreas) que les faltan por entregar están marcadas en color negro y amarillo, manifestando que en realidad al poblado que nos ocupa le faltan 1,013-00-00 (mil trece hectáreas), en tanto que, la colonia agrícola "Nicolás Bravo", se identifica en color morado; de igual forma, se localizan los ejidos definitivos de "Chacoaco", "La Moderna", "Cerro de Tumilco", "Países Bajos", "Aire Libre", "Miramar" y "Villamar", así como diferentes pequeñas propiedades.

En contra de la Resolución Presidencial, José Manuel Barreiro Jara y veintidós ejidatarios más del poblado "La Esperanza" o "Kilómetro 12", interpusieron demanda de amparo, también la impugnaron en juicio de garantías, el poblado "Benito Juárez" y pequeños propietarios integrantes de la colonia "Nicolás Bravo" antes "Monterrey", de la cual conoció el Juez Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz, dictando sentencia el veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta, dejando insubsistente la Resolución Presidencial para que se repusiera el procedimiento concediendo la garantía de audiencia a los quejosos, así como para que previamente se resolviera sobre la subsistencia o insubsistencia jurídica de la declaratoria de inafectabilidad del predio que fue propiedad de Luis Hipólito Gerard Cortés, por haberse declarado de utilidad pública la colonización para constituir la colonia "Nicolás Bravo" antes "Monterrey".

Esta sentencia fue impugnada y resuelta por ejecutoria pronunciada en el amparo en revisión número 254/88, el dieciséis de enero de mil novecientos noventa y dos, por el Segundo Tribunal Colegiado del Séptimo Circuito, con sede en la Ciudad y Estado de Veracruz, confirmando en todos sus términos la sentencia del A quo.

11. Realizado un análisis adminiculado de los acuerdos y opiniones emitidos por la Secretaría de la Reforma Agraria y dependencias del sector, así como de los informes de los trabajos técnicos practicados por diversos comisionados a los cuales se les concede pleno valor probatorio en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia agraria, como ya se dijo, **se llega a la conclusión de que la superficie que resulta afectable es de 278-59-93 (doscientas setenta y ocho hectáreas, cincuenta y nueve áreas, noventa y tres centiáreas) ubicada en dos polígonos, correspondientes al lote 250 y lote P, propiedad de Luis Hipólito Gerard Cortés, con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu, por haber permanecido inexplorado por más de dos años consecutivos sin que exista causa de fuerza mayor que lo impidiera, como quedó demostrado con los trabajos desahogados.**

Dicha superficie pasará a ser propiedad del citado núcleo de población para constituir los derechos agrarios de los treinta y dos campesinos capacitados relacionados en el considerando tercero de esta sentencia, que deberá ser localizada de acuerdo al plano proyecto que para tal efecto se elabore. En cuanto a la determinación del destino de las tierras, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria vigente.

Lo anterior también encuentra sustento en el hecho de que el propietario del inmueble, como ha quedado demostrado, adquirió dicha superficie por escritura número 10,335 de fecha tres de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, ante el Notario Público Número 2 en el Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en la ciudad de Tuxpan, Estado de Veracruz, Sección Primera, del año de mil novecientos cuarenta y dos; en tanto que, la solicitud de ampliación de ejido de "La Esperanza" o "Kilómetro 12", Municipio de Tuxpan, Estado de Veracruz, se inició por escrito presentado el veintisiete de agosto de mil novecientos cuarenta, es decir, que la adquisición del inmueble se hizo con dos años posteriores a que el núcleo ejidal tramitara la ampliación de sus terrenos lo que se traduce en el hecho de que por disposición de lo dispuesto por el artículo 210 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, dicha compra quedó sin efectos, conforme a la disposición que a continuación se transcribe:

"Artículo 210. La división y el fraccionamiento así como la transmisión íntegra por cualquier título de predios afectables, se sujetarán por cuanto toca a la materia agraria, a las reglas siguientes:

I. No producirán efectos los realizados con posterioridad a la fecha de la publicación de la solicitud de restitución, ampliación, dotación, ni de las relativas a nuevos centros de población en las que se señalen los predios afectables, o de la publicación del acuerdo que inicie el procedimiento de oficio, ni los que se realicen con posterioridad a la notificación a que se refiere el Artículo 332.

Los propietarios de los predios señalados como afectables en las solicitudes de creación de nuevos centros de población ejidal, podrán ocurrir ante la Secretaría de la Reforma Agraria dentro de un plazo de diez días, contados a partir de la fecha en que sean notificados, a exhibir sus títulos de inafectabilidad o bien rendir las pruebas que a juicio de esta autoridad sean bastantes para desvirtuar la afectabilidad atribuida a esos predios en cuyo caso se mandará tildar la inscripción de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 329..."

Al respecto cobra aplicación la tesis de la Séptima Época. Registro: 818535. Segunda Sala. Semanario Judicial de la Federación. Volumen 42, Tercera Parte. Materia(s): Administrativa. Página: 18, de la literalidad siguiente:

"AGRARIO. INDEMNIZACIÓN A LOS AFECTADOS POR RESOLUCIONES PRESIDENCIALES DOTATORIAS. NO DEBE PAGARSE A LOS ADQUIRENTES DE PREDIOS EXPROPIADOS CUANDO LOS COMPRAN EN FECHA POSTERIOR A LA PUBLICACIÓN DE LA SOLICITUD DE DOTACIÓN. Conforme al artículo 64, fracción I, del Código Agrario (cuyo contenido corresponde al artículo 210, fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria), el fraccionamiento de predios afectables no produce efectos si se realiza con posterioridad a la publicación de la solicitud de dotación, motivo por el que si los contratos de compraventa se celebraron en fecha posterior a la publicación de la solicitud de dotación, dichos contratos no surten efecto legal alguno en materia agraria. En tal virtud, no tienen derecho a reclamar la indemnización correspondiente, que sería consecuencia de la afectación agraria, los adquirentes de predios afectados, ya que no son los sujetos a que se refieren los supuestos legales contenidos en los artículos 27, fracción XIV, constitucional y 75, párrafo tercero, del Código Agrario (cuyo contenido es igual al segundo párrafo del artículo 219 de la Ley de Reforma Agraria en vigor), en razón de que los adquirentes no son las personas que, para la materia agraria, son propietarios afectados por la resolución presidencial.

Amparo en revisión 4758/71. Yadira de Jesús Almiduris Parada y otro. 19 de junio de 1972. Cinco votos. Ponente: Carlos del Río Rodríguez."

Con independencia de que el propietario Luis Hipólito Gerard Cortés tampoco promovió acción alguna, en contra de la determinación de que la totalidad de las 7,553-00-00 (siete mil quinientas cincuenta y tres hectáreas), de la ex-Hacienda de "Asunción" y "Santiago de Peña", de su propiedad, se destinaran para la colonización agrícola.

Asimismo, procede modificar el mandamiento del Gobernador emitido el veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, en cuanto a la superficie concedida.

12. Cabe aclarar que dentro del radio legal, no existen otros predios que resulte necesario estudiar, porque el resto de la superficie corresponde al régimen ejidal, de los siguientes poblados:

"La Victoria", "Loma Alta", "La Joya", "Las Pasas", "Praxedis Guerrero", "Aire Libre", "Miramar" antes "La Antigua", ejido "Chile Frío", "Benito Juárez", "Tumilco", "Países Bajos", "Peña de Afuera", "Naranja" o "Manlio F. Altamirano" y "Salto de la Reforma".

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; y 1, 7 y cuarto transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, así como los artículos 192 y 193 de la Ley de Amparo, se

RESUELVE:

PRIMERO. Esta sentencia se emite en cumplimiento a la ejecutoria emitida por el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Veracruz, el trece de noviembre de dos mil quince, en el juicio de amparo indirecto número 578/2014-II-R, promovido por Santos Martínez Martínez, Eleuterio Cruz Hernández y Guadalupe Espinoza Pérez, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorera del Comisariado Ejidal del poblado en cita.

SEGUNDO. Se concede al poblado denominado "La Esperanza" o "Kilómetro 12", Municipio de Tuxpan, Estado de Veracruz, una superficie de 278-59-93 (doscientas setenta y ocho hectáreas, cincuenta y nueve áreas, noventa y tres centiáreas) de las cuales 253-59-93 (doscientas cincuenta y tres hectáreas, cincuenta y nueve áreas, noventa y tres centiáreas) deberán tomarse del lote P y 25-00-00 (veinticinco hectáreas) del lote 250, ambos del predio denominado "Potrero de la Yeguada", ubicados en el Municipio de Tuxpan, Estado de Veracruz, propiedad de Luis Hipólito Gerard Cortés, afectables en los términos del artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu, por haber permanecido inexplorados por más de dos años consecutivos, sin que exista causa de fuerza mayor que lo impidiera. Dicha superficie pasará a ser propiedad del citado núcleo de población para constituir los derechos agrarios de los treinta y dos campesinos capacitados relacionados en el considerando tercero de esta sentencia, que deberá ser localizada de acuerdo al plano proyecto que para tal efecto se elabore. En cuanto a la determinación del destino de las tierras, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria vigente.

TERCERO. Publíquese, la presente sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz; los puntos resolutive de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente; asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, conforme a las normas aplicables y a lo resuelto en esta sentencia.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese al Gobernador del Estado de Veracruz.

QUINTO.- Remítase copia certificada de esta sentencia al Juzgado Octavo de Distrito en Tuxpan, Estado de Veracruz, en cumplimiento a la ejecutoria de Amparo indirecto 578/2014-II-R, de fecha trece de noviembre de dos mil quince. Ejecútese y en su oportunidad, archívese el presente expediente, como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciado Luis Ángel López Escutia, Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, Maestra Concepción María del Rocío Balderas Fernández, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple ausencia de Magistrado Numerario en términos del artículo 3º, párrafo cuarto, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, ante el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Enrique Iglesias Ramos, quien autoriza y da fe.

Ciudad de México, a cuatro de junio de dos mil diecinueve.- El Magistrado Presidente, **Luis Ángel López Escutia.- Rúbrica.-** Los Magistrados: **Maribel Concepción Méndez de Lara, Concepción María del Rocío Balderas Fernández, Carmen Laura López Almaraz.- Rúbricas.-** El Secretario General de Acuerdos, **Enrique Iglesias Ramos.- Rúbrica.**

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO.

En el amparo 474/2019-V-9, promovido por Carlos Gerardo Zamora Carrasco, se ordena emplazar a la moral tercera interesada "Refresqueros del Golfo y Bajío", Sociedad de Responsabilidad Limitada, por quien legalmente la represente, haciéndole saber que cuenta con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que se apersone al juicio y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad o en Puebla, San Pedro Cholula o Cuautlancingo, todos del estado de Puebla, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fije en estrados; lo anterior toda vez que el quejoso promovió demanda de amparo contra el no desahogo de la audiencia de procedimiento abreviado señalada para las once horas del veinte de mayo de dos mil diecinueve, dentro de la causa penal 82/2018/SANMARTIN, del índice del Juzgado de Oralidad Penal y Ejecución, de la Región Judicial Centro Poniente, con sede en San Martín Texmelucan, Puebla.

San Andrés Cholula, Puebla, 29 de agosto de 2019.
Juez Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla.

Lic. Julio César Márquez Roldán.

Rúbrica.

(R.- 486194)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito
EDICTO

Emplazamiento

Tercero interesado: Alfonso Meléndez Esquivel.

En el juicio de amparo directo 364/2018, promovido por J. Jesús González Vázquez, contra la sentencia de la Séptima Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, de once de abril de dos mil dieciocho, en el toca de apelación 793/2017; se ordenó emplazarlo por edictos, para que se apersone a este tribunal sito en Avenida Patria, 1725, planta baja, colonia Agraria, en Guadalajara, Jalisco, código postal 44667, dentro del plazo de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, si a su interés conviniere; si pasado ese plazo no comparece por sí o por conducto de persona facultada para ello, las notificaciones se le harán en términos de lo dispuesto en la primera parte de la fracción II del artículo 27 de la Ley de Amparo vigente. Finalmente, queda a su disposición en la secretaría de acuerdos de este órgano colegiado, copia de la demanda de amparo, así como del auto admisorio y del proveído en mención.

Atentamente

Guadalajara, Jalisco, 30 de agosto de 2019

La Secretaria de Acuerdo del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito

Georgina Aguilera Guevara

Rúbrica.

(R.- 486219)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan
Quejoso: Ricardo Campos Muños
Tercera Interesada: Esperanza Barragán Sena
EDICTO

“...Inserto: Se comunica a la tercera interesada Esperanza Barragán Sena, que el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, mediante auto de veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, admitió la demanda de amparo promovida por Ricardo Campos Muños, registrada con el número de juicio de amparo 1811/2018-I-C, en el que señaló como acto reclamado la resolución del recurso de revocación de fecha 31 de octubre del 2018, en la que el Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, no admitió a trámite el incidente de caducidad de pleno derecho interpuesto. Se le hace de su conocimiento el derecho que tienen de apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación, en el local de este juzgado sito en Boulevard Toluca, número cuatro, colonia Industrial Naucalpan, código postal 53370, Naucalpan de Juárez, Estado de México y que la audiencia constitucional se encuentra fijada para las diez horas con cinco minutos del diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve.”

Atentamente.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a treinta de agosto de dos mil diecinueve.
Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez.

Claudia Verónica Martínez Baca.

Rúbrica.

(R.- 486298)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito
Toluca, México
EDICTO.

EMPLAZAMIENTO.

Al margen sello con Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación.
C. LUIS JAVIER AVELAR ARVIZU y VIRIDIANA ELIZABETH AVELAR GODÍNEZ, en su carácter de terceros interesados, se hace de su conocimiento que **Corporativo Hospital Satélite, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su apoderado legal Gerardo Muñoz Franco,** ha promovido juicio de amparo directo al que por turno le correspondió conocer a este órgano colegiado, con el número de **expediente 639/2018,** en contra de la sentencia definitiva de tres de agosto de dos mil dieciocho, dictada por la Segunda Sala Civil de Tlalnepantla del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en el toca 272/2018, quienes deberán presentarse dentro del término de **treinta días** contados del siguiente al de la última publicación de los edictos para la defensa de sus derechos; apercibidos que si pasado ese plazo no comparecen por sí, apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio, haciéndoles las posteriores notificaciones, incluso las de carácter personal, por medio de lista que se fijará en los estrados de este mismo órgano de control constitucional, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda de amparo quedan a su disposición en el local que ocupa este propio tribunal para serles entregadas.

Atentamente.

Toluca, Estado de México, a 04 de septiembre de 2019.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito.

Lic. Fernando Lamas Pérez.

Rúbrica.

(R.- 486511)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito
Cancún, Q. Roo
EDICTO.

TERCERO INTERESADA: YOANA ARTEAGA CRUZ, REPRESENTANTE DE LA MENOR DE IDENTIDAD RESERVADA CON INICIALES C.A.A. Y YOANA ACEVEDO ARTEAGA.

EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE;

EN AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 360/2019, PROMOVIDO POR NOÉ ACEVEDO ACEVEDO, EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL NUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN AUTOS DEL TOCA PENAL 31/2019, POR LA OCTAVA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA PENAL TRADICIONAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, CON RESIDENCIA EN CANCÚN, QUINTANA ROO; LA MAGISTRADA PRESIDENTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, DICTÓ EL SIGUIENTE PRONUNCIAMIENTO:

En cumplimiento a lo ordenado en el proveído de esta propia fecha, se ordena realizar el emplazamiento de Yoana Arteaga Cruz, representante de la menor de identidad reservada con iniciales C.A.A. y Yoana Acevedo Arteaga, por medio de edictos por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndoles saber a las aludidas terceras interesadas, que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, tal como lo dispone el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su numeral 2, de considerarlo pertinente a la defensa de sus intereses; así mismo, en su oportunidad, fíjese en la puerta de este Tribunal, copia íntegra de la resolución que se ordena publicar, por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente.
Cancún, Q. Roo, 02 de septiembre de 2019.
La Secretaria de Acuerdos.
Lic. Laura Isabel Gómez Mendoza.
Rúbrica.

(R.- 486578)

Estados Unidos Mexicanos

Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito

Hermosillo, Sonora

EDICTO:

En el amparo directo 210/2019 promovido por Carlos Iván Solano Ayala, contra sentencia de doce de agosto de dos mil dieciséis, engrosada el veintiséis de agosto siguiente, Primer Tribunal Colegiado Regional del Primer Circuito del Estado de Sonora, en toca 702/2015, se ordena notificar terceras interesadas Martha Valladares Gómez y Abigail Gómez Cano, haciéndoseles saber tienen treinta días hábiles contados a partir última publicación edictos, comparezcan este tribunal a defender derechos y señalen domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibidas de no hacerlo, posteriores se harán por lista.

Hermosillo, Sonora, a 15 de agosto de 2019.
Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado
en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
Licenciado Juan Abel Monreal Toríz
Rúbrica.

(R.- 486582)

Estados Unidos Mexicanos

Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito

EDICTO:

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.- Amparo promovido por JESÚS ADRIÁN SALAZAR LUZANILLA, Amparo Directo Penal 225/2019, se ordena emplazar a César Alfredo Salazar Lugo, en su carácter de tercero interesado, haciéndosele saber que cuenta con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezcan al Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, que por razón de turno le correspondió, a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo así, las posteriores notificaciones de derecho se le harán por medio de lista que se fije en estrados de este Tribunal Colegiado, lo anterior toda vez que el quejoso promovió demanda de amparo reclamando la sentencia de veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, dictada por la Primera Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, derivado del expediente penal 663/2013.

Hermosillo, Sonora, a 30 de agosto de 2019.
Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado
en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito.
Licenciado Eduardo López Rivera.
Rúbrica.

(R.- 486589)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Sexto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
EDICTO

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO.

En el juicio de amparo directo 22/2019, promovido por Ricardo Martínez Torres o Ricardo Martínez Torrez, alias "el bigotes", se ordena emplazar a la tercera interesada AIDEE RAMÍREZ RAMÍREZ, haciéndosele saber que cuenta con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las posteriores se le harán por lista que se fije en estrados, lo anterior toda vez que el quejoso promovió demanda de amparo contra la sentencia de veintidós de agosto de dos mil ocho, dictada por los Magistrados integrantes de la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con sede en Mexicali, Baja California, en el toca penal 1482/2008.

Mexicali, Baja California, a 12 de septiembre de 2019.
Secretaria de Acuerdos del Sexto Tribunal
Colegiado del Décimo Quinto Circuito
Lic. Patricia Hale Pantoja
Rúbrica.

(R.- 486833)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Segundo de Distrito
Sn. Fco. de Campeche, Camp.
EDICTO

En el juicio de amparo número 267/2019, promovido por IGNACIO HERNÁN CORTES GARCÍA, se emplaza a juicio a LUIS ESTEBAN VALVERDE, parte tercero interesado en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Cuenta con el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este juzgado a hacer valer lo que a su interés conviniere. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 13 de Septiembre de 2019.
El Juez Segundo de Distrito en el Estado de Campeche.
Lic. Rodrigo Courtois Yannini.
Rúbrica.

(R.- 486838)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito
Zapopan, Jalisco
Anillo Periférico Poniente Manuel Gómez Morín 7727, Edificio XB, Piso 3,
Frac. Ciudad Judicial, Zapopan, Jal. 45010
EDICTOS

WILLIAM A. MACMULLEN TAMBIÉN CONOCIDO
COMO WILLIAM ARNOLD MACMULLEN.
Tercero Interesado

"En cumplimiento al auto de veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, dictado por el Presidente del Segundo Tribunal Colegiado Materia Civil Tercer Circuito, emitido en el amparo directo 366/2019 relacionado con el diverso amparo directo 365/2019, el primero de los citados promovido por GUSTAVO MAGAÑA MAGAÑA, contra un acto de la Novena Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, se hace

de su conocimiento que le resulta el carácter de tercero interesado, en términos artículo 5° Ley de Amparo, por lo que de conformidad al numeral 315 Código Federal Procedimiento Civiles aplicado supletoriamente, se ordenó emplazarlo por edictos a juicio, para que si a su interés conviniera se apersonara a través de quien legalmente lo represente, ante este Tribunal Colegiado, a deducir derechos dentro de término treinta días, a partir siguiente a la última publicación del presente edicto; apercibido que de no comparecer en el lapso indicado, las ulteriores notificaciones personales se realizarán por lista que se publique en los estrados de este órgano."

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la república mexicana, se expide la presente en la ciudad de Zapopan, Jalisco, a seis de septiembre dos mil diecinueve. Doy fe. -

El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito.

Licenciado Rafael Adrián Castillo Castro.

Rúbrica.

(R.- 486977)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco

EDICTO

Terceros interesados: Miguel Ángel García García y Ever García Ruíz.

En el juicio de amparo 750/2019-V, promovido por Ramiro Estrada Zarate, contra las autoridades y actos reclamados precisados en el escrito inicial de demanda, por este medio se determinó emplazarlos como terceros interesados; se les hace saber que pueden apersonarse dentro del término de 30 días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, a promover lo que a su interés estimen pertinente, y que está a su disposición en la secretaría de este Juzgado la copia correspondiente a la demanda de amparo, apercibidos que de no comparecer dentro de dicho término, se seguirá el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones se les harán por medio de lista, que se fije en los estrados de este tribunal, finalmente, se les hace saber que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las diez horas con nueve minutos del veinte de marzo de dos mil diecinueve.

Ciudad Judicial Federal, Zapopan, Jalisco. Septiembre 12 de 2019.

Secretario del Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco

Licenciado Adalberto Sánchez Gálvez.

Rúbrica.

(R.- 486839)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en la Ciudad de México

EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, **D.C. 450/2019.**

Se notifica a:

• **Adriana Virginia López Méndez**

Que en los autos del cuaderno de amparo directo 450/2019, promovido por **María de Lourdes Rodríguez Ruiz y Gilberto Mauricio Guevara Aldaraca**, por conducto de su autorizado en términos del artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, **Enrique Aguilar Aguirre**, contra la sentencia de ocho de mayo de dos mil diecinueve, pronunciada por **la Octava Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, en el toca 516/2018, se ordenó emplazar a usted por medio de edictos, por virtud de ignorarse su domicilio, y en su carácter de tercera interesada, la interposición del juicio de amparo directo ante el **Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**, a fin de que acuda ante la citada autoridad federal dentro de un término máximo de treinta días en defensa de sus intereses, dejando a su disposición en la secretaría de acuerdos del referido tribunal las copias simples correspondientes.

Ciudad de México, a cuatro de septiembre de dos mil diecinueve.

Secretario de Acuerdos del Décimo Primer

Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Lic. Christian Horacio Colín Santana.

Rúbrica.

(R.- 486989)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado
H. Matamoros, Tamaulipas
EDICTO.

Tercera interesada Patricia Vázquez Sáenz, por este conducto se le comunica que Carlos Enrique Hernández Villarreal, promovió demanda de amparo, reclamando una orden de aprehensión librada en su contra en la causa penal **71/2017**, del índice del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal, de esta ciudad, registrándose la misma bajo el número **328/2019-IX**; de igual forma, se le hace saber que se ordenó su emplazamiento al presente juicio de amparo y que deberá comparecer, si así conviniere a sus intereses, ante este Juzgado de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Tamaulipas, ubicado en Avenida Pedro Cárdenas y Longoria, número 2015, quinto nivel, Fraccionamiento Victoria, código postal 87390, de esta ciudad, dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación del edicto, el cual se publicará tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; y deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta localidad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le realizarán por lista que se publica en este Juzgado de Distrito, con fundamento en el artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo. La copia de la demanda queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Matamoros, Tamaulipas, doce de septiembre de dos mil diecinueve.
Juez de Distrito en Materias de Amparo y Juicios
Federales en el Estado de Tamaulipas
Lic. Francisco Javier Cavazos Argüelles
Rúbrica.

(R.- 486992)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
EDICTO:

Emplazamiento del tercero interesado Luis Calleja Martínez.

En el juicio de amparo **1615/2019**, promovido por **Grupo Zorro Abarrotero, S. de R. L. de C. V.**, contra el acto de la Junta Especial Número Once de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México y otra autoridad, consistente en la diligencia de emplazamiento practicada a la parte quejosa en el juicio laboral **2364/2017**; señalado como tercero interesado y, al desconocerse su domicilio, el treinta de agosto de dos mil diecinueve, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; se le hace saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación de tales edictos, ante este juzgado a hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este Órgano Jurisdiccional copia simple de la demanda de amparo, así como del acuerdo admisorio.

Ciudad de México, a veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve.
Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.
Licenciado Cristian Daniel Rosales Romero.
Rúbrica.

(R.- 487121)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Aguascalientes
Aguascalientes
EDICTO

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Aguascalientes.

Nombre: TUBO EXPRESS TRANSPORTES ESPECIALIZADOS, sociedad anónima de capital variable y TRANSPORTES ESPECIALIZADOS GAMBI, sociedad anónima de capital variable.

En el juicio de amparo número 205/2018-XI-6, promovido por JÓSE MANUEL REYES CARDONA, se ordenó emplazar por medio de edictos como lo establece el artículo 27, fracción III, inciso b), a los terceros interesados TUBO EXPRESS TRANSPORTES ESPECIALIZADOS, sociedad anónima de capital variable y TRANSPORTES ESPECIALIZADOS GAMBI, sociedad anónima de capital variable, mismos que deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos

de mayor circulación en la República; asimismo, se les hace saber, que en el expediente en que se actúa deben presentarse ante este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Aguascalientes, dentro de los treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación y queda a su disposición para que se impongan de autos en la Secretaría de este Juzgado, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no comparecer dentro de ese término se les tendrá por emplazados y las subsecuentes notificaciones, aun las personales, se les harán por lista. Queda en la secretaría del juzgado copia de la demanda de amparo generadora de dicho juicio a su disposición para que comparezcan al mismo si a sus intereses conviniere.

Aguascalientes, Aguascalientes, 17 de septiembre de 2019.

Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado.

Lic. Rocio Carolina Téllez Guerrero

Rúbrica.

(R.- 487190)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado
Morelia, Mich.
Causa Penal 11/2018-III
EDICTO**

Víctimas P. V. A; y, C. F. L. M.

En los autos que integran el proceso **11/2018-III**, instruido contra **Saúl Moisés Pérez Rodríguez y otros**, por el delito malos tratos, se les hace saber a las víctimas **P. V. A; y, C. F. L. M** que deberán comparecer con identificación vigente ante este Órgano Jurisdiccional, calle Lacas de Uruapan # 31, colonia Vasco de Quiroga de Morelia, Michoacán, en el término de cinco días hábiles siguientes a la publicación del edicto respectivo, para llevar a cabo una diligencia de notificación y requerimiento; y de no comparecer en el término concedido, con fundamento los artículos 107 y 108 del Código Federal de Procedimientos Penales, se ordenará dicha notificación y requerimiento, por medio de lista que se publique en los estrados de este juzgado.

Atento lo anterior, se ordena notificar a las víctimas P. V. A; y, C. F. L. M, por medio de edictos, en el cual se inserta una síntesis del acuerdo, los cuales se publicarán por una sola ocasión, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional.

Atentamente

Morelia, Mich., 05 de Septiembre del 2019

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Michoacán.

Lic. Leonardo Rojas Barragán.

Rúbrica.

(R.- 487173)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chihuahua
EDICTO**

Tercero Interesado:

Centro de Desarrollo Integral de Chihuahua, Sociedad Civil.

En los autos del juicio de amparo 614/2019-VII-S, promovido por Josefina Ortega Manjarrez, contra actos de la Junta Arbitral para los Trabajadores al Servicio del Estado, con residencia en esta ciudad, se ordenó emplazar por edictos a la moral tercero interesada Centro de Desarrollo Integral de Chihuahua, Sociedad Civil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda, se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en alguno de los periódicos de mayor circulación en la República como pueden ser El Excelsior, El Heraldo de México, El Universal o Novedades, de la Ciudad de México, Distrito Federal.

En la inteligencia de que se hará saber al mencionado tercero interesado que deberá apersonarse por sí o por conducto de su representante legal, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; apercibido que de no hacerlo se seguirá el juicio por sus demás trámites y las ulteriores notificaciones se le practicarán por medio de lista que se publica en los estrados de este Juzgado, de conformidad con el artículo 29 de la Ley de Amparo. Además, se deberá fijar una copia de los citados edictos en los estrados de este órgano jurisdiccional por todo el tiempo del emplazamiento.

Chihuahua, Chihuahua, 20 de septiembre de 2019.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chihuahua

Adolfo Rendón Sotelo.

Rúbrica.

(R.- 487177)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito
con residencia en Zapopan, Jalisco
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo 95/2019, promovido por el quejoso Rubén Alejandro Bello Estrada o Aarón Jerónimo Sánchez Toscano, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, así como 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se ordena emplazar por este medio al tercero interesado José Ramón Rubio Palomino, quien deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el procedimiento en sus etapas, haciéndose las subsecuentes notificaciones por lista, que se fije en los estrados de este Tribunal Colegiado, en términos de lo dispuesto en los artículos 26, fracción III, y 27 de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, la copia de la demanda de amparo.

Atentamente.

Zapopan, Jalisco, a dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito.

Lic. José Mendoza Ortega.

Rúbrica.

(R.- 487182)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León
EDICTO

Notificación

Luis Gerardo Peña Guajardo. Domicilio ignorado. En el proceso 190/2010 instruido a José Guadalupe Silva Linares, por el delito de robo, se le otorga el plazo de TRES MESES, para solicitar la devolución del vehículo marca Chevrolet, tipo Cutlass, placas de circulación RXS-6318 del Estado de Nuevo León, número de serie 3G54J54TXNS101749, ante las oficinas del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (S.A.E.), ubicado en carretera Monterrey-Colombia, kilómetro 4.5, número 1504, colonia Las Malvinas, en General Escobedo, Nuevo León; y que de no reclamarse en ese plazo, dicho bien causará abandono en favor del Gobierno Federal, ordenándose su notificación por edictos, pues se desconoce su domicilio, mismo que se publicará por única vez en el Diario Oficial de la Federación, en el periódico "El Norte" que se edita en Monterrey, Nuevo León. Lo que se comunica a Usted para los efectos legales correspondientes.

Monterrey, Nuevo León, a 05 de septiembre de 2019.

La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León.

Celina Vargas Nava.

Rúbrica.

(R.- 487183)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Octavo Circuito,
con residencia en Torreón, Coahuila de Zaragoza
EDICTO

Transportes Murias.

(diversa tercera interesada)

En los autos del juicio de amparo directo expediente número 408/2019 laboral, promovido por la quejosa María de Jesús Jiménez González, en contra del laudo de veintidós de marzo anterior, dictado por la Junta Especial Número 42 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en esta ciudad, en el juicio laboral de origen expediente número 488/2017; con esta misma fecha, se dictó un auto en el cual se ordena el emplazamiento de la demanda de amparo directo que nos ocupa, así como la notificación del auto admisorio de veintinueve de mayo de la presente anualidad, al aquí diverso tercero interesado Transportes Murias, por medio de edictos, con cargo al presupuesto del Consejo de la Judicatura Federal, los cuales tendrán que

publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excelsior, haciéndoles saber al diverso tercero interesado de mérito, que deberá presentarse ante este Tribunal Colegiado a hacer valer sus derechos, dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de aquél al en que surta sus efectos la última publicación de los referidos edictos, y si pasado este término, no comparece por sí o a través de apoderado o representante legal, se seguirá por sus demás trámites que correspondan el presente juicio de amparo directo que nos ocupa, haciéndoseles las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista de acuerdos; además, que obrará fijada en la puerta de este órgano jurisdiccional, una copia íntegra del presente edicto, por todo el tiempo del emplazamiento.

Torreón, Coahuila de Zaragoza a 17 de septiembre de 2019.
El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias
Civil y de Trabajo del Octavo Circuito.
Lic. Gerardo Pacheco Mondragón.
Rúbrica.

(R.- 487192)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito
Aguascalientes, Aguascalientes
EDICTO

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Aguascalientes.

Se hace del conocimiento del público en general lo siguiente:

En Aguascalientes, Aguascalientes, treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, en el procedimiento especial sobre declaración de ausencia de persona desaparecida 38/2018-IV, promovido por Ma. Guadalupe Carrillo Suárez, respecto de su cónyuge Carlos Hermosillo Gutiérrez, se declaró procedente reconocer la ausencia de Carlos Hermosillo Gutiérrez, como persona desaparecida. Se determinaron efectos, artículo 20 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas. Se decreta la declaración de ausencia de Carlos Hermosillo Gutiérrez a partir del veinticuatro de abril de dos mil siete. Se designa a Ma. Guadalupe Carrillo Suárez como depositaria del bien inmueble descrito en la resolución. Se nombra a Ma. Guadalupe Carrillo Suárez como representante legal de Carlos Hermosillo Gutiérrez. Así lo resolvió y firmó José Guadalupe Arias Ortega, Juez Segundo de Distrito en el Estado de Aguascalientes, asistido de la Secretaria Alejandra Lizeth Barraza Canales, quien dio fe. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación por tres ocasiones, de siete en siete días.

Aguascalientes, Aguascalientes, 19 de septiembre 2019.
Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado.
Lic. Alejandra Lizeth Barraza Canales
Rúbrica.

(R.- 487194)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro
EDICTO DE EMPLAZAMIENTO.

EMMA LÓPEZ VÁZQUEZ

En virtud de ignorar su domicilio, por este medio se le notifica la iniciación del juicio de amparo, ventilado bajo el expediente número **201/2019-III** promovido por **MARTINA GONZALEZ PAULIN y CIRENIO HERNANDEZ SANCHEZ**, contra actos del **Juez Único Penal de San Juan del Río, Querétaro**, juicio en el cual se le señaló con el carácter de tercera interesada y se le emplaza para que en el término de **treinta días**, contados a partir de la última publicación de este edicto, **comparezca** al juicio de garantías de mérito, **por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla**, apercibida que de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho proceda y las siguientes notificaciones que surjan en el presente juicio, aún las de carácter personal, se le harán por lista que se fijarán en el tablero de avisos de este **Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro**, quedando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado.

Asimismo se hace de su conocimiento, que la audiencia constitucional está señalada para las **DIEZ HORAS CON TRES MINUTOS DEL VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.**

Querétaro, Qro., a 17 de septiembre de 2019.
El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro.
Licenciado Gonzalo Javier Gómez Martínez
Rúbrica.

(R.- 487199)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León
EDICTO

Emplazamiento del tercero interesado Alberto Fidel Muñoz Rodríguez.

En el juicio de amparo 225/2019, promovido por Elvia Olvera Avendaño, se señaló a Alberto Fidel Muñoz Rodríguez, como tercero interesado, desconociéndose su domicilio; en cumplimiento a lo ordenado el cinco de septiembre de dos mil diecinueve, de conformidad con lo establecido por los artículos 27 fracción III inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos; el acto reclamado es la resolución de veintinueve de marzo del año en curso, emitida en el toca de apelación en artículo número 28/2019, que revocó la de doce de marzo de dos mil dieciocho, dictada por el Juez de Ejecución de Sanciones Penales del Estado, en esta ciudad, dentro del expediente de ejecución 216/2017, y que se fijaron las diez horas con treinta minutos del diecisiete de septiembre del presente año, para celebrar la audiencia constitucional; cuenta con treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación, para que ocurra ante el Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado, a hacer valer sus derechos.

Monterrey, Nuevo León a 05 de septiembre de 2019.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León.

David Quijano Aguirre.

Rúbrica.

(R.- 487200)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Tercera Interesada:

Lilia Elvira Ramírez Chávez o Lydia Elvira Ramírez Chávez, en cuanto heredera universal de Elvira Chávez Pérez (parte tercera interesada).

Por este conducto, se ordena emplazar a **Lilia Elvira Ramírez Chávez o Lydia Elvira Ramírez Chávez, en cuanto heredera universal de Elvira Chávez Pérez (parte tercera interesada)**, dentro del juicio de amparo directo 100/2019, promovido por Carlos Agustín Mendoza Echeveste, contra actos del magistrado de la Quinta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, en cuya demanda de amparo se señala:

IV. Acto reclamado: la sentencia de 28 de mayo de 2018, dictada en el toca 25/2018.

V. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 14, 16 y 21.

Se hace saber a **Lilia Elvira Ramírez Chávez o Lydia Elvira Ramírez Chávez, en cuanto heredera universal de Elvira Chávez Pérez (parte tercera interesada)** que debe presentarse ante este tribunal colegiado, a defender sus derechos, apercibida que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

Guanajuato, Gto., 25 de septiembre de 2019.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

Lic. Josué Isaac Díaz Saldaña.

Rúbrica.

(R.- 487204)

AVISO
A LOS USUARIOS DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

Se informa que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es el órgano encargado de emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a los usuarios de los servicios que presta el Diario Oficial de la Federación por el pago de derechos por publicaciones, así como el pago de aprovechamientos por la compra de ejemplares, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Los comprobantes están disponibles para el contribuyente en la página de Internet www.sat.gob.mx sección "Trámites/Factura electrónica/Consultar, cancelar y recuperar", y posteriormente anotar el RFC del emisor SAT 970701NN3.

Es importante señalar que el SAT sólo emitirá los CFDIs de aquellos pagos en los que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), se encuentre capturado y de forma correcta en el recibo bancario con el que se realizó el pago.

El contribuyente que requiera orientación deberá dirigirse al SAT.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y del Trabajo del Decimonoveno Circuito
Cd. Victoria, Tam.
EDICTO

María del Lourdes Martínez Castillo.

Domicilio ignorado.

En el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibió la demanda de amparo, promovida por **Alberto Trinidad Herrera y Rodríguez**, por su propio derecho, la cual se radicó con el número **584/2019**, contra la **sentencia de veinticinco de marzo de dos mil diecinueve**, dictada por la **Segunda Sala Unitaria Penal del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Tamaulipas**, con residencia en esta ciudad, dentro del **toca penal 20/2019**.

En consecuencia y toda vez que se desconoce su domicilio actual este tribunal colegiado **LE EMPLAZA MEDIANTE EDICTOS**, mismos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, a fin de que acudan a defender sus intereses; además, de estar a su disposición copia de la demanda de amparo; asimismo, se le hace del conocimiento que tiene el término de treinta días para comparecer ante este órgano, contado desde el día siguiente al de la última publicación y en caso de no acudir, se seguirá el juicio en rebeldía. Dos firmas ilegibles, rúbricas.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a veinticinco de septiembre de 2019

La Secretaria de Tribunal del Primer Tribunal Colegiado en
Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito.

Lic. Ma. Carolina Cedillo Cedillo.

Rúbrica.

(R.- 487462)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero
Acapulco
EDICTO.

“ADMIVAC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”.

“Cumplimiento autos nueve y once de septiembre de dos mil diecinueve, dictados por juez cuarto distrito estado guerrero, juicio amparo **564/2018**, promovido **Juventino Rodríguez Martínez**, contra actos **Tribunal Unitario Agrario del Distrito Cuarenta y Uno**, residente en esta ciudad, y otras autoridades, se hace conocimiento resulta carácter tercero interesado, término artículo 5, fracción iii, inciso c) ley de amparo y 315 código federal procedimientos civiles aplicado supletoriamente, se le mandó emplazar por edicto a juicio, para que si a su interés conviniere se apersona por sí o por apoderado legal, debiendo presentarse ante este juzgado federal, ubicado boulevard de las naciones 640, granja 39, fracción “a”, fraccionamiento granjas del marqués, código postal 39890, Acapulco, Guerrero, deducir derechos dentro de termino treinta días, contados a partir siguiente a última publicación del presente edicto; apercibido de no comparecer plazo indicado, ulteriores notificaciones aún carácter personal surtirán efectos por lista se publique estrados este órgano control constitucional. en inteligencia que este juzgado ha señalado **diez horas del veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve**, para celebración audiencia constitucional. Queda disposición en secretaría juzgado copia demanda amparo y ampliación de la misma”.

Para su publicación por **tres veces de siete en siete días en el diario oficial de la federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana**, se expide la presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, a **diecinueve de septiembre** de dos mil diecinueve. Doy fe.

Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero.

Beatriz Eugenia Meza López.

Rúbrica.

(R.- 487481)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
Toluca, Edo. de México
EDICTO

En el juicio de amparo directo 85/2019, promovido por el quejoso Marco Antonio Baca Peña, contra el acto que reclama al Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Tlalnepantla del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, consistente en la sentencia dictada el veintiséis de noviembre de dos mil trece, en el toca penal 404/2013, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia condenatoria emitida el catorce de agosto de dos mil trece, por el Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, en la causa penal 2330/2015, instruida por los delitos de homicidio calificado y cohecho, en agravio de Fausto Hernández Aquino y la Administración Pública, se dictó un acuerdo el veintisiete de junio de dos mil diecinueve, en el cual se ordenó emplazar a la tercero interesada Evangelina Rodolfinia Rodríguez Martínez; por lo que se le hace saber la instauración del juicio de amparo por medio de este edicto, mismo que se publicará por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; asimismo, se hace de su conocimiento que deberá presentarse en este tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fija en los estrados de este órgano colegiado, con fundamento en el artículo 26, fracción III, en relación con el 29, ambos de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Atentamente.
Toluca, Edo. de México, 28 de agosto de 2019.
Secretaria de Acuerdos.
Licenciada Angélica González Escalona.
Rúbrica.

(R.- 486228)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tamaulipas
EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA: En los autos del juicio 7/2019-I, relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria sobre declaración especial de ausencia por desaparición promovidas por Petrita Azeneth Olivo Lumbreras respecto de Daniel Gerardo García Ramírez, en esta propia fecha veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, se dictó un auto en el cual:

Se admiten las diligencias de jurisdicción voluntaria y con fundamento en el artículo 17 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, procediendo a llamar a juicio a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia en que se actúa, por medio de edictos.

Lo anterior, deberá ser en forma gratuita, tal y como lo dispone el artículo 19-B, de la Ley Federal de Derechos. Los edictos deberán publicarse por tres veces consecutivas, con intervalos de una semana, en el Diario Oficial de la Federación, lo que se realiza para los efectos legales a que haya lugar.

Fíjense los edictos respectivos en la puerta del juzgado, por todo el tiempo a que hace referencia el artículo 18 de la ley aplicable.

Asimismo, gírese oficio al Consejo de la Judicatura Federal, por conducto del departamento correspondiente y a la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, para hacerle llegar el edicto que se elabore y lo publiquen en su página electrónica, se ordenan publicar los avisos en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación y en la de la Comisión Nacional de Búsqueda, tal y como lo dispone el artículo 17 de la Ley aplicable; lo anterior, con la finalidad de llamar a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento que nos ocupa.

De igual forma, se fijaron como medidas provisionales y cautelares, las siguientes:

1. Subsiste a favor del desaparecido **Daniel Gerardo García Ramírez**, respecto del derecho de guarda y patria potestad en relación a su menor hijo **Darien García Olivo**, pues de acuerdo con el acta de nacimiento del menor en comento, se justifica que el ahora desaparecido es el padre el menor.

2. Respecto a los derechos inherentes al **Instituto Mexicano del Seguro Social**, de igual forma subsisten en favor de **Daniel Gerardo García Ramírez**, pues es derecho habiente del referido instituto con número de seguridad social 08159180895; por tanto, prevalecen sus beneficios como derechohabiente, así como de sus dependientes económicos.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, 4 de septiembre de 2019

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tamaulipas.

Lic. María Emma González González.

Rúbrica.

(R.- 486203)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

-EDICTO-

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DÉCIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Tercero Interesado: ARIEL ALBERTO VILLACORTA UNDA.

En los autos del juicio de amparo **498/2019-II**, promovido por **RESERVAS, SOCIEDAD ANÓNIMA (EN LIQUIDACIÓN)**, contra actos del Juez y Actuario, adscritos al Juzgado Cuadragésimo Cuarto de lo Civil de la Ciudad de México, por auto de diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, este juzgado, al haber agotado la investigación correspondiente y al desconocer el domicilio actual del tercero interesado **Ariel Alberto Villacorta Unda**; con fundamento en los artículos 27, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la citada ley, se ordenó su emplazamiento al presente sumario por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, lo anterior para que en el término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, el tercero interesado ocurra ante este tribunal y haga valer su derecho, por lo que se le hace de su conocimiento que ante la secretaria de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, apercibido que en caso de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, éstas se les hará por medio de lista.

En consecuencia, se hace la relación sucinta de la demanda, consistente en que la quejosa Reservas, Sociedad Anónima (en liquidación), promovió el presente juicio en contra del Juez y Actuario adscritos al Juzgado Cuadragésimo Cuarto de lo Civil de la Ciudad de México, reclamando *la entrega del inmueble señalado como: avenida República de Chile, números 53, 55 y 57 en la colonia centro, alcaldía Cuauhtémoc, en esta ciudad, así como la falta de emplazamiento y todo lo actuado dentro del expediente 246/2017, del índice del Juzgado Cuadragésimo Cuarto de lo Civil de la Ciudad de México, así como todo lo actuado en dicho procedimiento, al ostentarse tercero extraño al mismo.*

Atentamente.

Ciudad de México, 23 de agosto de 2019.

Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. María Estela García Aviña.

Rúbrica.

(R.- 486493)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito
Mexicali, B.C.
EDICTO

En el JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON RESIDENCIA EN MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, se tramita JUICIO DE AMPARO 234/2019, promovido por RAÚL PRECIADO CAMPOY, contra actos de las autoridades responsables JUEZ PENAL DEL NUEVO SISTEMA PENAL UNIDAD CALLE SUR; JUEZ PENAL DEL NUEVO SISTEMA PENAL UNIDAD RÍO NUEVO; JUEZ DE CONTROL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR ADSCRITO A LA UNIDAD DE ROBO DE VEHÍCULOS; COMANDANTE GENERAL DE LA POLICÍA MINISTERIAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA y AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR ADSCRITO A LA UNIDAD DE ROBO DE VEHÍCULOS, todas con residencia en esta ciudad.

Se señaló como acto reclamado la orden cateo ordenada en el cuaderno preliminar 342/2018 con número único de caso 02-2018-49244, llevada a cabo en Calle Catanzaro, entre Calle Paseo San Marino y Calle Vitervo, entre los domicilios con nomenclatura 1216 al lado derecho y 1228 al lado izquierdo, Fraccionamiento Gran Venezia, Segunda Sección de esta ciudad; y como consecuencia de ello, la orden de aprehensión.

Se ordenó la publicación de edictos A FIN EMPLAZAR A JUICIO AL TERCERO INTERESADO ARTURO YESCAS GONZÁLEZ, que deberán publicarse por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Diario Oficial Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el país, para que dentro TÉRMINO TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente de la última publicación, se apersone al presente juicio; con el apercibimiento que de no hacerlo en el término concedido, se le tendrá por debidamente emplazado y las subsecuentes notificaciones se le realizarán por medio de lista que se fijará en los estrados de este Juzgado, conforme al artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo; asimismo, se le hace de conocimiento que la copia de la demanda de amparo se encuentra a su disposición en este juzgado y se encuentran fijadas las NUEVE HORAS DEL SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga verificativo la audiencia constitucional respectiva.

Mexicali, B.C., a 11 de septiembre de 2019.

Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali.

Lic. Jorge Iván Guerrero Salazar.

Rúbrica.

(R.- 486830)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Guanajuato
EDICTO

Terceros Interesados:

José Antonio Rodríguez Cacho y Guillermo Francisco Vogel Hinojosa

Por este conducto, se ordena emplazar a los terceros interesados José Antonio Rodríguez Cacho y Guillermo Francisco Vogel Hinojosa, dentro del juicio de amparo 883/2017-II, promovido por Arturo Medina Zavala, Jorge Guerrero Medina y Nicolás Álvarez Rivera, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero,

del Comisariado Ejidal del poblado “Puerto de Nieto”, del municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, contra actos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Once, con sede en esta ciudad y otra autoridad, en cuya demanda de amparo se señalan:

Actos Reclamados:

“La totalidad del proceso o juicio agrario 581/1993, mediante el cual se pretende privar de nuestras tierras ejidales y violentar la resolución provisional del Gobierno del Estado de Guanajuato, así también pretende violentarse la resolución presidencial de dotación de tierras ejidales de los suscritos quejosos y del poblado que representamos”.

Preceptos Constitucionales Violados: Artículos 1º y 5 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se hace saber a los terceros interesados de mérito que deben presentarse ante este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guanajuato, sito en Carretera Cuatro Carriles Guanajuato-Silao, Glorieta Santa Fe número 5, Edificio A, primer piso, Colonia Yerbabuena; dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente, a defender sus derechos, apercibidos que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

Atentamente

Guanajuato, Gto., 30 de agosto de 2019.

Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guanajuato.

Gerardo Tello Ixta.

Rúbrica.

(R.- 486836)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Chihuahua
Sección Amparo
EDICTOS

En los autos del **juicio de amparo 319/2019-V**, del índice de este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Chihuahua, con sede en Ciudad Juárez, promovido por **Ernesto Holguín**, contra actos del **Juez de Control del Distrito Judicial Bravos**, con residencia en esta localidad fronteriza, el diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve se ordenó emplazar por edictos a los terceros interesados Martin Rivera López, Gabriela Cardona Barrientos y un menor de edad (que del informe justificado rendido por la responsable se desprende que este último es hijo de estos), con apoyo en el artículo el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, y al efecto se le hace saber una síntesis de la demanda de amparo:

“[...]”

III. AUTORIDADES RESPONSABLES.-

a).- C. Juez de Control del Distrito Judicial Bravos con domicilio conocido en la calle Barranco Azul, s/n de la Col. Toribio Ortega en esta ciudad, en su carácter de ORDENADORA.

IV. ACTO RECLAMADO. De la Autoridad señalada como ordenadora reclamo lo siguientes;

a).- C. JUEZ DE CONTROL DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS, SE LE RECLAMA:

I.- Se reclama el inconstitucional e ilegal auto de vinculación a proceso que se pronunció en mi contra, sin haberse seguido las formalidades esenciales del procedimiento que funde y motive la causa legal del procedimiento, ya que no está debidamente fundada y motivada la resolución que hoy se somete a su análisis constitucional, una correcta interpretación jurídica de la ley, es que opera a mi favor un auto de no vinculación a proceso, es por lo que pido se me conceda el amparo y protección de la justicia federal, mediante esta acción constitucional que está en estudio.

VI. CONCEPTOS DE VIOLACIÓN.- Se me violan en mi perjuicio y dentro de mi esfera jurídica y marco de legalidad los arts. 14, 16, 19 y 20 de la Carta Federal [...]”.

Se hace saber a Martin Rivera López, Gabriela Cardona Barrientos y al menor de edad que la audiencia constitucional está fijada para las diez horas con veinte minutos del veintitrés de septiembre de dos mil

diecinueve. Además, que la copia simple de la demanda de amparo y el informe justificado queda a su disposición en la secretaría de este juzgado, y que cuentan con treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos, para acudir ante este órgano jurisdiccional a señalar domicilio para recibir notificaciones y hacer valer sus derechos, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se les practicarán por medio de la lista.

Nota: Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

Ciudad Juárez Chihuahua diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve.

Por acuerdo del Juez Quinto de Distrito en el Estado de Chihuahua.

La Secretaria

Lic. Karla Georgina García Estrada.

Rúbrica.

(R.- 487179)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez
Juicio Ordinario Mercantil 83/2017
- EDICTO -**

CERRO DEL MALÉ, SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD ILIMITADA

En los autos del juicio ordinario mercantil número **83/2017**, promovido por Javier de Jesús Montesinos Montero, Cesar Alejandro Saénz Ordoñez y Ronay Sánchez Hernández, en su carácter de apoderados legales de la empresa moral Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, en contra de quien reclama las siguientes prestaciones:

*"a).- El pago de la cantidad de \$ 2'815,854.66 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO 66/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de capital vencido y no pagado, derivado del Contrato de Crédito de Habilitación o Avío Multiciclo, número 606500033280000, de fecha 15 de abril de 2016, el cual se agrega a la presente demanda como **ANEXO UNO**.*

*b) El pago de los INTERESES ORDINARIOS; originados por la disposición del capital determinado en el pagaré de fecha 13 de mayo de 2016 (**ANEXO TRES**), a razón de la tasa del 7.0% (siete punto cero por ciento) anual, intereses que se generaron a partir del día siguiente de la disposición de crédito hasta la fecha de vencimiento de pago del capital, y que fueron pactados conforme a lo estatuido en la cláusula OCTAVA del Contrato de Crédito de Habilitación o Avío Multiciclo, número 606500033280000, de fecha 15 de abril de 2016, el cual se agrega a la presente demanda como **ANEXO UNO**.*

*c) El pago de los INTERESES MORATORIOS, que resulte de la multiplicación por 1.5 veces, con la tasa de interés ordinaria, determinada en el pagaré de 13 de mayo de 2016; interés que se comenzó a generar a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento prevista en el pagaré a que nos referimos en el inciso b) de este apartado, y los que se sigan generando mientras la suerte principal continúe insoluta, y que fueron pactados conforme a lo estatuido e la cláusula DÉCIMA del Contrato de Crédito de Habilitación o Avío Multiciclo, número 606500033280000, de fecha 15 de abril de 2016, el cual se agrega a la presente demanda como **ANEXO UNO**.*

d) Pagos de los gastos y costas, así como los honorarios profesionales que con motivo de la tramitación del presente juicio se originen".

Con fecha veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, se dictó un auto en el cual se ordena sea emplazado usted, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial de la Federación por ser de circulación amplia y de cobertura nacional, además en un periódico local del Estado de Chiapas, a fin de que Usted se encuentre en condiciones de comparecer ante este Juzgado Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, con residencia en Boulevard Ángel Albino Corzo, dos mil seiscientos cuarenta y uno, edificio "A", planta baja, fraccionamiento Las Palmas, en esta ciudad, código postal 29040, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los citados edictos.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a diecisiete de septiembre de 2019.

Secretario del Juzgado Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas

Lic. José Mario Mejía Ceceña Trasfi

Rúbrica.

(R.- 487458)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Septuagésimo Segundo de lo Civil
Secretaría "A"

Expediente 781/2018

"...El Poder Judicial de la Ciudad de México, Órgano Democrático de Gobierno"
EDICTO"

REQUERIMIENTO DE PAGO, EMBARGO Y EMPLAZAMIENTO A LOS CODEMANDADOS:
CONCEPTO ARQUITECTONICO TRIDIMENCIONAL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,
GAMPER GIESELMANN ENRIQUE.

En los autos del juicio **EJECUTIVO MERCANTIL** promovido por HSBC MEXICO SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISION FIDUCIARIA COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO F/304557, en contra de CONCEPTO ARQUITECTONICO TRIDIMENCIONAL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, GAMPER GIESELMANN ENRIQUE Y FILIBERTO HIPOLITO LOPEZ, Con número de expediente 781/2018, secretaria "A"; radicado en el JUZGADO SEPTUAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE LA Ciudad de México, ubicado en Calzada de la Viga número 1174, Colonia El Triunfo, 6to Piso, Delegación Iztapalapa C.P. 09430; **EL C. JUEZ SEPTUAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL MTRO J. ENCARNACION LOZADA CIELOS, ante la fe del C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A" LICENCIADO JOSE ANTONIO VARGAS DEL VALLE;** ordeno: por diverso proveído dictado por auto de diez de agosto de los corrientes hacerle saber a CONCEPTO ARQUITECTONICO TRIDIMENCIONAL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, GAMPER GIESELMANN ENRIQUE, que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1070 del Código de Comercio y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; se ordena llevar a cabo su emplazamiento por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que a la letra dice; "...Ciudad de México, a veintitrés de agosto de dos mil dieciocho. Con el escrito de cuenta, documentos y traslados que se acompañan, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno de este Juzgado, bajo el número que le corresponde 781/2018. Se tiene por presentados a REYNA VIRIDIANA MORONES SANCHEZ y SAIDETH CORDOVA GALICIA, en su carácter de apoderados legales de BANCO INMOBILIARIO MEXICANO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE (ANTES DENOMINADO HIPOTECARIA CASA MEXICANA, S.A. DE C.V. SOFOM, E.N.R) a su vez apoderada de HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISION FIDUCIARIA COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO F/304557, personalidades que se acreditan y reconocen en términos de las diversas copias certificadas exhibidas; demandando en la vía EJECUTIVA MERCANTIL de CONCEPTO ARQUITECTONICO TRIDIMENCIONAL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; GAMPER GIESELMANN ENRIQUE E HIPOLITO LOPEZ FILIBERTO, el pago de la cantidad de \$8,499,379.80 (OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 80/100 M.N.), por concepto de suerte principal y demás prestaciones reclamadas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 150, 151, 170, 174 y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito así como los artículos 1391 al 1396 y demás relativos del Código de Comercio, requiérase a la parte demandada para que en el acto de la diligencia haga pago de la cantidad reclamada y demás accesorios legales, y no haciéndolo se le EMBARGUEN bienes suficientes de su propiedad que basten a cubrir la deuda, accesorios legales, gastos y costas las que se pondrán en depósito de la persona que bajo su responsabilidad designe la parte actora, en el acto de la diligencia con entrega de las copias simples exhibidas, debidamente selladas y rubricadas, emplácese a la parte demandada para que en el término de OCHO DÍAS haga pago de las prestaciones reclamadas o se oponga a la ejecución, si tuviere alguna excepción para ello. Haciéndosele saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados del siguiente al de la última publicación, fijándose además, en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, quedando a su disposición en la Secretaría "A" de este Juzgado las copias simples de traslado de la demanda...". **Para los efectos legales a que haya lugar.-**

Se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el "DIARIO OFICIAL" y en el periódico "EL ECONOMISTA" (periódico de circulación en la República).

Ciudad de México, a 15 de agosto de 2019.

El C. Secretario de Acuerdos "A"

Licenciado José Antonio Vargas del Valle.

Rúbrica.

(R.- 486983)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

DEMANDADA: Abc Aerolíneas, Sociedad Anónima de Capital Variable, conocida comercialmente como "INTERJET".

EN LOS AUTOS DE LA **ACCIÓN COLECTIVA EN SENTIDO Estricto 55/2018-A**, SEGUIDA POR LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR, CONTRA **ABC AEROLÍNEAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, CONOCIDA COMERCIALMENTE COMO "INTERJET", SE DICTÓ UN AUTO QUE A LETRA DICE:

"En la Ciudad de México, a nueve de abril de dos mil diecinueve.

...

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, de los que se advierte que la prórroga establecida en auto de veintinueve de junio del año en curso, para certificar el cumplimiento de los requisitos de procedencia de la demanda de acción colectiva, previstos en los artículos 587 y 588 del Código Federal de Procedimientos Civiles; en consecuencia, se procede a certificar el cumplimiento de tales requisitos:

...

III. Los nombres de los miembros de la colectividad promoventes de la demanda.

...Acevedo Riguera Sergio; Acosta Soto Ricardo; Aguilar Chávez Ángel Roberto; Alcántara Onofre José Napoleón; Anguiano Apodaca Guillermo Antonio; Antonio Arellano Josué; Bajos Linares Maruca; Barrios Zamora Ivonne; Blancas León José Luis; Bustamante Carrera Jesús Javier; Caraveo Llorante Shaday; Castellanos Barrera José Arturo; Chan Rosado Jeny Alejandra; Chinolla Galindo Yanais; Chong Guadarrama Luz María; Corona de la Cruz Joselyn Nallely; Cruz Calderón Adriana Representada Por Olvera Hernández Luis; Cruz Saucillo Juan Carlos; Cruz Valente Cristóbal Miguel Representado Por Valente Rojas Sofía Behetzabe; Dávalos Nava Margarita; D'Alguerre Ép. Navarre Francoise Jeanne; De La Cruz Esquivel Ma Silvia; Denisia Delgado Myriam; Devars Moran Carlos; Díaz Pérez Elier; Duarte Barbosa Karina; Esquivel Salinas Alejandro; Estrada López Oscar Joaquín; Estrada Medina Laura Naomi Representada Por Medina Flores Laura Elizabeth; Fernández Chávez Eduardo; Fernández Purata Flor Marisa; Figueroa Rocha Rigoberto; Flores Alanís Erin Carolina; Franco Alfaro Guillermo Andrés; Gámez Corona Leonardo Representado Por Corona De La Cruz Joselyn Nallely; García Gómez Ligia; García Rivera Daniela Representada por García Benavente Eleno; García Rivera María Fernanda Representada por García Benavente Eleno; García Rivera Paola Representada por García Benavente Eleno; García Sánchez Alejandro; Garrido Gil Guadalupe Martín; Gómez Carrasco Luis Enrique; Gómez Del Valle Martha Estela; González González Juan; González Hernández Jennifer Corona Del Rosario; González Munguía Marcela; González Rojas Luis Javier; González Silva María Nora; Gordiano Rivas Valeria Nohemí Representada por Gordiano Rodríguez Juan; Gordiano Rodríguez Juan; Guzmán Montoya Leticia; Guzmán Valdés José Herón; Hernández Róbeles Abigail; Hernández Ruiz Adrián; Herrejon Delgadillo Guillermo; Hevia Azuara Alejandro; Jarquin Badiola Yves Daniel; León Bautista Héctor Augusto; León Serna Luis Alfonso Representado por Serna Mondragón Claudia. Llorente Baltazar Cecilia Teresa; López Blancas Margarita; Martínez De La Peña Yadira; Martínez Ortiz Jonathan; Mata Escalera Carlos Alberto; Mata Escalera Carlos Alberto; Medina Flore Laura Elizabeth; Meléndez Lima Laura; Merecías Bravo Ricardo; Merecías Rosas Yael Alejandro Representado por Merecías Bravo Ricardo; Miranda Cruz Ernesto; Miranda Rangel Ma Del Carmen; Moreno Belio Jorge Javier; Moreno Castro José Luis; Moreno Martínez María Eugenia; Motolinia Juárez María Teresa; Muñoz López Fátima Representada por López Blancas Margarita; Muñoz López Vanessa Representada por López Blancas Margarita; Muñoz Santillán Juan Carlos; Navarro De Alva Carlo Humberto; Núñez Zarate Miguel Ángel de Jesús; Olvera Hernández Luis; Pascual Carlos E; Peña Kleen Ricardo; Pérez Marciano Yoel Del Valle; Purata Marisa Elizabeth; Quevedo Palacios Armando; Ramírez Álvarez Ricardo; Ramírez Guzmán Juan Pablo; Ramírez Hernández Jorge Iván; Ramírez Jiménez Karla Nahiely; Ramírez Ortiz Juan; Reyes Gutiérrez Maribel En Representación de Mundo Gutiérrez María Fernanda; Rivas De La Rosa Verónica; Rivero González Daniela; Rivero González María Fernanda; Rivero Prado Manuel Ricardo; Rodríguez Alcolea Carlos Ernesto; Rodríguez Ramírez Anel Erandy; Román Hernández Juan Carlos; Romero Garduño Carlos; Salazar Meza Diana Estefany; Saldaña Alvarado J. Concepción; Sánchez Alcalá Lázaro; Sánchez Escobar Juana Representada por Escobar María; Sánchez García Claudia Cristina; Sánchez Gracia Erick Alejandro; Sánchez

Ortiz Betzavel; Santana Carbajal Marisol; Soto Estupiñan Juan Agustín; Soto Estupiñan Osvaldo; Tagle Jiménez María Del Socorro Cecilia; Tejeda Saldaña Clara; Tolama González Emiliano Representado por González Munguía Marcela; Tolama González Juan Miguel Representado por González Munguía Marcela; Tolama Tecuapetla Juan Gildardo; Torres Monroy Diana; Trejo García Wendy Guadalupe; Valdés Manjarrez Apolo Israel; Valdés Melo Jacob Esdras; Valdez Aguirre Bianca; Valente Rojas Sofía Behetzabe; Vales Casares Fernando; Vargas Herrera Rodrigo; Vivanco Rojas José Antonio Representado por Rojas Jiménez Gabriela; Waxtlen Mizrahi Tanya; Ziv Daskal Tal; Zúñiga Garduño María Eugenia Representada por Serna Mondragón Claudia; Guereña González Iván; Hernández Olvera Luis En Representación de Luis Olvera Cruz; Rodríguez Palomares Nydia Melina.

...

V. El nombre y domicilio del demandado.

En este juicio se señaló como demandada a ABC Aerolíneas, Sociedad Anónima de Capital Variable, conocida comercialmente como "INTERJET", en tanto que el domicilio proporcionado por la actora para tal efecto, se encuentra ubicado en Avenida Capitán Carlos León S/N, colonia Zona Federal Aeropuerto Internacional Ciudad de México, Alcaldía Venustiano Carranza, código postal 15620 (quince mil seiscientos veinte), en esta Ciudad.

VI. La precisión del derecho colectivo que se considera afectado.

Se señalaron como derechos colectivos afectados, los derechos como pasajeros y afectaciones en sus relaciones de consumo, que derivan en patrimoniales y a la restauración en el goce de sus derechos sustantivos.

Lo anterior, según se sostiene en la demanda, derivado del incumplimiento generalizado y potencializado en las relaciones de consumo, en la prestación del servicio de transporte aéreo de pasajeros, al verse vulnerados en sus derechos sustantivos e irrenunciables, cuyas inconformidades se reflejaron en las siguientes: **a)** cancelación de vuelos de manera intempestiva y por causas imputables a la aerolínea, **b)** pérdida de vuelos, cuya carga monetaria es a cargo y en perjuicio del patrimonio del consumidor, **c)** demora de vuelos, **d)** cambio de los itinerarios de los vuelos nacionales e internacionales de forma unilateral y sin previo aviso a los consumidores, **e)** pérdidas de conexión a vuelos internacionales, como consecuencia de las demoras de los vuelos, **f)** penalizaciones superiores a la ley que originan cobros indebidos, **g)** no respetar las tarifas de precios ofrecidas originalmente, **h)** condicionamientos y restricciones de los servicios de transportación aérea, **i)** cambios unilaterales y sin previo aviso a los pasajeros, **j)** cobros indebidos o incorrectos de manera unilateral, **k)** equipaje (maltrato, pérdida, entre otros), sin responsabilidad para la demandada, entre otras irregularidades que violentan las disposiciones legales de protección al consumo del servicio de transporte aéreo.

...

En ese sentido, con fundamento en el artículo 591 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **SE ADMITE A TRÁMITE LA DEMANDA DE ACCIÓN COLECTIVA** ejercitada por la Procuraduría Federal del Consumidor. Por tanto, requiérase al representante de esta última para que dentro del plazo de tres días siguientes al en que surta efectos la notificación, comparezca a este Órgano Jurisdiccional a ratificarla.

En términos de lo dispuesto en el artículo 592 de la legislación invocada, se concede a la parte demandada el plazo de **QUINCE DÍAS** contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la notificación del presente auto, para que formule la contestación correspondiente. Asimismo, se ordena notificar a la colectividad afectada el inicio del ejercicio de la acción de que se trate, **por medio de edictos**, debiendo contener estos últimos, una relación sucinta de los puntos esenciales de la acción colectiva respectiva, así como las características que permitan identificar a la colectividad. En tal virtud, déjense los edictos en mención a disposición de la parte actora, para su publicación, a su costa.

...

NOTIFÍQUESE personalmente."

DOS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.

En la Ciudad de México, a 30 de agosto de 2019.

La Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lorena Díaz Montoya

Rúbrica.

(R.- 487519)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tlaxcala,
con residencia en Apizaco
EDICTO.

Angélica Castellanos Hernández y/o Ángela Castellanos Hernández por conducto de Elena Medina Castellanos (Tercera interesada)

En cumplimiento al auto de veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, dictado en los autos del juicio de amparo número 835/2018-VII, radicado en este Juzgado de Distrito, promovido por Mario Alberto Pérez Armas, contra actos del Juez Primero de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla y otras autoridades, de quien reclama la orden de aprehensión y/o reaprehensión; al ser señalada como tercera interesada y desconocerse su domicilio, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en un diario de mayor circulación a nivel nacional, con apoyo en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; haciendo de su conocimiento que deberá presentarse ante el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tlaxcala, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones dentro de la Zona Metropolitana Tlaxcala-Apizaco, donde tiene su residencia este Juzgado Federal, apercibida que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le harán por lista. Queda a su disposición en este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de amparo.

Apizaco, Tlaxcala, veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve.
La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tlaxcala.

Lic. Sonia López Márquez.

Rúbrica.

(R.- 487455)

AVISOS GENERALES

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
Dirección Normativa de Administración y Finanzas
2019 Año del Caudillo del Sur Emiliano Zapata
EDICTO

Raúl Reséndiz Medina

Apoderado legal, y/o el Representante Legal de

Construcciones y Estabilizaciones La Cumbre, S.A. de C.V.

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en lo sucesivo "El Instituto" a través de su representante el Lic. Pedro Mario Zenteno Santaella, en su carácter de Director Normativo de Administración y Finanzas, cuenta con las facultades suficientes para sustanciar el presente procedimiento de rescisión administrativa, con fundamento en lo dispuesto en ejercicio del poder general limitado para actos de administración otorgado a través de la escritura pública número 49,104 de fecha 28 de febrero de 2019, por lo que en ejercicio de las facultades otorgadas en el Segundo Párrafo de la Cláusula Segunda de dicho instrumento y en la función 23 del numeral 5 del Manual de Organización General de "El Instituto" que refiere: "Dirección de Administración... 23. Realizar los procedimientos administrativos de rescisión de los contratos que celebre...", así como lo señalado en el segundo párrafo del numeral 5.12 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del ISSSTE, se le notifica a su representada **LA RESOLUCIÓN DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA del contrato de servicios relacionados con la obra pública y de obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado número DA-SOC-PC-001-2018**, celebrado entre "El Instituto" y la empresa CONSTRUCCIONES Y ESTABILIZACIONES LA CUMBRE, S.A. DE C.V., para los trabajos consistentes en el **Desarrollo del proyecto ejecutivo y trabajos de obra civil para la rehabilitación del canal de desagüe pluvial del inmueble histórico de la Escuela de Dietética y Nutrición en la Ciudad de México.**

Con fundamento en lo previsto en los artículos 61, fracción II, 62, fracción II, y 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, transcurrido el plazo señalado en la fracción I del artículo 61 de dicha Ley y, una vez analizadas y valoradas las constancias que obran en el expediente administrativo en que se actúa, se acreditan de manera fundada y motivada los incumplimientos a los supuestos de rescisión contractual del diverso 157, fracciones II, III, IV, y XII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y en las fracciones II, III, IV y XIV de la Cláusula Vigésima del contrato citado, por los siguientes incumplimientos contractuales: 1. No ejecutar los trabajos de conformidad con el programa de ejecución contratado, presentando atrasos en la ejecución de la obra; 2. Por la interrupción injustificada de la ejecución de los trabajos, ya que se encuentra abandonada la obra; 3. Por la omisión del requerimiento

formulado por el Residente al contratista para que ratificara, o bien designara a un nuevo superintendente; y 4. Incumplimiento en el uso de la Bitácora Electrónica de Obra Pública. Por lo que **SE RESUELVE** declarar administrativamente rescindido el contrato antes mencionado, por causas imputables a la empresa, asimismo, procédase a la elaboración del finiquito y, en su caso fórmense el expediente del reclamo de las fianzas de garantía de cumplimiento y del anticipo.

“El Instituto” hace del conocimiento de la empresa que la presente resolución es recurrible en términos de los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y que el expediente respectivo continúa a su disposición en las oficinas de la Subdirección de Obras y Contratación, ubicada en Avenida San Fernando Número 547, Edificio D, P.B., Colonia Barrio de San Fernando, Código Postal 14070, Alcaldía Tlalpan, en la Ciudad de México, en un horario de 9:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes.

Atentamente
Ciudad de México, a 8 de octubre de 2019
Director Normativo de Administración y Finanzas
Dr. Pedro Mario Zenteno Santaella
Rúbrica.

(R.- 487477)

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
Dirección Normativa de Administración y Finanzas
2019 Año del Caudillo del Sur Emiliano Zapata
EDICTO

C. Jesús Manuel Arceo Jurado
Presente

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en lo sucesivo “El Instituto” a través de su representante el Lic. Pedro Mario Zenteno Santaella, en su carácter de Director Normativo de Administración y Finanzas, cuenta con las facultades suficientes para sustanciar el presente procedimiento de rescisión administrativa, con fundamento en lo dispuesto en ejercicio del poder general limitado para actos de administración otorgado a través de la escritura pública número 49,104 de fecha 28 de febrero de 2019, por lo que en ejercicio de las facultades otorgadas en el Segundo Párrafo de la Cláusula Segunda de dicho instrumento y en la función 23 del numeral 5 del Manual de Organización General de “El Instituto” que refiere: “Dirección de Administración... 23. Realizar los procedimientos administrativos de rescisión de los contratos que celebre...”, así como lo señalado en el segundo párrafo del numeral 5.12 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del ISSSTE, se le notifica el **INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número DA-SOC-C-037-2016**, celebrado entre “El Instituto” y usted, para los trabajos consistentes en los **Trabajos de obra civil e instalaciones electromecánicas, para la continuidad de la ampliación, remodelación y remozamiento de servicios auxiliares de diagnóstico, atención continua, gobierno, servicios generales de apoyo, obra exterior y estacionamiento de la Unidad de Medicina Familiar tipo 2 (U.M.F.2) ubicada en Loreto, Baja California Sur.**

Con fundamento en lo previsto en los artículos 61, fracción I, y 62, fracción II, y sus párrafos penúltimo y último, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación con el diverso 157, fracciones II, III, IV, y XII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y en las fracciones II, III, IV y XIV de la Cláusula Vigésima del contrato citado, por los siguientes incumplimientos contractuales: 1. No ejecutar los trabajos de conformidad con el programa de ejecución contratado, presentando atrasos en la ejecución de la obra; 2. Por la interrupción injustificada de la ejecución de los trabajos, ya que se encuentra abandonada la obra; 3. No cumplir con el objeto contractual al no contar con la fuerza de trabajo que permitiera la ejecución de los trabajos; y 4. Incumplimiento en el uso de la Bitácora Electrónica de Obra Pública, ya que es el instrumento técnico que constituye el medio de comunicación obligatorio entre las partes. Formándose el expediente respectivo, el cual está a su disposición en las oficinas de la Subdirección de Obras y Contratación, ubicada en Avenida San Fernando Número 547, Edificio D, P.B., Colonia Barrio de San Fernando, Código Postal 14070, Alcaldía Tlalpan, en la Ciudad de México, en un horario de 9:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes.

Asimismo, con fundamento en el penúltimo párrafo del artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el artículo 159 de su Reglamento, se cita al C. Jesús Manuel Arceo Jurado, para el levantamiento del Acta Circunstanciada, en el lugar de los trabajos para hacer constar el estado que guardan, señalándose para dicho acto el quinto día hábil a las 14:00 horas, contado a partir de la última publicación de tales edictos para que se presente a hacer valer lo que a su derecho convenga.

Atentamente
Ciudad de México, a 7 de octubre de 2019
Director Normativo de Administración y Finanzas
Dr. Pedro Mario Zenteno Santaella
Rúbrica.

(R.- 487478)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

C. FRANCISCO JAVIER CHÁVEZ RANGEL.

En los autos de los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias números DGRRFEM/A/09/2019/15/301 y DGRRFEM/A/09/2019/15/302, que se siguen ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación de los pliegos de observaciones números PO0139/17 de fecha 29 de septiembre de 2017 y PO0141/17 de fecha 14 de septiembre de 2017, respectivamente, como resultado de la revisión de la Cuenta Pública 2015, ha sido considerado como presunto responsable por el desempeño de sus funciones como Director General del Instituto de Educación de Aguascalientes de los actos u omisiones que a continuación se describen:

Dentro del Procedimiento **DGRRFEM/A/09/2019/15/301** se le atribuye que, omitió administrar adecuadamente los recursos financieros asignados al Instituto de Educación de Aguascalientes, lo que ocasionó que se efectuarán pagos con recursos del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE) 2015 a personal que se encontraba adscrito a centros de trabajo denominados “Telebachillerato San Antonio, Tepezala”, “Coordinación de Colegios Particulares”, “I.E.A. Medio Superior Telebachillerato”, “Programa Escuelas de Calidad”, “Programas Compensatorios, (CONAFE)”, “Telebachillerato Comunitario Jesús María”, “Telebachillerato Comunitario Mesa Grande” y “Telebachillerato Emiliano Zapata”; mismos que no corresponden a la educación básica y normal, por lo que no eran financiados con recursos del citado fondo, con lo cual se considera que causó un probable daño al Estado en su Hacienda Pública Federal por **\$4,643,530.85 (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS 85/100 M.N.)**.

Dentro del Procedimiento **DGRRFEM/A/09/2019/15/302** se le atribuye que, omitió administrar adecuadamente los recursos financieros asignados al Instituto de Educación de Aguascalientes, lo que ocasionó que durante el ejercicio fiscal de 2015, se realizarán 52 pagos con cargo a los recursos del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo 2015, a 12 trabajadores adscritos a centros de trabajo, que contaron con licencia por comisión sindical sin goce de sueldo, mismos que no prestaban servicios de educación básica y normal, incumpliendo con la normatividad que rige el adecuado ejercicio de los recursos del citado Fondo, ocasionando un probable daño al Estado en su Hacienda Pública Federal por la cantidad de **\$648,183.24 (SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS 24/100 M.N.)**.

En tal virtud de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; y en cumplimiento a los acuerdos de fecha 24 de septiembre de 2019, por desconocerse el domicilio actual del citado presunto responsable, se le notifica por edictos los procedimientos de mérito, con fundamento en los artículos 35, fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a los presentes procedimientos resarcitorios, los que se publicarán por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional y se le cita para que comparezca personalmente, a las audiencias de ley, que se celebrarán el día **31 DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE** la correspondiente al procedimiento **DGRRFEM/A/09/2019/15/301** a las **9:30** horas y la correspondiente al procedimiento **DGRRFEM/A/09/2019/15/302** a las **11:30** horas, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran los expedientes de referencia, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se le imputan, ofrezca pruebas y formule alegatos en la audiencia, apercibido que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, incluso las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 25 de septiembre de 2019. El **LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL LUNA LÓPEZ**, Director de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios “B” en suplencia por ausencia del **LICENCIADO ALDO GERARDO MARTÍNEZ GÓMEZ**, Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, adscrito a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2017. Rúbrica.

(R.- 487277)

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

Aviso de Término de la Emergencia por la presencia del huracán Lorena (lluvia severa) ocurrida el día 18 de septiembre de 2019 en 5 municipios del Estado de Jalisco. 2

Aviso de Término de la Emergencia por la presencia de lluvia severa ocurrida el día 21 de septiembre de 2019 para el Municipio de Guaymas del Estado de Sonora; así como por la presencia de lluvia severa e inundación pluvial ocurrida el día 21 de septiembre de 2019 en 5 municipios de dicha entidad federativa. 3

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles federales que se señalan. 4

SECRETARIA DE ECONOMIA

Declaratoria de Cancelación de las Normas de Referencia que se indican. 7

Aviso de consulta pública para la Cancelación de las Normas de Referencia que se indican. 12

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-I-60793-1-46-NYCE-2019. ... 17

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Aviso por el que se da a conocer el cambio de domicilio oficial del Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar (CONADESUCA). 18

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Berlea, S.C. 19

PODER JUDICIAL**CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

Acuerdo General 16/2019 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de denominación y ampliación de competencia de los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Querétaro; a la conclusión de funciones de la oficina de correspondencia común que les presta servicio a dichos órganos; al cambio de denominación de la oficina de correspondencia común que brinda servicio a los Juzgados de Distrito de Amparo y Juicios Federales en la misma entidad federativa; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito indicados en primer lugar; y que reforma el similar 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito.	20
Acuerdo General 17/2019 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de denominación y ampliación de competencia de los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Nayarit, con residencia en “El Rincón”, Municipio de Tepic; a la conclusión de funciones de la oficina de correspondencia común que les presta servicio a dichos órganos; al cambio de denominación de la oficina de correspondencia común que presta servicio a los Juzgados de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Nayarit, con residencia en Tepic; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito indicados en primer término y sus similares de Amparo en Materia Penal en la misma entidad federativa; que reforma el similar 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana, y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito.	25
Acuerdo General 18/2019 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de denominación y ampliación de competencia e inicio de funciones de los Juzgados Primero y Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Chiapas, con sede en Cintalapa de Figueroa, como Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales y de Amparo en Materia Penal en el Estado de Chiapas, con residencia en Cintalapa de Figueroa, al cambio de denominación de la oficina de correspondencia común que les prestará servicio y que reforma el similar 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana, y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito.	30
Acuerdo CCNO/20/2019 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio del Primer, Segundo, Tercer, Cuarto, Quinto y Sexto Tribunales Unitarios en Materia Penal del Primer Circuito.	34

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.	35
Tasas de interés interbancarias de equilibrio.	35
Costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de Estados Unidos de América, a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares).	35

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Saldo del fideicomiso en el que el Instituto Federal de Telecomunicaciones participa como fideicomitente.	36
Aviso para informar del Acuerdo mediante el cual el Comité Directivo del Sistema de Servicio Profesional del Instituto Federal de Telecomunicaciones, modifica los Lineamientos Específicos para el Otorgamiento de Becas.	36

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

Acuerdo por el que se establecen las bases para la coordinación, participación y colaboración en la organización, levantamiento, procesamiento y publicación del Censo de Población y Vivienda 2020.	37
---	----

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 6/2014, relativo a la ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado La Esperanza o Kilómetro 12, Municipio de Tuxpan, Ver.	40
---	----

AVISOS

Judiciales y generales.	68
------------------------------	----

•

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: www.dof.gob.mx